Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -263- *Cuaderno No.* -5728-

Año -1748-1749- *No. de hojas* -157-

Expediente original iniciado y seguido por el tribunal de la Santa Inquisición para el recojimiento de los bienes que quedaron por muerte de don Diego de Unda, Inquisidor Mayor que fué de ese Santo Oficio, sobre los cuales alegaba derechos el tribunal, por cuanto que los bienes de sus miembros eran de ley, propiedad del mismo.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

SO-AD
CA 34
DO 2
FS. 1155

Observaciones

Clasificación INQUISICION.

Estudiado en Lima, á 13 *de* julio *de 190*6

50.00
Ca 34
Do 02
fs. 155

En la Ciudad de Lima à los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil Setecientos quarenta y ocho años, el Ill.mo Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza y Guano del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, y Fiscal Protector Gral de la de estos Reynos del Perù Dixo, que siendo en punto de las diez de la noche y estando en el Rancho de su habitacion, se le dio noticia de que avia muerto repentinamente el Señor Inq.r Lic.do D.n Diego de Onda, à que pasò immediatamente Su Señoria personalmente à los Ranchos de la Casa segunda del Santo Oficio, en que habitaba el dicho Señor Onda. Y habiendo encontrado en ellos à su Criado D.n Diego Cabezas, è inquirido de este la realidad del Caso, respondiò, que siendo como à las quatro horas de la tarde de este mismo dia salió de estos Ranchos el dicho Señor Onda bueno y sano en su Coche; y que siendo como las seis de la tarde le avisaron como dicho su Amo se estaba muriendo en la Casa de un Compadre suyo llamado D.n Juan Alvarez, que vive en la Guaquilla junto al Santuario de Nra Señora de Cocharcas. Que haviendo acudido à ella, encontro los Doctores D.n Francisco Guadil, D.n Cosme Cosio, y Hypolito Bueno de la Dosa Medicos, los quales le dixeron que el dicho su Amo se moria luego sin remedio por averle acometido repentinamente un Accidente de Apoplexia, que immediatamente le privò y que efectiva-

antes delas siete dela noche espiró sin aver podido recibir Sacramentos algunos mas que el dela Extrema Uncion, y que poco rato hace despachó el Coche para conducir el Cadaver á este Rancho.

En fuerza delo qual para proceder á las diligencias que huviesse lugar en Dro, y convinieren al Real Fisco, y Resultas dela Visita que aun pende, le mandó Su Señoria que declare si sabe que el Difunto su Amo el Señor Onda huviesse hecho Testamento.

Dixo, que no tiene tal noticia, y cree firmemente que no tenia hecho Testamento alguno, porque lo hubiera sabido.

Fuele dicho, que declare si sabe que el Difunto huviesse Padres, ó hermanos.

Dixo, que no tenia Padres, pero tenia dos hermanos llamados Dn Fernando de Onda Secretario del Secreto dela Inqsn de Sevilla, Dn Isidro de Onda Presbytero, que vive en Villanueva de la Serena en Extremadura, y Dª Mariana de Onda Soltera, que vive en la dicha Villa de Villanueva de la Serena.

Fuele dicho, que declare si el Difunto tenia en estos Ranchos alguna porcion de moneda en Oro, ó plata.

Dixo, que solo tiene noticia de que estos dias pasados avian traido de fuera Duzientos Pesos para el gasto dela Casa, y que de ellos solo avian quedado unos veinte Pesos.

Fuele dicho que declare, si el Difunto tenia en estos Ranchos alguna Plata labrada del Servicio

de su persona.

Dixo, que solo avia seis Platillos, dos Cuchara, y un Tenedor, que son propios de D.n Gregorio Cavallero de dha casa los avian traido. Y en este Estado entregò el dicho D.r Diego Cabezas seis Llaves, que dixo ser la una de un Escritorio que encima de una mesa pequeña esta en el primer Rancho donde recibia Visitas el Difunto; la Segunda de una Caja, ò Arca que està en el Segundo Rancho donde tenia la Cama el Difunto; y la tercera de un Escapatate viejo que esta en la misma Segunda pieza.

Primer Rancho. Y haviendo abierto el mismo D.n Diego el Escritorio, y reconocidose todas las Gavetas de este, se hallaron enteramente vacias, y sin tener cosa alguna sino solo en una de ellas una llavecita pequeña que dixo ser de una Escribania que esta en dicha segunda pieza.

En la primera pieza donde està el Escritorio, se encontrò lo siguiente.

Un Canape ordinario, viejo.

Ytt. Doce Sillas viejas de Baqueta de Guamanga.

Ytt. Un Baul, que estaba abierto, y enteramente vacio.

Ytt. Una mesa pequeña con un Cajon, en que se encontraron hasta unas diez y seis Cartas de Correspondencia, en que daban á dho Señor Onda el Parabien de su Exaltacion al Exercito de su Plaza.

Segundo Rancho. En la Segunda pieza, ò Rancho se encontrò lo siguiente.

Una Caja, ò Arca grande de madera, que se encontrò vacia, y sin tener cosa alguna.

Ytt. Un Escapatate viejo que tambien se encontrò vacio.

Ytt. Una Escribania pequeña, que tambien estaba enteram.te

Una Petaquilla, ó Arquilla pequeña, en la qual se encu
rrió lo siguiente.
Tres Camisas.
Cinco pares de Calzoncillos.
Tres pares de medias Negras de Seda.
Un par de Calzetas.
Un par de Escarpines.
Un par de Guantes Encarnados.
It. Un Guarda Ropa en que estaban los libros siguientes.
Olea de Cessione Juzium, un Tomo.
Delbene de Officio Inquisitionis dos Tomos.
Castropalao Opera Moralia Seis Tomos.
Salelles de Inquisitione tres Tomos.
Cazena de Inquisitione un Tomo.
Pignatelli Siete Tomos.
Martha de Jurisdictione un Tomo.
Dicastillo de Sacramentis un Tomo.
Nazinario Veinte y dos Tomos.
Concilia Generalia Tomo quarto.
Expurgatorio dos Tomos.
Anothomia de Lauzencio un Tomo.
Se entregó al P.e Zapata Melendez un Tomo.
Historia Pontifical un Tomo.
Conquista delas Islas Malucas un Tomo.
Paradoxo un Tomo.
Constituciones de la Universidad de Lima un Tomo
Barcayen un Tomo.
Pazano de Origine Inquisitionis un Tomo.
Franzo de Professione un Tomo.
Addiciones á Molina un Tomo.
Instrucciones del Santo Oficio un Tomo.
El Cielo en el Pazano un Tomo.

Epistolas de Guevara un tomo.
Privilegios delas Ordenes Mendicantes un tomo.
Sucesos delas Islas Philipinas un tomo.
Quadernillo de Varios Santos un tomo.
Un Juego de Breviarios en quatro tomos.
Semanario de la ~~Natividad~~ Epiphania Semana Santa, y Corpus en un tomo.
Sumario pezetero, un tomo.
Musas de Queveda un tomo.
Politica General muy pequeño un tomo.

Ytt. Una Cuja con su Colgaduza de Tafetan Carmesi, Dosel, y Colchon.

Ytt. Dos mesitas pequeñas, y otra grande q parece ser del Estanco.

Frez Rancho. La Vida dela Virgen en diez y ~~siete~~ Lienzos, pintura del Cuzco.

Ytt. Un Balandran de Damasco negro.
Ytt. Un Manto de Cazo de Oro.
Ytt. Una Chupa de Terciopelo negro.
Ytt. Otra de Paño murgo.
Ytt. Otra de Tafetan.
Ytt. Un par de Calzones viados de Damasco.

El citado Dn. Diego Cabezas expresò, que al dho Señor Vnda pertenecia lo siguiente.

Un Forlon de Baqueta con Cortinas de Damasco amarillo, viadas, con un par de Mulas pardas, Silla, frenos, y Guarniciones, todo corriente; y dos Casacas de Librea de Paño azul de Quito.

Ytt. Una Esclava, llamada Carilda.
Ytt. Otro Esclavo Chino, llamado Miguel Bravo, el qual al presente està hezido.

En este Estado compareciò Juan Joseph Ximenez

Soldado de la Compañia de Navarreros de la Guar
dia de Su Exª. quien dixo aver venido en compañia
del Difunto Señor Onda desde Villanueva de la Sere
y que antes de su partida para estos Reynos otorgo
Testamento por ante Diego Ramirez, ó Sebastian
Sanchez uno, y otro Escrivanos de dicha Villa, en q
instituyó por heredera Universal de sus Bienes
su hermana Dª. Mariana; por su muerte à su her
mano Dn. Isidro, y por la de este á Dn. Hermano
sus hermanos, declarando tambien à quien toca
la succesion del Mayorazgo de Vizcaia, con algu
Legados pios á las Imagenes del Santisimo Chris
de Resurreccion, y à Nra Señora del Rosario de
misma Villa, y que tambien dejaba un Legado
una sobrina suya llamada Dª. Francisca de Onda
ja de su hermano Dn. Isidro, que es de lo que por aora
se acuerda.

Y en este estado siendo ya las doce de la noche,
suspendio por no encontrarse otra cosa alguna q̃ dezir
por aora al Cargo del expresado Dn. Diego Cabeza
los expresados Bienes, que se obligò à entregar quan
que se le mande, constituyendose Depositario en forma
por lo qual lo firmò juntamente con Su Señoria, de que
el Escrivano de Visita Certifico= Entre renglones= un= Valga

Diego Cabeza y Munoz

Ante mi

Dn. Jph. de Gavizia
Secret.

Certifico yo el Infrascrito Secretario de Visita, que oy dia Martes Veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos quarenta y Ocho, como entre nueve, y diez del dia vine à la habitacion del M. M. Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaviate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, y Visitador Gral de la de estos Reynos del Perù (que estaba recibiendo los Pesames de la repentina muerte del Señor Yng.r Ltz.do D.n Diego de Inda) D.n Joseph de Arlegui Secretario de Cartas del Exmo Señor Virrey de estos Reynos D.n Joseph Manso de Velasco, y de su orden expresò à Su Señoria, que el Señor D.r D.n Pedro Bravo del Rivero Oydor de esta Real Audiencia, y Juez del Juzgado mayor de Bienes de Difuntos avia hecho Consulta verbal à Su Exa. sobre tocarle el conocimiento de la Causa del Abintestato, y Secuestro de Bienes del dicho Señor Yng.r Inda, lo que participaba à Su Señoria esperando de su atencion tuviese à bien el que el dicho Señor Juez entrase en la Casa del Difunto, y actuase los Inventarios de sus Bienes à fuera de los Juzgados que ocurriesen. Y Su Señoria le respondio manifestase à Su Exa el justo reconocimiento que le causaba su favor; y que Su Señoria estaba enterado, como por las Leyes de este Reyno era privativo el Juez mayor de Bienes de Difuntos para tales Causas, aunque fuesen Eclesiasticos los Difuntos interesados; que Su Señoria previendia por ahora, de la grave dificultad del fuero pr.

Patrón, y mas privilegiado del Tribunal del Santo Oficio,
que conozcan los Bienes de un Reo Inq.r Apostolico,
mientras no pasasen á herederos Seculares, dejando en su
fuerza y vigor, y sin perjuicio alguno el dicho fuero del S.
Oficio: porque ponia Su Señoría en la consideracion de
Su Exa. que la noche antecedente luego que tuvo noticia
de la repentina muerte del citado Señor Inq.r Onda, avia
pasado personalmente á su Casa á Inventariar, y res-
guardar sus Bienes por estar afectos al fuero de Visita,
y Embargados todos desde el principio de dha, pues el
Denbargo que ordenó el Supremo Consejo, fue con la
Calidad de Fianza Depositaria, que aun no se avia da-
dado como le constaba á Su Exa. para Seguro de las
Resultas de la Visita, en que es interesado el Real
Fisco de Inquisicion, cuyo preeminente privilegio af-
anza el conocimiento radicado, y excluie el de dicho
Juzgado mayor de Difuntos, que se estableció á bene-
ficio de los herederos ausentes. De resulta de esta Dili-
puesta, siendo entre once, y doce de este mismo dia, vino
D.n Fran.co Roldan Escribano de dicho Juzgado mayor
de Bienes de Difuntos con Decreto á Su Señoría del
expresado Señor Juez D.r D.n Pedro Bravo del Rey-
no, en que haciendose Cargo de los Oficios pasados por
medio de Su Exa. consentia dicho Señor Bravo en que
el Señor Consejero Visitador Gral continuase en la
actuacion principiada en recaudacion, y resguardo de los
Bienes del Difunto Señor Inq.r Onda, por razon de
Intereses que en ellos podia tener el Real Fisco de Inq.n
por Resultas de la Visita; porque para en el Caso de que el
Supremo Consejo de Inquisicion mandase entregar los
Bienes de dicho Señor Onda á sus herederos, tuviese

á bien Su Señoría el que en la Secretaría de Visita
se tomase razon de dicho Cirbano razon de los Bienes que
existían por el fallecimiento del expresado Señor
Onda para autenticarla en aquel su Juzgado; y
pedía á Su Señoría, que evacuado el Juicio de Visita,
se sirviese de mandar, que los efectos que quedasen
libres de ella, pasasen á la Caja General de aquel
Juzgado mayor de Bienes de Difuntos, á fin de que
en él se entregasen á los herederos ab intestato: Y en-
tendido por Su Señoría este Recado, respondió est-
mando la prudente juiciosa Conducta, con que el
Señor Dr. D. Dn. Pedro Bravo del Rivero evitaba
una Competencia, que solo producía perturbar la
paz, que tanto amaba Su Señoría, y por lo manifestado
deseaba entablar inalterable; En cuya correspondencia,
instruyendo Su Señoría en lo mismo que avía informa-
do á Su Exa. por medio de su Secretario, daría orden
para que el presente Secretario de Visita manifes-
tase al dicho Cirbano los Autos de Inventarios, de
los que podría tomar la razon conveniente. Y para que
conste de orden Verbal del M. Mo Señor Consejero
Visitador Gral así lo Certifico en Lima á los Veinte y
dho de Mayo de mil Setecientos quarenta y ocho años.

Dn. Jph. Ag. de Gaviña
Secret.

Auto. En la Ciudad de Lima á los Veinte y ocho

dias del mes de Maio años de mil Setecientos quarenta y ocho, el M. Ille Señor Conseyro Presidente General D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate: Dixo que en consequencia de los Recados de Contestaciones que se expresan en la Certificacion antecedente, mandaba y mandó, que el presente Secretario de Visita manifieste al citado D.n Francisco Roldan Corregidor del Juzgado mayor de Bienes de Difuntos los Autos de Inventarios formados, y que se continuasen de los Bienes y efectos pertenecientes al Difunto Señor Lng.r Liz.do D.n Diego de Onda para que tome razon de ellos. Assi lo proveyó mandó y firmó=

D.n Arenaza

Por mand.to de Su Señoria M. Ille el Señor Conseyro Presidente Gral

D.n Jul.n ag.l de Gaviria
Secret.o

Auto.

En la Ciudad de Lima a los veinte y ocho dias del mes de Maio de mil Setecientos quarenta y ocho años el M. Ill.e Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza y Goyzate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion y Visitador Gral de la de estos Reynos del Perù: Dixo, que en atencion à resultar de las diligencias antecedentes aver fallecido repentinamente el Señor Inq.r Lic.do D.n Diego de Onda sin aver otorgado Testamento, ni nombrado Albacea, que recoja sus Bienes, y cuide de su entierro con la decencia correspondiente al Caracter, y Empleo de dho Señor, lo que precisa à nominar persona de confianza que tenga el cuidado de satisfacer el importe de el entierro, y honras de dicho Señor que dispusiere el Tribunal: Por tanto nombraba, y nombrò en atencion à su notoria legalidad à D.n Juan Ignacio de Obiaga para el enunciado efecto, y que concluidas las funciones, presente Relacion jurada, y Cuenta del costo que tuvieren, para el qual mandò le entregue por ahora con su Recibo el Receptor General Seiscientos treinta y quatro Pesos que estaban librados por Cedula de su Tenor à dicho Señor Inq.r D.n Diego de Onda. Assi lo proveyò, mandò, y firmò.

D.n Arenaza

Por mand.do de Su Señoria Ill.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n de Saviña Secret.o

Notificac.n

En Lima en veinte y ocho dias del mes de Maio

mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Infrascrito Secretario de Visita leí, hize saber, y notifiqué el Auto de la Vi
elta al Liz.do D.r Juan Ygnacio de Obiaga en su perso
na, que lo oyó, y entendió; y dixo que estaba prompto á executar quanto en dho Auto se le ordena, de que certifico.

D.n Ju.n ap.a de Gaviria
Secret.o

Otra.

En Lima á veinte y ocho de Maio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario notifiqué é hice saber el Auto de la buelta al Liz.do D.n Manuel de Ma
ury Receptor Gral de este Santo Oficio, quien habiendo oído, y entendido: Dixo, que estaba prompto á executar y obedecer lo prevenido, y mandado en el citado Auto, de que certifico.

En 8. de Junio de 1718. se à D.n Juan Ygnacio de Obiaga Notifim.o del Auto de la buelta y otras Notificaciones en una foxa

D.n Ju.n ap.a de Gaviria
Secret.o

Auto.

En la Ciudad de Lima á los treinta y un dias del mes de Maio de mil Setecientos quarenta y ocho años el M. Ill.e Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Ga
xate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, Visitador Gral dela de estos Reynos del Peru: Dixo, q.e por quanto ha muerto repentinamente intestado el Señor Inquisidor Liz.do D.n Diego de Onda, y está aun pendiente la Visita, y ninguno se aya cumplido el orden del Supremo Consejo dela Santa Gral Inquisicion cerca de que la Fianza Depositaria se le entregasse sus Bienes, embargados al principio de dicha Visita para las Resultas

á favor del Real Fisco, ó interesados en ella, pozno ave-
nido efecto dicha Fianza, deque puede sobrevenir algu
ínreparable perjuício: Por tanto, para evitarlo y que se ase-
guren los Bienes assi á beneficio del Real Fisco y Resultas
dela Visita, como de los herederos, debia mandar, y
mandò se haga averiguacion del paradero de dichos Bie-
nes que aparecen diminutos por la diligencia actuada la
noche del dia veinte y siete del corriente, examinando
á las personas que convenga, y puedan dar razon de ellos
por las preguntas, y Repreguntas que Su Señoría fuviere por
convenientes; y para el Recobro, y custodia de los Bienes
inventariados dicha noche, y los mas que se descubrieren
nombrò Su Señoría por Depositario á Dn. Juan Ygnacio
de Obiaga persona de conocida legalidad, á quien mande
se le entreguen con calidad que todo lo que fuere Caudal
efectivo en Reales, ó Alhajas de Oro, ó plata se ponga
en el Arca perteneciente á dicho Señor Inquisidor, que
para en la Camara del Secreto del Santo Oficio, y en
estos Autos razon de su entrada á ella, hasta dar Cuenta
de todo al Illmo Señor Inquisidor Gral y Señores del Consejo
de S.M. dela Santa Gral Inquisicion, á fin deque S. M. re-
suelva lo que juzgare conveniente. Assi lo proveyò, man-
dò, y firmò.

D. Vizenasa

Lor man.do de Su Señoría Illma. Illo.
el Señor Consejero Visitador Gral

Dn. Jph. de Jauregui
Secrio.

Notificacion. En Lima á los treinta y uno de Marzo año de

mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario lei, hize
saber, y notifiqué el Auto dela buelta al Lic.do Dn Juan
Ygnacio de Obiaga en su persona, quien haviendolo oido y
entendido, dixo, que aceptaba, y aceptò el nombramien
to de Depositario delos Bienes del Señor Yng.r Lic.do Dn
Diego de Onda con las calidades que en dicho Auto se
expresan, obligandose á tenerlos á Ley de Deposito, y dar
Cuenta de ellos siempre que Su Señoria Se lo mande: y
lo firmò de que Certifico.

Dn Juan Ignacio de Obiaga

Dn Jph Ag.n de Gavíria
Secret.

Otra. En Lima á los treinta y un dias del mes de Mayo
de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario de
Visita hize saber, y notifiqué el Auto dela buelta a
Dn Diego Cabezas en su persona, de que Certifico.

Dn Jph Ag.n de Gavíria
Secret.

Dn Diego Cabezas. En la Ciudad de Lima á los dos dias del mes de
Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, el M. Ill.e Señor
Conseyero Visitador Gral Dr Dn Pedro Antonio de Ze
naza, y Gaxate hizo comparecer á su presencia al
Diego Cabezas, de quien Su Señoria recibio Juramento

que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, ofre
ciendo decir verdad en quanto fuere preguntado, y se
pierte. Y habiendosele leido el Auto que antecede:

Dixo, que despues del Temblor de Veinte y ocho
de Octubre de mil Setecientos quarenta y seis, oyó de
cir á su Patron el Señor Ynq.r Sr.do Dn. Diego de Onda
Difunto, que el D.r D.n Melchor de Aragon Relator de
este Santo Oficio le debia cerca de dos mil Pesos; y des
pues dixo el Difunto al Declarante repetidas vezes
que ya le debia el citado D.n Melchor de Aragon mas
de dos mil Pesos; y tambien le dixo, que dicha Canti
dad avia prestado á Aragon unos dos, ó quatro meses
despues del expresado Temblor grande: y que por cuen
ta de esta Deuda entregó al Declarante para dho Señor
Onda D.n Melchor ayra unos dos ó quatro meses
Ciento y Cinquenta Pesos que se los embio á pedir el
Difunto; y ayra cosa de un mes que pidiendo tam
bien el Difunto al dho Aragon otros Ciento y
Cinquenta Pesos, le embio á su Casa Ciento y quaren
ta Pesos; ninguno el Declarante sepa, que el Difunto
tuviesse Escritura, Vale, ó Papel alguno, ni tampoco q
aya otro modo de justificar este Credito, porque solo
lo sabe el Declarante por Relacion del Difunto.

Que tambien oyó decir repetidas vezes al Difun
to Señor Onda, que el D.r D.n Juan Ytturan de Peña
Receptor Gral Interino que fue de este Santo Oficio,
le debia dos mil Pesos; pero no sabe el Declarante
desde que tiempo se los debe, ni tampoco que aya de ello
Resguardo, ni justificacion alguna.

Que avra unos Seis meses que el Difunto Señor Onda estando en el Pueblo dela Magdalena entregò al Declarante una Carta para el Señor Dn. Joseph de Zavala Contador General del Tribunal de Truxillo en que le pedia, que entregasse al Declarante la cantidad que en moneda de Doblones de à diez y seis tenia en su poder propria del dho Señor Onda, y que en virtud de dha Carta el dho Señor Zavala entregò al Declarante en moneda de Doblones de à diez y seis la Cantidad de doce mil ducientos y cinquenta y seis, ò ocho mas ò menos, que para completar la Cantidad que expresaba la Carta del Señor Visitador faltaron veinte y tres Doblones de à diez y seis que hacen trecientos sesenta y ocho Pesos, los quales se entregò al Declarante el Señor Zavala, expresando que estaba en duda de si los debia, ò no, porque le parecia que no se le avia entregado mas cantidad que la que ponia en manos del Declarante, que entregò dicha Cantidad al mismo Señor Difunto Inquisidor Onda, que la puso en su Casa en el Pueblo dela Magdalena.

Fuele dicho, que en atencion à la manifestacion de Bienes que el Declarante hizo la noche de la muerte del Señor Onda con las llaves de Escritorio Baul, y Arca que sacò de su faltriquera, y à que hizo el Reconocimiento que se hizo en presencia, y con asistencia del Declarante, no se hallò moneda alguna ni en Oro, ni en plata: Por tanto se le manda que declare en donde, ò en poder de quien estan los dos mil ducientos cinquenta pesos que acaba de

dexar puso en manos del Señor Onda seis meses
antes de su muerte.

Dixo, que avra unos quatro, ó Cinco meses q
el Difunto Señor Onda hizo al Declarante Donacion
on de Seimil pesos con el fin de que el Declarante pu
siese una Tienda, ó Comerciase con ellos; y que no inc
nando se el Declarante á poner Tienda, los dio inm
diatamente con interes de quatro por Ciento á D.n
Alvarez Compadre del mismo Señor Onda y en cuya
Casa murio este, porque el mismo Señor Onda lo pi
dio assi al Declarante, quien no los queria entregar
ringue el dicho Alvarez le diese fiadon seguro, pe
el mismo Señor Onda instò al Declarante para qu
le entregase dichos Seis mil Pesos, diciendole que
toda contingencia se los assegurava Su Señoria mism
y que de este Contrato de Mutuo se otorgò entonc
es Escritura publica ante Agustin de Portalanz
Escrivano publico de esta Ciudad.

Fuele dicho que declare, porque causa, ó
conque motivo hizo el Difunto Señor Onda al De-
clarante la Donacion de los Seis mil pesos q expresa,
en donde, y en presencia de quien se hizo esta Donacion

Dixo, que con motivo de aver salido el De-
clarante de esta Ciudad despues del Temblor grande
para passar á España en compañia de un Religioso
de Nro P.e San Francisco llamado Fray Joseph San
Antonio escribio á este el Difunto Señor Onda pa-
rague despues que el Declarante se bolviese a

esta Ciudad, como lo executò, con cuyo motivo, y con
fin de que el Declarante assistiesse al Difunto, le hi-
zo esta la dicha Donacion de Seis mil pesos, que le
entregò en presencia del mismo D.n Fran.co Alvarez,
y luego dixo, que el Señor Onda se los avia entregado a
Declarante, estando los dos solos, y que los guardò el
Declarante en su Petaca en el mismo Quarto del Señor
Onda, y que haviendo traido el citado D.n Francisco
Alvarez la Boleta dela Escritura otorgada ante N.
gustin Portalanza, entregò la plata el Declarante a
mismo Alvarez en presencia del Señor Onda.

Fuele dicho que declare, donde estan los re-
stantes Seis mil ducientos y Cinquenta pesos de la
Cantidad que anteriormente ha expresado.

Dixo, que no sabe el Declarante, si el Difunto
Señor Onda entregò esta Cantidad á alguna perso-
na, ó en donde la guardò, porque el Declarante no
la bolvio á ver.

Fuele dicho, que siendo el Declarante el unico
assistente en la Casa del Difunto, y su confidente,
se hace enteram.te inverosimil el que ignore el para-
xo de dicha Cantidad, y assi se le manda que declare
en todo la Verdad.

Dixo, que assi como el Declarante ignora
el que el Difunto Señor Onda tuviesse los doce mil
y mas Pesos en poder del Señor D.n Joseph Zavala ha-
sta que le dio la Caxa para recogerlos, ha ignorado
Tambien despues en poder de que persona, ó en donde
puso el Señor Onda los Seis mil, y mas pesos.

Fuele dicho, que fue sumamente diminuto

la manifestacion de Bienes que el Declarante hizo en la noche dela Regresanamuerte del Sr. Onda, porq delos Autos de Embargos de esta presente Visita resulta averse entregado al Difunto para su Uso, y Servicio personal muchas Alhajas de plata de consideracion, que no manifestò el Declarante, no ignorando este la entrega de aquellas al Difunto, cuyo Recibo està en dichos Autos, y se le manifestò. Por tanto se le manda que declare el paradero de dhas Alhajas, para cuyo efecto leyò el mismo Declarante la nomina, y el Recibo que al pie de ella puso el mismo Señor Onda Difunto, que tambien està firmada del Declarante.

Dixo, que ha visto, y leido dicha Nomina q reconoce su propria firma, y la del dicho Señor Onda y en su consequencia dice que tiene en su poder el Declarante las Alhajas de Plata que contiene la memoria, q son las siguientes

Una Bacinica: Una Palangana: Seis Platillos: Una Cuchara: Una Tembladera con su pie: dos Candeleros con su Candilejas, y Espaviladeras: Un Coco guarnecido de plata: Un Caliz con su Patena, Campanilla, y Vinagera: Un Baston con su Puño dorado, y un Balandran de fondo Vizo negro; todo lo qual està pronto a entregar, como todo lo demas de Ropa que està en la Casa. Que quando el Declarante llegò à la Casa dejando moribundo al Señor Onda en la Casa de su Compadre Alvarez, encontrò aquella abierta y echò de menos en ella algunas cosas que ya faltaban, y solo hallò en la Casa à un Chico hijo de un Aleman que no sabe como

se llama, á quien avia recibido el Señor Onda por Mo-
nigote, ó Page suio unos ocho dias antes de su muerte
y que el Declarante no puede dar razon alguna dela
demas cosillas que faltaron en la Casa.

Fuele dicho que declare, que Vestuario, ó al-
hajas llevò consigo el Difunto Señor Onda quando
salio de su Casa para ir á la de su Compadre Alvarez.

Dixo, que llevaba Capote de Cazzo de Oro con
buelta de fondo negro, Casaquita, y Calzon de fondo
negro, Chupa de Gyrieta negra, Una Sortija de cinco
Diamantes fondos brillantes, que valdrà unos Cien-
to y veinte y cinco pesos, un Baston con puño dorado de
figuritas, una Caxeta de Tumbaga, Vrillas de Oro en
los Zapatos, y en los Calzones; y un Rosario de Jeru-
salen con su Cruz enganzado todo en oro, que era
propio del Declarante, á quien el Difunto lo avia pe-
dido prestado unos seis, ó ocho dias antes de su muerte
y que todas estas alhajas, y Vestuario se quedaron
en la Casa del dho Dr. Francisco Alvarez, en cuyo poder
se mantienen.

Y que el Declarante no tiene noticia alguna
de otros Bienes, Derechos, ni acciones á favor del dho
Señor Onda, pero sabe que este debia las siguientes
Cantidades: á Dn N. Monzon Encomendero de esta Ciu-
dad Quinientos Pesos: á la Comunidad de Religiosos
dela buena muerte de esta Ciudad trecientos pesos pre-
cio de un Negro que le vendieron, y por aver salido mo-
lo se bolvio á vender: y á Dr. Diego Roman de Ave-
lleda Racionero de esta Santa Yglesia, Ducientos Pe-
sos que le pidio prestados desde el Pueblo dela Madalena

Y que esto es la verdad so cargo del Juram.to que tiene fecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion, se afirmo, y ratifico: y que es de edad de treinta y dos años poco mas, ó menos; y lo firmò con Su Señoria de todo lo qual yo el Secretario Certifico.

D.n Manuel [illegible]

Diego Cabezas y Muñoz

Ante mi

D.n Jos.ph de Gaviria
Secret.o

Decreto.

En Vista de la Declaracion antecedente, el dho Señor Ministro Visitador Gral dixo, que mandaba y mandò, que el presente Secretario de Visita notifique al dicho D.n Diego Cabezas que està presente que en virtud del Auto que antecedentemente se le ha leido, entregue á D.n Juan Ygnacio de Obiaga dentro luego las alhajas de plata que ha declarado tener en su poder para ponerla en Custodia, y Deposito en la Arca, ó Caja donde està la Plata labrada embargada al principio de esta Visita, y està colocada para su Custodia en la Camara del Secreto de este Santo Oficio; y que el presente Secretario ponga en estos Autos razon puntual de averse assi executado. Assi lo

provecho, mandó, y firmó.

Dr Arenaza

Por mandº de Su Señoría Mtte. el Señor Consejero Visitador Grãl

Dr. Jul.ª de Gavivia
Secrº.

Notificac.on

En Lima á los dos dias del mes de Junio año de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario de Visita Lei, hize saber, y notifiqué el Decreto antecedente á Dr. Diego de Cabezas, y Muñoz en su persona, q.e habiendolo oido, y entendido, Dixo, que estaba pronto á poner en Execucion quanto en dicho Decreto se le ordena, y manda. Y para que conste, assi lo Certifico.

Dr. Jul.ª de Gavivia
Secrº.

Dn Franco Alvarez

En la Ciudad de Lima á los dos dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, el Mtte. Señor Dr. Dn Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Inquisicion y Visitador Grãl de la de estos Reynos del Perú hizo comparecer á su presencia á Dn. Franco Alvarez, vino de esta Ciudad, de quien Su Señoría recibio Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal

de Cruz, ofreciendo decir Verdad en quanto fuese pre
guntado, y supiese: Y siendolo al tenor del Auto de
Treinta y uno de Maio proximo, que se le leyò=

Dixo, que en el dia Lunes Veinte y siete del pro
pimo mes de Maio, siendo mas delas Seis dela tarde,
y estando el Declarante en su Tienda, le dieron avi-
so de que en su Casa que la tiene en la Guaguilla cerca
del Santuario de Nra Señora de Cochabcas, avia
dado al Señor Lng.o Liz.do Dn. Diego de Onda un
accidente, del que estaba moribundo; y siendo dho
Señor Compadre del Declarante, pasò este inme-
diatamente á aquella, y encontrò en ella á su muger
Dª. Andrea de Torru, y á sus dos hermanas Dª. Ana
Josepha, y Dª. Luzgarda. Doncellas con la consi-
guiente Correspondiente á aver resultado en su
presencia un accidente Apopletico á dho su Compa-
dre el Señor Onda, á quien estaban asistiendo di-
ferentes Sacerdotes, y Medicos, y por lo consiguien-
te la Casa llena de gente, y confusion; y tambien
encontrò en ella á Dn. Diego Cabezas asistente
en la Casa del Señor Onda, que lo trasso en su com-
pañia desde España: que dicho Cabezas oyendo,
que uno delos Medicos le dixo, que dentro de media ho-
ra moriria el Señor Onda, se vino á cuidar dela Casa
de este: que por mas diligencias que hicieron los
Medicos, no pudieron conseguir que el enfermo bol-
viese en si del accidente que le privo enteramente
en el principio, que fue á poco mas delas quatro dela

tarde, y le duro hasta poco antes de las nueve de la noche, en que espiro, cuia noticia participo el Declarante al Sñor. Dr. Diego Cabezas para q̃ embiase el Coche en que se pudiese conducir el Cadaver á su Casa, como se executo.

Que para poder obrar al Difunto, y minis-trarle algunas medicinas, fue preciso desnudar con cuyo motivo tiene el Declarante en dicha su Casa, como lo avisó tres dias hace al presente Señor Jues Diputado y Gral los Vestidos, y albajas siguien-tes: Un Capote de Carro de Oro con bueltas de fondo negro: Casaqueta, y Calzon tambien de fondo: Vi-llas de Oro en los Zapatos, y en los Calzones: Un Rosario con su Cruz engarzado todo en Oro, y una Caxeta de Tumbaga, que aunq̃ el Difunto lleva-ba tambien un Baston con puño de plata sobredo-rado, se desapareció, porq̃ lo robaron con la confusion de Gentes, y no lo ha podido descubrir el Declaran-te aunque ha hecho las diligencias: y que tambien tiene en su poder una Sortija de cinco Diamantes Chispas, que el Declarante ignora su Valor; cuyas albajas tiene prompias para entregar á la persona que se le señalase.

Que en repetidas ocasiones oyo el Declarante al mismo Señor Dr. Diego de Onda que le debia el Dr. Dr. Juan Otevan de Peña dos mil Pesos, que le avia pa-sado para pagar en Texas siendo Receptor Gral del S.to Oficio antes que llegase á esta Ciudad el presente Señor

Consejero Visitador Grâl, quien los avía embarcado en el principio dela Visita, segun le dijo al Declarante el mismo Señor Onda, quexandose de que Peña los hubiesse manifestado.

Que tambien oyo decir muchas vezes al mismo Señor Onda, que el D.r D.n Melchor de Aragon Relator del Santo Oficio le debia mil, y quinientos, ó mil y Seiscientos pesos que se los avía prestado antes que llegasse á esta Ciudad el prenes Señor Consejero Visitador Grâl.

Que asimismo oyo decir al Difunto S.or Onda en muchas vezes que Feria en poder del S.or D.n Joseph de Zavala Contador Grâl del Tribunal de Cruzada Vna Cantidad en Doblones, ignora el Declarante sepa su numero; que en virtud de diferentes Cartas que le escribio, y de diversos Recados que le embio, pudo recoger parte de dha Cantidad, y que le quedò á deber Veinte y Seis Doblones de á diez y seis, segun al Declarante expresò el mismo Difunto en varias ocasiones.

Que avrà como cosa de cinco, ó Seis meses, que passando el Declarante al Pueblo dela Magdalena comunicò al dho Señor Onda como Compadre suio que con algun caudalito que Feria, queria hacer Viage al Reyno de Chile para comerciar; á que respondio el Señor Onda que no era razon, que el Declarante abandonasse su Casa, y familia, y le aconsejò que pusiesse

en esta Ciudad una Tienda, para lo qual le ayudara
Dn. Diego Cabezas, dando le Seis mil pesos con el rez
ses de quatro por Ciento, como con efecto se los en
tregó el dho Cabezas en Doblones de á diez y seis en
el dho Pueblo de la Madalena en presencia del mis
mo Señor Onda, y el Declarante otorgó Escritu
ra á favor del dicho Cabezas ante Agustin de Pa
lanza Escrivano publico: que despues manifestan
do el Declarante al mismo Señor Onda el rezel
de que el dho Dn. Diego de Cabezas quiere se pasar
á España, y atropellar al Declarante para la pun
tual paga de los Seis mil pesos, le respondio el Señor
Onda, que los Seis mil pesos eran suios; y replican
do el Declarante, que avia presumido, que los di
chos Seis mil pesos los tenia ya Cabezas suios al
tiempo que algunos meses antes avia salido de esta
Ciudad para pasar á España, le respondio el Se
ñor Onda, que dha Cantidad era suia, y no de Cab
zas, pero que avia hecho poner la Escritura en nom
bre de este porque no se supiesse, ni se denunziesse
los dichos Seis mil pesos propios del Señor Onda
y que el Declarante ha estado siempre, y está con
Segura Inteligencia, y cierta ciencia de ser los dhos
Seis mil pesos propios de su Compadre el Señor Dn
Diego de Onda, y de su Confidencial aquella Escri
tura. Y que el Declarante oyó decir pocos dias hace
que un Negro llamado Fermin avia robado algunos

Doblones con llave falsa al dho Señor Dn. Diego de Onda, quien siendo su Esclavo, lo puso en una Panadexia, y despues lo vendio. Y que el Declarante no tiene noticia de otros Caudales algunos del dho Señor Yng.o Onda.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, en que haviendole leido esta su Declaracion, se afirmò, y ratificò, expresando ser de edad de Cinquenta y unos años poco mas, ò menos, y lo firmò con Su Señoria, de todo lo qual yo el Secretario Certifico.

Dn Thomas de [illegible] Juan de Alvarez

Ante mi

Dn. Juan de Gavizia
Secret.

Decreto. Y luego incontinenti el dho Señor Juez Visitador Gral en vista dela Declaracion antecedente Dixo, que mandaba, y mando que el presente Secretario notifique al dho Dn Juan. Alvarez que està presente, que las alhajas, y Vestuarios que ha declarado Tener en su Casa propios del Difunto Señor Yng.o Dr. Dn. Diego de Onda los entregue a Dn Juan Ygnacio de Obiaga para los efectos expresados en el Auto que se le ha leido: Y asimismo se le notifique, que no entregue a

persona alguna los Seimil pesos que ha declarado ni parte de ellos, ni de su Intereses sin expresa orden de este Juzgado de Visita bajo la pena de que no se le admitan en Descargo. Assi lo proveyò, mandò, y firmò.

D. Arenaza

Por mandado de Su Señoría M. Ilte el Señor Consejero Visitador Gral

D. Jul. ag. de Gaviria
Secret.

Notificacion

En Lima á los dos dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita leì, hize saber, y notifiquè el Decreto antecedente á D. Franco Alvarez en su persona, que lo oyò, y entendiò, de que Certifico.

D. Jul. ag. de Gaviria
Secret.

Ilte

En la Ciudad de Lima á los cinco dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años, el M. Ilte Señor Consejero Visitador Gral D. D. Pedro Antonio de Arenaza y Garate mandò que Aguirre de Portalanza comparezca en este Juzgado de Visita con el Libro del año pasado, y este, y declare las Escrituras

gue en ellos, ó en los antecedentes se hubiesen otorgado a favor del Señor Yng.r Ltz.do Dn. Diego de Inda, ó por su disposicion a favor de Dn. Diego Cabezas, ó de alguna otra tercera persona de su confianza, y manifestadas que sean, se le notifique no las Chancele en el todo, ni en parte de sus principales, ni Reditos sin expresa orden de Su Señoria pena de que pagará su importe, y se le castigará la inobediencia. Assi lo proveyó, mando, y firmó.

Dn. Lorenzo [illegible]

Lor.o mar.do de Su Señoria Ill.e Mr.e el Señor Conzejo de Hazienda Gral

Dn. Jph. [illegible] de Gaviña
Secret.o

Agustin Gerónimo de Portalanza.

En la Ciudad de Lima a los cinco dias del mes de Henero de mil Setecientos quarenta y ocho Ill.e Mr.e Señor Conzejo Diputado Gral Dn. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Aguirre hizo comparecer a su presencia a Agustin Gerónimo Portalanza Escribano publico, de quien Su Señoria recibió juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, ofreciendo decir verdad en quanto fuere preguntado y supiere: Y siendolo al tenor del Auto antecedente que se le leyó

Dixo, quere [illegible] noticia de [illegible]

alguno del D.º Juanto Seña Yng.ª Sez.do D.n Diego de Ynda,
como tampoco de Escrituras otorgadas a su favor, solo si tienen
su poder, y manifestó el Declarante, el Padrón del corriente
año, en el que se halla una Escritura otorgada en Veinte
y tres días del mes de Enero del presente año por D.n San-
dro Alvarez de la Cueva, y D.ª Andrea de Torres su mugr,
en que confiesan aver recibido de D.n Diego Muñoz, y
Cabezas la Cantidad de Seis mil Ciento y veinte y ocho
pesos en moneda de Doblones de á Ocho, y se obligan a pagu
rla en la misma especie con el Interes de quatro por ciento
en el termino de un año desde su Otorgamiento: y Sabe
Declarante que la dha Cantidad de Seis mil Ciento y veinte y ocho
pesos era propia de dho Seña Yng.ª Ynda, quien hizo otor-
gar la Escritura en cabeza de D.n Diego Muñoz, y Cabezas
su Criado con el fin de que no se le descubriese este Caudal,
porque para recibir dha Escritura embió allamar al Decla-
rante con el mismo D.n Diego al Pueblo de la Madalena y
no haviendo podido pasar á él puntualmente por hallarse
entonces indispuesto, fue á solicitar al Declarante en tres
distintas ocasiones el mismo D.n San.to Alvarez de la Cueva,
y haviendo pasado con efecto el Declarante al dho Pueblo
de la Magdalena, le dixo que diese al expresado D.n San.to
Alvarez de la Cueva su Compadre la dha Cantidad de Seis
mil Ciento y veinte y ocho pesos en Doblones de á ocho, porq
poniendo una Tienda en esta Ciudad podria ganar su vida, y
encargó al Declarante que recibiese la Escritura de esta Can-
tidad con el Interes de quatro por Ciento, obligando se á la
satisfacion de todo el dho D.n San.to Alvarez, y su mugr
D.ª Andrea de Torres, y que la Escritura se otorgase á favor
de su Criado D.n Diego Cabezas, quien estuvo presente a
esta Conversacion, y aun se opuso a la entrega de esta plata

diziendo yo Sensa el dho Dn Juan de Briones congua asegu-
rar la dha Cantidad, y con efecto se hizo la entrega de ella,
y se otorgò la Escritura que ha manifestado sin Chancelac.
ni prota alguna: y promete el Declarante que no hara
Chancelacion alguna de ella sin orden de este Juzgado de Dn
Hacda Rl bajo las penas que se contienen en el Auto que se le
ha leido.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad so cargo
del Juramento que tiene hecho, en que habiendosele leido es-
ta su Declaracion, se afirmò, y ratificò; y lo firmò de que yo
el Secretario Certifico = Entre = pun = Sermit =

Dn Manuel de

Dn Ygnacio de Obiaga

Ante mi

Dn Jph de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima à los cinco dias del mes
de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, el M. Mte Se
nor Conseyero Oidor Visitador Grâl Dn Dn Pedro Antonio de
Manzo, y Garate hizo comparecer à su presencia à Dn
Juan Ygnacio de Obiaga, del qual Su Señoria recibio Ju-
ramento por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, y
habiendolo hecho como se requiere, prometio decir verdad

en quanto fuese preguntado, y rejirio: Y rendido al Juramento de Derecho en forma de Mandado prozesso que se le leyò=

Dixo, que avra como cosa de unos dos o tres meses, que estando el Declarante en conversacion con D.n Diego Cabezas y Munoz Criado del Difunto Señor Yrng.te Sr.e D.n Diego de Onda, le dixo que avia entregado a D.n Juan. Ro Vanez Seis mil pesos en Doblones con orden de guar. por Cuenta, y le dio a entender al Declarante que dha Cantidad era de su Amo el Señor Onda, y que este le avia expresado que para si nada quexa, que si salia bien de la prevenida Diligencia izian con lo que fuviese a Espana y que en caso de quedarse aqui dho Señor Onda, embiaria con lo que fuviese a dho D.n Diego Cabezas a Espana, sin explicar otra cosa alguna, ni averlo tampoco indagado el Declarante.

Asimismo declara, que en el prezente dia le ha dicho el D.r D.n Melchor de Aragon Relator de este S.to Oficio, que estaba debiendo al Difunto Señor Onda unos Setecientos y tantos pesos de Resulta de aver quedado en poder de dho Aragon mil pesos satisfechos por D.n Juan de Castro por la Venta de unas Casas de Oro, pero averiguo el Importe de estas avia sido de alguna mayor Cantidad, avia dado el exceso desde los mil el mismo Señor Onda a otra persona que no nombro, y que dho Aragon avia dado o embiado al Señor Onda Cerca de Trezientos pesos porlo que solo le quedaba debiendo de resto algo mas de Setecientos pesos. Y que el Declarante no sabe de otros Caudales algunos pertenecientes al Difunto Señor Exquisidor Onda.

Y que lo que lleva dicho y depuesto es

la Verdad so Cargo del Juramento que tiene hecho;
en que haviendosele Leido esta su Declaracion, se afirmo
y ratifico; y dixo ser de edad de treinta y dos años, y lo
firmo con Su Señoria, de todo lo qual yo el Secretario Certi
fico=

D.n Juan Ignacio de Obaga

D.n Juan Ignacio de Obaga

D.a Arenaza

Ante mi

D.n Jph. de Gabiria
Secret.o

Certifico yo el Infrascripto Secretario de Visita, que
haviendo passado oy dia de la fecha à las Casas de Inquisi
cion de esta Ciudad de orden Verbal del M. Il.e Señor Con
sejo. Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza,
y Garate à efecto de combenir los Inventarios delos
Bienes del Difunto Señor Inq.or Dr. D.n Diego de Vrda
en presencia, y con asistencia del Señor D.n Joseph de Zavala
Contador del Tribunal dela Santa Cruzada, y de D.n Die-
go Cabeza, y Muñoz, que se dejo de executar por no aver
concurrido este estando citado: el dicho Señor D.n Joseph
expresso, que à demas delos Bienes que al principio de la
Visita se embargaron al citado Señor Vrda, y se entregaron
al referido Señor D.n Joseph bajo la fianza Depositaria,

puso en poder de este ~~en poder~~ el mencionado Señor V.
da confidencialmente las siguientes albajas de plata.
Doce Platillos nuevos de plata, labrados à la moda=
Otros doce usados, y desiguales.
Doce Cucharas buenas, de moda.
Doce Tenedores dela misma Calidad.
Un Bernegal de plata con una Piedra Bezual en
medio, con su Salvilla.
Y que todas estas albajas se entregaron al Mulato Miguel
Esclavo de dho Señor Onda/ que fue con Vecado de este/
por la Señora D.ª Angela Vazquez de Velasco.
Todo lo qual paraque conste asi lo certifico en Lima
à ocho de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho
años= Testado= en poder= no Valga.

D.n Jph. Ag. de Javitia
Secret.

D.n Diego Cabezas y Muñoz.

En la Ciudad de Lima à los diez dias del mes de
Junio de mil Setecientos quarenta y ocho El M.te Señor
Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arzeda-
za, y Garate hizo comparecer à su presencia à D.n Die-
go Cabezas, y Muñoz, de quien Su Señoria recibio
Juramento que le hizo por Dios nro Señor, y una
Señal de Cruz, ofreciendo decir verdad en quanto
fuere preguntado, y supiere.
Fuele dicho, que atienda, y oiga la Ver-
dificacion antecedente, que se le leera por el presente

Secretario, y mandado que declare el paradero delas albajas que en ella se expresan, propias del Difunto Señor Sargt. Dn. Diego de Onda.

Y habiendole sido leida la Certificacion, Dixo, q no tiene noticia alguna delas albajas que en ella se expresan; ni ha sabido el Declarante que huviesen estado en poder del Señor Dn. Joseph Zavala, ni que este las huviese remitido al Difunto Señor Dn. Diego de Onda, en cuyo poder tampoco las vio.

Fuele dicho, que reconozca dos Memorias que al presente Secretario entregò el dho Señor Dn. Joseph Zavala delas albajas, y trastos de Casa que embio al Difunto Señor Dn. Diego de Onda Inclusos en los Inventarios, y Entrega que se le hizo bajo de fianza Depositaria: Y que en su consequencia declare el paradero de dhos trastos, y albajas.

Y habiendo visto, leido y reconocido por si mismo las dos Nominas que para este efecto se pusieron en su mano: Dixo, que no puede dar razon alguna mas que delas albajas y trastos que quedaron en la Casa por fin, y muerte del Señor Dn. Diego de Onda, todos los quales ha entregado el Declarante con Inventario que se puso en estos Autos: y que ignora, si el Señor Dn. Joseph Zavala embio al Difunto Señor Onda los trastos, y albajas que contienen las dos memorias, porque al Declarante no se le han entregado, ni se hizo Cargo de Cosa alguna; solo si se acuerda aver oido decir al mismo Señor Onda, que los trastos que havia en la Casa, se los havia embiado el el Señor Dn. Joseph de Zavala, y que en poder de este

quedaban todavia algunos, que son Un Canape, una
Jarguera, un Lienzo de Nra Señora, y los Veinte y Seis
Doblones de a diez y seis, que tiene declarados anteceden
temente.

Fuele dicho, que de lo mismo que acaba de declara
se infiere que el Señor D.n Joseph de Zavala havia
embiado al Difunto Señor Onda todos los Muebles, y
Alhajas Inventariados en el principio de la Diligencia, y en
tregados con fianza Depositaria à excepc.n del Canape,
Jarguera, y Lienzo que ha expresado: Y que siendo
el Declarante el Unico asistente en la Casa, y confidente
de el Difunto Señor Onda, no debe ignorar el pa
radero de aquellos: Por lo que se le manda que decla
re de todo individualmente con apercibimiento.

Dixo, que no tiene que declarar mas que lo
ha declarado, ni ha visto mas Muebles, ni Alhajas, que
los que como va expresado, ha entregado, ni sabe si el
Señor D.n Joseph de Zavala los embio, ó no al Señor
Onda.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad
so Cargo del Juramento que tiene fecho; en que ha
viendosele leydo este su Declarac.n se afirmo, y ratifico,
y lo firmo con Su Señoria, de que yo el Secretario Certifico

D.n Fuenmayor

Diego Muñoz y Cabeza

Ante mi

D.n Jos.ph de Gaviria
Secret.o

D.n Melchor de Aragon, y Salazar.

En la Ciudad de Lima à diez de Junio de mill

Setecientos quarenta y ocho años, el M. Ille Señor Consejo Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Galarza hizo comparecer à su presencia al D.r D.n Melchor de Aragon Abogado de esta Real Audiencia, y Relator de este Santo Oficio, de quien su Señoria recibio Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, y bajo de el prometio decir verdad en quanto fuere preguntado, y supiere: Y siendolo al tenor del Auto proveido por Su Señoria en el dia Treinta y Uno de Maio proximo, que se le leyò=

Dixo, que algun tiempo antes de aver llegado à esta Ciudad el presente M. Ille S.r Consejero Visitador Gral, entregò al Declarante el Diputado Señor Ynq.r Liz.do D. Diego de Onda la Cantidad de tres mil pesos en diferentes ocasiones, siendo la de mil producto de unas Cazuelas de Oro, que vendio à un Mercader de esta Ciudad llamado D.n Juan de Castro, alias, el Rudo, y los otros dos mil, que sin duda fueron de algunos ahorros de su Salario, y se los entregò al Declarante sin Papel, ni resguardo alguno, para que se los guardasse en su Casa con el Zezelo de que en la suia no los tenia seguros: Que despues de la llegada à esta Ciudad del presente Señor Consejero Visitador Gral le embiò à pedir el S.r Onda dos mil pesos, que aviendo servido para el D.r D.n Juan Esteban de Peña entonces Receptor del Santo Oficio, que los necesitaba para

completar el Sueldo devengado del mismo Señor Visitador; con que quedaron en poder del Declarante mil pesos. Luego que sucedió el Estrago del Temblor de Veinte y ocho de Octubre de Setecientos quarenta y Seis, que arruinó la Casa del Declarante, embió este Recado al Señor Onda por medio de un Criado suio llamado Antonio, diziendole que dispusiese Su Señoria de los mil pesos que avia podido sacar dentro de las Ruinas de su Casa; y le respondio, que para nada los necesitaba: que despues de algunos dias, hallandose el Declarante con la necesidad de aver de fabricar un Rancho para recogerse con su muger y familia, embió otro Recado al mismo Señor Onda con su hermana Dª. Juana Ybañez que vive en el Pueblo de la Magdalena, y con el citado Antonio, expresandole la Cortedad de medios con que se hallaba por las quiebras del Temblor, y pidiendole permiso para gastar otros mil pesos, ô parte de ellos en la formacion de Rancho, y demas Gastos que se le ofrecian con motivo del proximo parto de su muger: Y haviendole respondido dicho Señor Onda, que dispusiese de los mil pesos como de cosa propria, se valio el Declarante de ellos en las Urgencias que se le han ofrecido. Que el Declarante conserva en su Poder Tres Papelitos que le escribio el mismo Señor Onda: en el primero le pidio desde el Pueblo de la Magdalena algunas Medicinas para la Curacion de un Criado suio que se las remitio: En el Segundo le pidio Cierto y Cinquenta pesos, que

tambien se los embiò, y en el tercero Cierto y guarenta pesos, que igualmente se los embiò; de que resulta q liquidando la Quenta del Importe de las Medicinas, y de unos pesos que para el efecto entregò el Declarante á D.n Francisco Alvarez (en cuya Casa murió el Señor Onda que no tiene presente) queda el Declarante debiendo al Señor Onda unos Setecientos pesos poco mas, ó menos.

Y que con motivo de aver experimentado el Declarante en el Señor Onda despues de su Deposicion alguna estrañeza en el cariño, y confianza conque antecedentemente le trataba, y comunicaba sus Secretos, se retirò el Declarante cortesanamente de asistir á la Casa de dho Señor, como con efecto no fue á ella desde la Vispera de San Joseph hasta el dia de su entierro veinte y nueve de Maio, por cuya causa no sabe el Declarante, ni tiene noticia alguna del paradero de los Caudales de dho Señor Onda, aunque sabe tenia algunos, y particularmente doce mil y mas pesos que en moneda de Doblones de á diez y seis le embiò el Señor D.n Joseph Zavala Consejero del Tribunal de la Santa Cruzada, que se los avia guardado en confianza, como tambien unos Platillos, y otras alhajas de Plata, que igualmente guardaba en confianza y se las embiò al S.r Onda el mismo Señor Zavala, quien con la confianza, y amistad correspondiente á ser su Primo se lo dixo al Declarante antes de la Deposic.on del Señor Onda.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la Verdad so Cargo del Juramento que tiene fecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó; y que sera de edad de quarenta y nueve años, y lo firmó con Su Señoria, de que yo el Secretario Certifico.

D. Humanza

Don Melchor de Aragon y Palazuelos

Ante mi

D. Jul. Ap. de Gavirria
Secret.

Auto

En Lima á diez de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho, el M. Ill. Sor. Consejero Visitador Gral. D. D. Pedro Antonio de Hzenaza y Garate en Vista dela Declaracion antecedente Dixo, que mandaba, y mandó se notifique al D. D. Melchor de Aragon que la cantidad de Setecientos pesos que lleva confesado estar debiendo al Difunto Señor Ynq. Urda la tenga á la orden, y Disposicion de este Juzgado, y que liquidando la Quenta presentada de Medicinas, y de Reos entregados á D. Fran. Alvarez, lo ratisfaga con la brevedad posible y que se ponga en la Caja perteneciente al Difunto Señor Urda que se guarda en la Camara del Secreto de este Santo Oficio. Assi lo proveyó, mandó, y firmó

Por mandado de Su Señoria M. Ill. el Señor Consejero Visitador Gral

D. Hzenaza

D. Jul. Ap. de Gavirria
Secret.

Notificacion

En Lima á diez de Junio de mil Setecientos

quarenta y ocho años, yo el Escriuano hize saber, y notifiqué el Auto dela buelta al Dr. Dn. Melchor de Aragon y Salazar en su persona, quelo oyó, y entendio, de que Certifico.

Dn. Jph. Sagr. de Gavivia
Secret.

Miguel, esclavo del Sr. Onda.

En la Ciudad de Lima á onze de Junio de mil sete cientos quarenta y ocho años, el M. Mo. Señor Consejero Visitador Gral Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza, y Galarate hizo comparecer á su presencia á un Mulato llamado Miguel, esclavo del Señor Tnte. Lizdo. Dn. Diego de Onda, de quien su Señoria recibio Juramento, quelo hizo Jo. Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, y bajo de èl prometio decir verdad en quanto fuere preguntado, y supiere.

Fuele dicho, que declare si se hallò en la Casa del Difunto su Amo el Señor Tnte. Lizdo. Dn. Diego de Onda al tiempo dela muerte de este.

Dixo, que se mantenia en ella, pero que con motivo de estar enfermo de unas bezidas, se hallaba en Cama desde el dia antecedente á la muerte de su Amo, y que estaba fuera delos Ranchos de este en un Quarto del Patio.

Fuele dicho, que declare, què personas assistian en los Quartos de su Amo assi antes dela muerte, como al tiempo de ella.

Dixo, que en el Quarto de su Amo solo assistian Dn. Diego Cabezas, la Negra llamada Casilda, y el Decla-

rante, á quien estando en Cama le dixeron, que el dicho D.n Diego con la noticia del accidente de su Amo se avia ido á la Casa donde le dio el accidente, y que luego se bolvio á la de su Amo, donde se mantuvo, y que la Negra Casilda se avia ido tambien á la Casa donde estaba enfermo su Amo, donde se mantuvo hasta las diez de la noche que traxeron el Cadaver: Y que por la enfermedad del Declarante avia llevado el Coche aquel dia un Mulato llamado Nicolas, Esclavo de D.n Joseph Azamburu Sacerdote.

Fuele dicho, que declare, si sabe que en la noche en que murio su Amo, ó despues ayan sacado, ó quitado algunas alhajas, ó trastos de su habitacion.

Dixo, que no sabe nada, porque estando el Declarante gravemente herido en aquella ocasion, no pudo moverse de su Cama, en la qual le dexaron solo, y se mantuvo hasta el segundo dia, en que de orden del presente Señor Conjuez Visitador Gral fue conducido al Hospital de San Andres, donde se ha mantenido hasta oxa tres dias que salio de él, por cuya razon no ha sabido cosa alguna sobre lo que contiene esta Pregunta.

Fuele dicho, que declare, si desde la Casa del Señor D.n Joseph de Zavala ha conducido á la de su Amo el Difunto Señor Orda algunas alhajas, ó trastos.

Dixo, que el Declarante fue de orden de su Amo á la Casa del Señor D.n Joseph de Zavala para que entregasse todos los trastos, y alhajas que tenia en su poder propias de su Amo, lo qual sucedio luego que el dicho su

Amo vino á esta Ciudad desde el Pueblo de la Magdalena: Que la Señora Dª Angela Vazquez muger de dho Señor Dn Joseph de Zavala le fue entregando todos los que tenia, y los conduxo el Declarante en dos Carretones q para el efecto llevaba: Que la misma Señora entregó al Declarante un Papel en que iba la Memoria de todos los trastos que llevaba: y que por esta misma Memoria entregó el Declarante al dho su Amo, y al dho Dn Diego Cabezas, estando los dos juntos todos los trastos que llevaba: Que solo quedaron en la Casa del Sr. Zavala un Canape, una Barqueta, y un Lienzo, y tambien dixo su Amo que faltaban unas Sillas.

En este estado se le leyeron dos Memorias, mandandole que estè atento, y vea si se acuerda aver conducido los trastos que en ellas se dicen.

Y habiendolo oido todo, Dixo, que se acuerda muy bien aver conducido desde la Casa del Señor Zavala á la de su Amo el Señor Onda todos los trastos, y albajas que contienen las dos Memorias que se le han leido, y que todo lo entregó á los dhos su Amo, y Dn Diego Cabezas que lo recibian todo con el papel de Nomina, ó Memoria que daba al Declarante la dha Señora Dª Angela, y que todos los dhos trastos, y albajas se pusieron, y colocaron en las tres Piezas de Rancho, en que habitaba el Difunto su Amo.

Asimismo dixo, que despues de la entrega de los trastos, y albajas antecedentes, mandó su Amo al Declarante, que fuese á la Casa del Señor Zavala, y pidiese

á la Señora Dª Angela las albajas de Plata que le guar-
daba, y dicha Señora entregó al Declarante doce Pla-
tillos, doce Cucharas y doce Tenedores, y otros doce Pla-
tillos. y tambien un Bernegal con su Piedra en media,
y no se acuerda el Declarante si con el Bernegal iba
tambien la Salvillita, pero bien se acuerda, que antes
la tenia, porque con ella lo vio en el guarto de su Amo
antes que este se ausentase de la Ciudad: Que vino el
Declarante con estas albajas de Plata al guarto de
su Amo, á quien se las entregó estando solo, porque en
aquel dia estaba Dn. Diego Cabezas en el Callao, á
donde pasó por la mañana, y se vuelvió á la noche:
Que en el dia siguiente estando juntos los tres, esto es,
su Amo Dn. Diego Cabezas, y el Declarante, dixo
el dho su Amo, que en la Casa del Señor Zavala
se avian cambiado los Platillos, porque no avian
venido iguales, y tambien dixo en conversacion, que
los Platillos, Cucharas, Tenedores, y Bernegal los
avia guardado Dn. Diego Cabezas en la Caja grande
que estaba en los mismos Ranchos, cuya llave se
guardaba en el Oratorio y la de este guardaba si-
empre el dho Dn. Diego Cabezas, como guardaba
tambien, y cuidaba de todo quanto avia en la Casa.

Fuele dicho, que declare, si sabe que el dho Di-
funto su Amo el Señor Onda tuviese algun Cau-
dal, ó albajas á demas delo q se ha declarado en los
Ranchos en que habitaba, ó fuera de ellos en poder de
alguna persona.

Dixo, que no tenia noticia alguna; que quien

de estas cosas podra saber, el, el Sñor Dn. Diego Cabezas, quien corria con todo, y cuidaba de todo, y con quien comunicaba el Difunto su Amo todas sus cosas.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad so Cargo del Juramento que lleva fecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion, se afirmó, y ratificó; y dixo ser de mas de Veinte y cinco años; y no firmo por no saber escribir: Lo firmó Su Señoria, de que yo el Secretario Certifico=

D. Arenaza

Antemí
Dn. Jph. de Gavizia
Secret.

En la Ciudad de Lima á once dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho el M. Ill.re S.or Corregidor Visitador Gral D.r Dn. Pedro Antonio de Arenaza, y Gaxate hizo comparecer á su presencia á una Negra llamada Casilda Bermudez, natural de esta Ciudad, esclava del Señor Y.nd.o Sr. Dn. Diego de Onda, de quien Su Señoria recibio Juram.to que lo hizo por Dios Nr. Señor, y una Señal de Cruz, y bajo de el prometio decir verdad en quanto fuere preguntada, y supiere.

Casilda Bermudez, Esclava del Sr. Y.nd.o Onda

Fuele dicho, que declare, donde estaba al tiempo que á su Amo el Señor Yng.r Lit.do D.n Diego de Onda le dio el vltimo accidente.

Dixo, que la Declarante salio dela Casa de su Amo antes que este para Comprar el recado necesario para una medicina Caliente, que se auia de aplicar al Mulato Miguel, que estaba enfermo; y que siendo al anochecer, bolvio la Declarante á la Casa, y encontrò en ella á D.n Diego Cabezas, quien le dixo, que iban á Sacramentar á su Amo, porque le auia dado vn accidente en la Casa de su Compadre D.n Ioseph Alvarez, con cuya noticia passò inmediatam.te la Declarante á la dha Casa, y aplicò algunas medicinas á su Amo, y que el dho D.n Diego Cabezas se quedò en los Ranchos de su Amo, y passò tambien con el Medico D.n Hypolito para assistirle, pero luego se bolvio otra vez á los Ranchos antes que se muriese su Amo; y la Declarante se mantuvo en la Casa donde murio este, hasta mas delas diez dela noche, en que bolvio á la Casa de su Amo, y en ella encontrò ya al presente Señor Corregidor Visitador Gral con el dho D.n Diego Cabezas, y otras muchas Gentes.

Fuele dicho, que declare si en aquella noche que fueron dela Casa de su Amo algunos Baules, ó Alhajas.

Dixo, que vnicamente vio la Declarante, que vn Mulato llamado Joseph Arambuzu, que vive en casa de D. Gregorio Cavallero, estaba descolgando Cortinas, y Lienzos, que los metieron en lo interior delos Ranchos: que asimismo haviendo abierto la Declarante vn Baul para sacar vn Paño con que cubrir el Cadaver de su

Amo, le encontrò vacio ẽ igualm.te echò menos unos Candeleros, y Platillos de Plata que avian quedado á la vista en los mismos Ranchos, ningue la Declarante sepa quien los quitò, ô los guardò, como otras albajas, y trastos que estaban colocados en la Casa, y no los encontrò guando bolvio à ella, y que quien sabe dar razon de todo ello, es D.n Diego Cabezas que se quedò en la Casa con las llaves de ella.

Fuele dicho que esté atenta, y se le leeran dos Memorias de trastos, y albajas, y que declare si estaban en los Ranchos de su Amo antes de la muerte de este, y si despues de ella se mantenian, ô los quitaron.

Y habiendosele leydo las Memorias: Dixo, que en la Casa de su Amo vio que estaban colocados todos los trastos, y albajas que en ellas se refieren, á excepcion de las siguientes que no se acuerda averlas visto en dha Casa, despues que su Amo bolvio del Pueblo de la Magdalena á esta Ciudad: la Copa cabana: el Bucaro: el cuchillo con Cabo de huesso: la Capadera de Tembladera: un Pomo de Plata: el Rosario de Jerusalen: el Denario: la Imagen de la Concepc.on en Nazarpo: la de los Dolores en Vidrio: y que solo vio una Jaraqueca: que el cuchillo que se ha citado con Cabo de huesso, lo huvieron de la Casa viviendo su Amo: y que el Cofrecito de Cazey guarnecido de Plata lo regalò el mismo su Amo á una Señora conocida suia: pero que todos los demas trastos, y albajas con los Candeleros, y Platillos que ha declarado antes, estaban colocados en la misma Casa, de donde faltaron muchos en el tiempo que la Declarante estuvo asistiendo á su Amo en su accidente.

Fuele dicho que declare, si sabe que su Amo tuviese algunas otras albajas, Plata labrada, ô Caudal.

Dixo, que solo vio que unas Fuentes de estado Mulato Miguel

una porcion de Plata labrada en una Cesta, y la entrego al Difunto su Amo, y vio la Declarante, que avia en ella Platillos, y Tenedores, sin aver reparado en otra cosa; y cree la Declarante que la trajo el Obo Miguel dela Casa del S.r D.n Joseph Zavala; y no sabe la Declarante si la otra Plata labrada la guardó su Amo, ó D.n Diego Cabezas que en aquel dia estuvo en el Callao, y bolvio á casa en aquella noche: y que no sabe otra cosa de Caudales, ni Plata labrada de su Amo.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad so Cargo del Juramento que tiene hecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion, se afirmó, y ratifico: y dixo ser de edad de treinta años poco mas, ó menos: y no firmó por no saber escribir: Lo firmó Su Señoria, de todo lo qual yo el Secretario Certifico= Enmendado= Sacar=

D.n Menacho

Ante mi

D.n Jph. Gap. de Gavirria

Secret.º

Exhibidas en 8. de Henio de 1738.
por el Señor Dn Joseph de Zavala.

Memoria de los Frastes que se van llebando por
Miguel al Sñr Dor Dn Diego de Vnda y son los sig.tes

Prim.te la Cuja de Cocobolo con sus Cortinas de
Jafetan doble = dos Reynados de Rengo con Cacaspe
del puy = dies Seruilletas, dos rinco Alemanicas
y las otras rinco de algodon = Vn mantel = tres
Calsones blancos = dos pares de Escarpines = Vn
Manteo de Burato = Vna Casaca, dos Chupas =
Yn dha, vna Sotana y manteo de Jafetan con el Señor
de seda = Vn Bonete = Vn Somozuro = mas
otra Sotana del Monigote con Manteo y mangas
ses Lienzos dela Vida dela Yagen = mas tres Li-
enzos de diferentes adbocaciones con las delau-
rel dorzadas = Vn Escapazate = Vna Mesa fo-
rrada de Baqueta = Otra con cuatro Cajones =
Vn Escritorio embutido de Marfil y Concha de Te-
la con dies y siete Cajones con Frantas de Plata en
vno delos dichos fueron dos Bolas de Fierro pelo bor-
dadas con mueres de Plata la vna dorada, y vna
Campanilla de Plata = tres Yuelas las dos bordadas
y la otra yana = vna silla de fierro de llebagno
Pala Magdalena = Vn Baston embutido en Con-
cha de peria el qual lo llebo Gamboa a Ma-
Chancay = mas las Comedias q

de Caldron que Uso el mismo = dos Sillas y un
Canape = un Chapeo con su Sombrera = una Ropa
brita ~~con su~~ = un paño de Algodon =

Memoria Cosas que lleva el Mayordomo

Quatro Laminas de Cristal.
Quatro dos pequeñas de Cristal,
una de Sta Rosa embutida de seda, y
otra mayor de Sn Pedro en la Cassel en
forma de Caxita.
Una Escuetta Sta de Cobacabana Ch
uita con su Caxita de plata,
Un Crucifixo con su coronacion de
Laya= Setenta y tres Lienzos entre grandes
pequeños= Siete Cocos guarnecidos de
plata= Un Bucaro guarnecido de pla-
ta= quatro Cobas de Cristal, y nueve Sa
ros, y asimismo estos eran dose se quebraron
ro con el Temblor= Unas Tixeras de cor
un papel= Un cuchillo con Cabo de plata
un una Caxita de Terciopelo= otro Cuchi-
llo con cabo de queso= Unas Guarnicio-
nes Una Tapa de Temolladera de plata= Un
mo de plata= Un Co-rezito de Ca-
guarnecido de plata= Una Petaqui-
de Guamanga= Una Mesa forra-
de Baqueta= Una Silleta pequeña en
cio= Una papelera= Un Rosario de Cris-
tal y una Cruz de Plata= Un Relicario
piedra bentturina engastado de plata
tres medallas= Un par de anteojos
sus Cajas= Una Imagenzita de la
ncepcion en naranjo= otra dos dolores
Vidrio= Un atril de Libro= Una frasquera
tres frascos= otra pequeña con quatro

Oy 7 de Marzo=

frascos de Cristal= Un Vasillo
de Cristal= Un Vasillo
de Cristal= Siete cortinas con sus cenefas
dose Lienzos de la Vida de la Virgen, fue
de seis que llevaron el otro dia q asen
dos dies y ocho= Unos Lienzos de di-
ciento y dos bocarones, fueron de tres q
llevaron antes de ayer q asen do
ocho= Un estradito de caña=
Una buelta de estillar, Una Finca
dos Lienzos Terciopelo del Cochi y un
de Baqueta= Un cojinito de estrado=
ocho Sillas, fueron diez q llevaron el otro dia= Un dosel de tafe-
tan con un Sto Christo y la pinta
de felipezana= Una Mesa de Caxon
forrada en Baqueta=
Las catorze Sillas se empaja-
ron= Una Silla grande forrada
de Baqueta, y bordada de
dra la qual esta quebrada por
un brazo=

Y en la Casa grande que
lleva Miguel=

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

t

D.n Fran.co Xavier Palomino.

En la Ciudad de Lima á los Veinte y dos dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, El Ill.mo S.r Corregidor Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaxate hizo comparecer á su presencia á D.n Fran.co Xavier Palomino, de quien Su Señoria recibio Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, y bajo de él prometio decir verdad en quanto fuese preguntado, y supiere: Y siendolo al tenor del Auto de treinta y uno de Maio proximo, que se le leyò=

Dixo, que con motivo de que el Declarante dispensaba mucho favor el Difunto Señor Yng.r Liz.do D.r Diego de Onda, solia asistir á la Casa de este con alguna frequencia, como lo executò tambien despues de la reposicion de dho Señor Onda: Que en la noche de Veinte y Siete de Maio proximo, habiendo sabido el Declarante la repentina muerte de dho Señor Onda, pasò á los Ranchos de la Casa de en medio de la Yng.a donde habitaba el Difunto y halló en ellos á D.n Diego Cabezas, y Muñiz su familiar, á Alexo Mahogon Barbero, y á un muchacho de edad de unos diez y ocho años, que parece ser Quinteron, cuyo nombre ignora, pero entiende que vive en la Casa de D.n Gregorio Caballero, donde le ha visto siempre, y que los tres citados estaban descolgando Pinturas, y Cortinas del quarto del Difunto, y metiendolas en lo interior de la Casa, y le dixeron al Declarante que lo executaban para colocar en aquel quarto el Cadaver: Que como á media hora despues entrò tambien en dha Casa D.n Juan Ygnacio de Obraga

Colegial en este Rl. y mar. de S. Phelipe, quien enterado del fatal subceso, preguntò á D. Diego Cabezas, si lo avia participado al preuente Señor Consejero Visitador Gral, y respondiendo que no, y advertido deque lo debia executar, rogò al Declarante el dho D. Diego, que viniese á este Colegio, y Marcho á dar noticia del Subceso á su Señoria, quien immediatamente passò á pre á las dhas Casas de Inq.n siendo las diez dela noche: Que asimismo vio el Declarante en aquella Casa á D. Lorenzo de Zarate hijo primogenito de un Cavallero Mayorazgo de esta Ciudad, que vive immediato á la Inquisicion, quien con noticia tambien dela dha muerte passò á dar el Pasame.

Asimismo dixo, que pocos dias antes dela muerte de dho Señor Onda le entregò este una Carta para D.n Joseph Zavala, encargandole la pusiese en sus manos, y le sacase Trecientos y treinta pesos que le debia; y habiendo passado á la Casa de dho Señor Zavala, le dixo este, que bolviese el Lunes immediato, pero aunq el Declarante bolvio dicho dia, y otros dos, ó tres, nunca le entregò Cantidad alguna, escusandose con diferentes motivos, y entiende el Declarante, que el Difunto no cobrò tal Cantidad.

Que unos tres, ó quatro dias antes dela muerte de dho Señor Onda oyò, que este decia á su familiar D.n Diego Cabezas: Que le parece, el Vecino de en frente responde, que aunque le alhorguen no puede pagar; y preguntando el Declarante quien era el Vecino, respondiò el Señor Onda que era el D.n D.n Melchor de Aragon, á quien despues del Temblor avia prestado mas

de mil pesos, y daba aquella Respuesta. Y que el Declarante no sabe, ni tiene noticia alguna de otros Caudales, dependencias, alhajas, ni Bienes del Difunto, ni sabe si han faltado ó no de su Casa.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto es la Verdad so Cargo del Juramento que tiene hecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion, se afirmó, y ratificó: y dixo ser de edad de veinte y siete años, y lo firmó con su Señoría, de que yo el Secretario Certifico=

D. Bernardo Joseph Valdivieso Salazar

Ante mí

D.n Jul.o ap.a de Gaviria
Secret.o

Joseph Aramburu.

En la Ciudad de Lima á los veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho El M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Garate hizo comparecer á Joseph Aramburu a su presencia, y Su Señoría acabio Juramento de èl, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, prometiendo decir Verdad en quanto fuese preguntado, y supiese: Y siendolo al Tenor del Auto de treinta y uno de Maio proximo, que se le leyò=

Dixo, que en el dia veinte y siete de Maio proximo siendo como cosa de las Siete de la noche oyó decir en la Calle, que el Señor Ynq.or Alc.de D.n Diego de Onda avia muerto de repente, con cuya noticia pasó inmediatam.te á la Casa del Difunto, que la hallò cerrada pero inmediatam.te vino á ella su Criado D.n Diego

Cabezas montado en una Mula, que mandò al Declaran-
te que montando en la misma Mula hiciese pasar dos Padres
de la Buena Muerte à la Casa de Dn. Fran.co Alvarez donde esta-
ba muriendose el Señor Onda: Que el Declarante lo exe-
cutò assi, quedando dho Cabezas en la Casa; y haciendo lla-
gado con los dos Religiosos Agonizantes à la de dho Alva-
rez, le dixeron en ella, que ya el Señor Onda estaba agoni-
zando, con cuya noticia vino el Declarante inmediatamente
à las Casas de la Zng.a y encontrò en la del Señor Oñda al dho
Dn. Diego Cabezas en compañia de un Barbero llamado
Alexo Malagon; y los dos con la noticia que les dio el De-
clarante resolvieron descolgar las Cortinas, y Pinturas, y
estando executandolo mandò el dho Dn. Diego al Declarante
que trajese Velas de Zera, y Candeleros para alumbrar
al Cadaver, y quando el Declarante bolvio à la Casa con
Candeleros, y Velas, encontrò ya en ella al preverre Señor
Consejero Visitador Gral con algunos Ministros, y que
para descolgar las Pinturas, y Cortinas llevo el Declarante
una Escalera de la Casa de su Patron Dn. Gregorio Case-
llez en la que se ha criado, y que no sabe otra cosa sobre
lo que contiene el Auto, que se le ha leìdo.

Fuele dicho, que declare, si en la citada noche assi-
stieron algunas otras personas à la Casa del Difunto Señor
Onda.

Dixo, que no vio en aquella Casa mas que à los ya ci-
tados, y à Dn. Fran.co Palomino, que entrò à dar el Pesame à
Dn. Diego Cabezas, y este le embio para q.e participase la mu-
erte del S.r Onda al preverre Señor Consejero Visitador Gral.

Fuele dicho que declare, si sabe que ayan faltado al-
gunos Bienes, ò alhajas de la Casa del Difunto Señor Onda,

y si sabe su paradero.

Dixo, que ni sabe, ni ha visto, ni oido cosa alguna delas que contiene la Pregunta.

Y que lo que lleva dicho y depuesto, es la Verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion se afirmò, y ratifico: y dixo ser de edad de veinte años; y lo firmò con Su Señoria, de que yo el Secretario certifico

D. Manuel Joseph Arambulo

Ante mi

D. Jul. ag. de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima à los veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y ocho años, el M. Ill. Señor Consejero Visitador Gral D. D. Pedro Antonio de Manzano y Gazate hizo comparecer à su presencia a Alexo Malagon, de quien Su Señoria recibio Juramento que lo hizo por Dios, y una Señal de Cruz conforme à Dro, prometiendo decir Verdad en quanto fuere preguntado y supiere: Y siendo lo al Tenor del Auto de Buenos y otro de Mayo proximo, que se le leyo.

Alexo Malagon.

Dixo, que con motivo de asistir, y servir el Declarante de Catorce años à esta parte al Difunto Señor Ynq.

Lizdo Dn Diego de Vnda assi en cortarle la Barba, como en aplicarle medicinas en sus continuados accidentes sin q jamas huviese dado al Declarante interes alguno por su asistencia manteniendole siempre con la esperanza de que le daria satisfacion, estuvo en el dia viernes y siete de Mayo proximo pasado en la Tarde en la Casa de dicho Señor Vnda, q̃ en salio de ella sin novedad en su Salud; y siendo como las Siete de la noche avisaron al Declarante para q̃ pasase á Casa de Dn Fran.co Alvarez Compadre del Señor Vnda, porque á este le avia dado en ella un accidente de que estaba á la muerte; y haviendo el Declarante pasado allá, encontró á sus Medicos al dho Dn Francisco, á su muger y hermanas con el enfermo que estaba ia como un Tronco, sin que las medicinas que el Declarante le aplicó de oñ de dhos Medicos, huviesen causado efecto alguno; y dejando ia al enfermo espirando, vino el Declarante á las Casas de la Zn.a q̃ eran de la habitacion del mismo Señor Vnda, y encontró en ellas á Dn Diego Cabezas y Muñoz el qual haviendo estado en la Casa de dho Dn Fran.co Alvarez y dejando á su Amo el Señor Vnda muriendo se vino á la Casa: Que inmediatamente que llegó á ella el Declarante, supo la noticia de aver ia espirado el Señor Vnda, con lo qual el Declarante y el dho Cabezas mandaron poner el Coche para conducir el Cadaver y descolgaron las Pinturas que havia en el quarto para colocar el Cadaver: Que á este tiempo llegó un Mozo llamado Joseph, que le parece ser Quarteron, y mandó á este el dho Cabezas,

que trasese se Candelexos, y Cera, y a ese tiempo marcho el Declarante á la Casa del expresado Dn. Franco Alvarez para ver como se conducia el Cadaver.

Fuele dicho que declare, conque Instrumento, ó como bajaron las Pinturas.

Dixo, que quando el Declarante llego á dha Casa del Difunto, ya estaba en ella una Escalera, con la qual bajaron las Pinturas.

Fuele dicho, que declare que personas asistieron en la dicha Casa, y ayudaron para bajar las Pinturas.

Dixo, que estuvieron solos el Declarante, y Dn. Diego Cabezas.

Fuele dicho, que declare donde pusieron las Pinturas que bajaron.

Dixo, que las pusieron en el Segundo Quarto.

Fuele dicho que declare, si movieron, ó quitaron algunos otros Trastos á demas delas Pinturas.

Dixo, que ninguna otra cosa movieron, y que diciendo el Declarante á dho Dn. Diego Cabezas, que respecto de que avia servido al Difunto tantos años sin haverle sa-tisfecho cosa alguna de su trabajo, le atendiese en esta, dando le alguna un Vestido: le Respondio, que le daria un Vestido del Difunto su Amo y despues le ha dicho, que los Vestidos se estan Inventariando de orden del presente Señor Conjuez Visitador Gral.

Fuele dicho, que declare, si sabe, que en la noche dela muerte del Señor Onda se hubiesen quitado, ó ocultado algunos Bienes, ó alhajas de su Casa.

Dixo, que no ha visto, ni sabe cosa alguna de lo que se le

pregunta.

Fuele dicho que declare si sabe de algunos Caudales, ó Bienes del Difunto Señor Onda.

Dixo, que no tiene noticia alguna, y solo sabe, que en presencia del Declarante solia manifestar D.n Diego Cabezas su Zelos, y quexas diciendo á su mismo Amo, que á todos atendia menos á el, siendo assi que lo avia sacado de su Casa, y traido en su compañia; y que aun la misma noche en que murio dicho Señor Onda, dixo al Declarante el citado Cabezas, que despues de tantos años, que avia servido á su Amo, avia muerto este sin averle dado nunca cosa alguna.

Fuele dicho que en estos Autos ay Delacion, de que estando el Declarante con D.n Diego de Cabezas en el quarto del Señor Onda, luego que espiró este, traxeron de fuera á dho quarto una Escalera, con que bajaron los Lienzos, lo qual se opone á lo que ha declarado; por lo que se le exorta, y encamina á que declare, quien, y de donde se truxo la Escalera, y en todo diga la verdad con apercebimiento.

Dixo, que ese que trajo la escalera le declarante en su Casa, y este Declarante le vio entrar con la escalera.

Fuele dicho que tambien ay Delacion en estos Autos, de que en presencia y compañia del Declarante, y de D.n Diego Cabezas assistio, y ayudó otra persona á bajar, y guardar las Piezas: por lo que se le manda que declare, qué persona assistio en aquella ocasion.

Dixo, que en presencia del Declarante ninguna otra persona assistio sino el dho D.n Diego Cabezas.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad

so Cargo del Juramento que tiene hecho en que habiendose le leido esta su Declaracion, se afirmò, y ratificò: y dixo ser de edad de unos Cinquenta años, y lo firmò con Su Señoria, de que yo el Secretario Certifico= Entre Renglones= que declare= Vale=

D.n Arenaza Alexo Malagon

Antem.a

D.n Jul.n Gap. de Gaviria
Secret.o

Certifico yo el infrascripto Secretario de Visita, que en virtud del nombramiento de Depositario de los Bienes del Señor Ynq.r Lic.do D.n Diego de Ynda hecho por el M. Yl.e Señor Consejero Visitador Gral D.n D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaztare por el Auto de trienca y vno de Maio proximo à favor del Lic.do D.n Juan Ygnacio de Obiaga, y la Aceptacion de este q consta por la Notificacion de foxo 7 de estos Autos, pasè oy dia dela fecha à las Casas dela Ynq.n de esta Ciudad en compañia del citado D.n Juan Ygnacio de Obiaga, y de D.n Diego Cabezas y Muñoz, y

haviendose hecho el Reconocimiento, y Cotejo delos Bienes que constan por el Inventario que se hizo la noche del dia veinte y siete del citado mes de Maio, y encontradose completa la Razon de dichos Bienes, á excepcion de la Petaquilla que se confundio al tiempo de removerlos de un quarto á otro, el mencionado D.n Juan Ygnacio de Obiaga se hizo Cargo de todos ellos, se constituyò por su Depositario, como tambien de un Baston con su puño dorado, un Balandran de fondo Negro negro, un Capote de Cazzo de Oro con bueltas de fondo negro, una Sotana del mismo Genero, una Casaquilla de fondo, otra dicha de Terciopelo negro, ocho Pares que el dicho D.n Diego expresò pertenecer á D.n Manuel Negron Depositario General de esta Ciudad, unos paños de afeytar, y un Taburete Viejo; y se obligò en toda forma de Dro á tenerlos á la orden, y disposicion del referido Señor Conjuez Visitador General; en cuya conformidad quedò libre del Deposito, que de dhos Bienes seria otorgado, el citado D.n Diego Cabezas, y Muñoz, y lo firmò dho D.n Juan Ygnacio de Obiaga, de que Certifico en Lima á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho=

D.n Juan Ignacio de Obiaga

D.n Jph. de Gavirìa
Secret.

Igualmente Certifico, que concluida y fenecida la dili

gencia antecedente, pasè en compañia de D.n Ygnacio de Alcive Secretario del Secreto, y el expresado D.n Juan Ygnacio de Obiaga à la Camara del Secreto de este S.to Oficio, y en su presencia, haviendose llamado à un Carpintero, que estaba trabajando en el Jardin que està immediato à la dha Camara del Secreto, descerrajò este la Arca que estaba en la citada Camara con las albajas de plata labrada pertenecientes al Señor Y.nq.te Liz.do D.n Diego de Onda: y hecho el Reconocimiento de dhas albajas por el Inventario que està à foxo 8 y foxo 2 delos Autos de Embargo de Bienes de dho Señor Onda, y hallandose completa, è integra la razon de dichas albajas, se pasaron estas a dha Arca grande, que existe en la dha Camara, y se pusieron, y colocaron en ella por mayor seguridad, por ser mas fuerte, y por acerse de vender la citada Arca en que estaban las dhas albajas, con los demas Bienes del referido Señor Onda; como tambien una Bacinica, una Palangana, Seis Platillos, una Cuchara, y un Tenedor, una Tembladera con su pie, dos Candeleros con sus Candilejas (la una de ellas enteram.te inservible) y Despabiladeras, un Coco guarnecido de plata, un Caliz con su Patena, Campanilla, Vinageras, y Salvilla todo sobredorado, Cuyas albajas fueron entregadas D.n Diego Cabezas, y Muñoz, y se colocaron en esta dha Arca: Asimismo se pusieron en ella un Juego de Botillas de Oro de Zafiros, y Charretras, un Rosario con su Cruz engastado todo en Oro una Caxeta de Tumbaga, y una Sortija de Diamantes, q.e son

El Juego de botillas se vendio como consta à foxo 155

Carguè entregò D.n Francisco Alvarez; con lo qual se cerrò
la dicha Arca con la Clave que de ella parava en mi poder, y
la bolvi à tenerla, cuya Razon pongo aquì para constè.
Lima y Junio veinte y siete de mil Setecientos quarenta
y ocho años.=

D.n Jul.o ap.a de Gaviria
Secret.o

Decreto. Autos. Y Vistos: Suspendase por ora su con-
tinuacion, y el presente Secretario saque Copia ìntegra de
ellos para dar Cuenta à los Señores del Consejo de S. M.
de la Santa Gral Inquisicion. Lo mandò el Ill.mo Señor
Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Az-
nàza, y Gaxate en Lima à los veinte y ocho de Junio
de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo rubricò=

Lo man.do de Su Señoria Ill.ma
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.o ap.a de Gaviria
Secret.o

S.r M.e Benax.

Dn Juan Ignacio Xobiasa, Colegial del R.l y m.y S.r de S.n Phelipe y Abogado desta R.l Aud.a parezco ante Vss. en la mejor forma que aya lugar de Drô. y hago presentacion de la quenta jurada y construida en toda forma, del funeral y Entierro del S.or y S.r Dn Apostolico Dn Diego de Onda, que hacaxido ám cargo por Nombramto. que para este efecto serivió V.S. conferirme, en Auto de 28 de Mayo deste año. y por ella parece, que el Cargo es de 1782 p. 2 rr. y la Data 466 p. 1 ½ rr. y restada esta con aquel resulta contram el Alcance liquido de 121 p. 2 ½ rr. Con que exhibo, por tanto

A V.S. pido y Supco. haya por presentada dha quenta, con los Reaudos q.e la Comprovacion, y por exhibido el alcance, y reserva aprovarla, mandando se me de testimonio della aprovacion, para mi Resguardo, pido Justicia.

Otrosí Digo que he impendido notable travajo, y cuidadosa aplicacion en la intendencia deste funeral y Entierro, y tengo que impender con la Diligencia de los bienes Muebles, assi para que se hagan, como para solicitar el depozito de Cedulas, y en formar la quenta que he de dar, de lo que entrare y saliere en mi poder, por lo qual es justo que se me combene mi travajo haciendo para ello el calculo que pareciere Racional, por tanto

A V.S. pido y Supco. reserve ármonarme, la Cantidad que pareciere justa, por el travajo de esta intendencia, con la Anticipacion posible, que desde luego, la aplico para Sufragios del Alma de dho S.or y Cnq. Onda, que expresamente pido se manden hacer por mano de V.S. poniendose el Recibo en los Autos, pido Justicia Ut supra

Dn Juan Ignacio de Obiaga

Decreto. Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor de los

Bienes, y delos herederos ausentes. Lo mandò el M. Ille. Señor Consejero Fiscal Protector Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaxate en Lima á veinte y siete de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo rubrizò.

Lo mand.do de Su Señoria M. Ille. el Señor Consejero Fiscal Protector Gral

D.n Jul.o ap.e de Gavizua
Secret.o

En Lima á veinte y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años yo el Secretario de Hacienda, é hize saber el Tenor del Decreto antecedente al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes, y delos herederos ausentes, en su persona, de que Certifico=

D.n Jul.o ap.e de Gavizua
Secret.o

M. Y. S.

El Fiscal y Defensor de los bienes y Herederos ausentes = Dice q. la Quenta esta bien, y fiel

mente instruída correspondiente ala notoria legali
dad por q.e fue nombrado D. Juan Ygnacio de
Obiaga para esta intendencia; por lo q.e se reserva
V.S. de aprovarla, y mandar se le den gracias p.r
su cuidado, y desinteres con q.e renuncia los dere
chos q.e pudiera lucrar a favor del Ramo del
Señor D. Diego para subsagsio, q.e siendo V.S. ser
vido podra dispensarle anticipen dela can
tidad q.e anvitrare aplicar p.r dho Ramo. Lima
y Junio 27 de 1748

Don Bartholome
Lopez Grillo

Auto q.e de aprovacion dela cuenta del fune-
ral y entierro

En la Ciudad de Lima a los veinte y ocho dias
del mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años,
El M.te Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza y Ga-
rate del Consejo de S. M. en el Supremo de Ynquisicion,
y Visitador Gral dela de estos Reynos del Peru:
Haviendo visto la Quenta presentada por D.n Juan
Ygnacio de Obiaga del Costo del funeral, y entierro del
Señor Ynq.r Lic.do D.n Diego de Orda, plaza cuya intenden-
cia fue nombrado por Auto de veinte y ocho de Mayo proxi-
mo pasado, en que haciendose Cargo de mil Setecientos no-
venta y dos pesos, y quatro Reales, dá en Data Quinientos
mil Setecientos Sesenta y un Pesos, y Real y medio q.e resulta
contra sí liquidos Cuarto veinte y un Pesos, dos Reales y medio,

de que hace exhibicion: Y Visto asimismo la Condonacion de los Derechos que dibieza haver para que se convierzan en Sufragios por el anima de dicho Señor Dn. Diego, con lo respondido por el Fiscal, y Defensor de los Bienes, y de los herederos ausentes: Dixo, que aprobaba, y aprobò dicha Quenta, y mandaba, y mandò se dèn à dicho Dn. Juan Ygnacio Gracias por su vigilancia, y desinteres, y que constando haver enterado los Cien pesos mandados librar en este dia à favor de Dn. Gregorio Cavallero de la Cuesta, y distribuido por ozia en misas los Veinte y un pesos, y en limosnas à pobres Ciegos los dos Reales, y medio del monto de dho alcance por el anima de dho Señor Dn. Diego, y à Cuenta de lo que se huviere de aplicar por dichos Derechos condonados, le declaraba, y declarò por libre de dicho alcance con finiquito en quanto à esta Quenta, dandosele para su Resguardo Testimonio de este Auto con Nota de haver cumplido con sus Calidades. Assi lo proveyò, mandò, y firmò=

Dn Huesrazaff

Lo rubricado de Su Señoria M. Ille. el Señor Corregidor Visitador Gral

Dn. Juan de Gavirria Secrio

En Lima à los veinte y ocho de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario de Visita leì, hize saber, y notifiquè el Auto antecedente à Dn. Juan Ygnacio de Obiaga, en su persona, que lo oyò, y entendiò, de que Certifico.

Gavirria

Notificac.n
Entreguè à Dn. Juan Ygn.o de Obiaga el Testim.o del Auto antec.te y su Notificacion con la nota de aver cumplido con sus Calidades

Cuenta, y Razon jurada que doy Yo D. Juan Ignacio de Obiaga Colegial del R.l y mi.r de S. Phelipe Abogado desta Real Audiencia, delos Gastos que se han causado en el Cumexar, y Entrexo, del S.r Ing.or Apostolico D. Diego de Onda, con cuya Intendencia he cargado, por Nombram.to que para este Efecto se me hizo en Junio de 28 de Mayo de 1748. proveheso por el Ex.mo S.r D. Pedro Antonio de Arriaga, y Garate, del Consejo de su Mag.d en el Supremo de la S.tal General Ing.or, y Visitador General de estos Reynos: Intruida con todos los Recaudos de su comprovacion: en la manera siguiente.

Cargo

aa advert.t Se advierte, que assi el Entrexo de dho S. que se le hizo en el Capitulo del Convento Grande de S.to Domingo desta Ciudad, el dia 29 de Mayo deste presente año, por el Lugar mas preeminente: y authorizado, como las Honras de Executorias con la solemnidad, y decencia correspondiente al Caracter, y Empleo que obtuvo dho S. como es publico, y notorio.

Primeramente, me hago Cargo de 634 p.s que me entrego el Sr. D.n Manuel de Haraday, Recep.or Ord.r de este S. Officio pertenecientes al tercio proximo pasado de 1.o de Mayo deste año, de dho S. Ing.or D. Diego de Onda, contra de R.o que otorgue assi lo juro. 634 p.s o.s

Mas me hago Cargo de 4 Sos. que me entrego dho Recep.or Ord.r en dha Visita de 16 de Junio deste año, pertenecientes a los Reditos de la Capellania de 800 p.s anuales de renta que dexo dho S. Cuyo principal estuvo impuesto en la Hacienda de Lucumba, consta de Recibo, que otorgue assi lo juro. 4 S.s o.s o.s

Mas me hago Cargo de 628 p.s 4 r.s que me entrego D.n Fran.co de Xavier Vergara en virtud de Libramiento del S. Comisario Visitador General, del Ylustre Rio del Caudal que en Depositario en mi poder dexo dho S. Ing.or Onda. 628 p.s 4 r.s

1782 p.s 4 r.s

Q. Pesos Data

Mas doy en Data: 13 ps. pagados á Joseph Mª Torralba, por la mezma y algunos lexos de la Cera, Cera, Blandones, Achetes, y demas aderentes, consta Cta Rzo n.to 1º ... 013 ps

Mas doy en Data, 2 ps. pagados á Joseph Gutierres de Cogollos por el Athaud con las Achuelas Bordadas, Claues y passichechura consta dcha Rzo n.º 2º ... 0 2 s

Mas doy en Data 2 ps. pagados á D.n Juan de Dios de Heriasa Mª por la Aguila delas Cruzes, consta dcha Rzo n.º 3º ... 0 2 s

Mas doy en Data 88 ps 4 rs. pagados á D.n Juan Dapta Texera, por los Generos para enlutar a la Nieta Casilda, y Faxas el Athaud que sirvio para el Entierro de dho S.r consta dcha Rzo n.º 4º ... 0 88 s 4 r

Mas doy en Data, 10 ps 3 rs. pagados á D.n Diego Francisco Rubin de Elio, por los Generos para enlutar a D.n Diego Martinez y Cabezas, consta dcha Rzo n.º 5º ... 0 10 s 3 rs

Mas doy en Data, 8 ps. pagados a los Cathedraticos Mayores, del Conuento de la Merced, S.n Juan de Dios, y S.ta Thereza por el Responso y Misa que cantaron el dia del Entierro, a rason de 30 ps. a cada Comunidad, consta dcha Rzo n.º 6º n.º 7º y n.º 8º ... 0 30 s

Mas doy en Data, 50 ps. pagados al Pe D.n Joseph Larrea, por la asistencia de los S.res Sacerdotes de la Concordia del Hospital al S.or q.e acudio al Entierro de dho Senor, consta dcha Rzo n.º 9º ... 0 50 s

Mas doy en Data 30 ps. pagados á D.n Dom.co de Vibes, por la Misa y Responso de la Comunidad de S.n Juan consta dcha Rzo n.º 10º ... 0 30 s

Mas doy en Data, 8 ps 4 rs. pagados á Joseph Alvarez, por asistencia entero en la Herm.d de la Misericordia, fundada en el Conv.to de S.n Augustin, consta dcha Rzo n.º 11º ... 0 8 s 4 rs

Mas doy en Data, 92 ps 8 rs. pagados á D.n Salvador Baldovi de Carlos por los Derechos Parrochiales, Cruz, Cera Cimarra, Velas y Acompañados, consta Cta Rzo n.º 12º ... 0 92 s 8 rs

Mas doy en Data: 7 ps 4 rs pagados al D.r D.n Diego de Iriarte Capellan mayor del Hospital de S.n Bartholome, por la curacion del Ayudante Arimel, consta dcha Rzo n.º 13º ... 0 7 s 4 rs

365 ps 4 rs

Mas la Summa ẽn frente ... 3652p 4½

Mas doy endata 28p. pagados al Sastre, por el importe delas hechuras del Capote, Chupa, Caraqueta, y calzon dedho Dn Diego Cavezas, consta dem R.to N. 14 ... 3o 28 ll o ll

Mas doy endata 866p pagados al Sachristan mayor del Convento de Santo Domingo deesta Ciudad enesta forma: 500p por el Entierro en Capitulo dedho S. Or y Mg. Don Diego de Onda: 100p por las honras: y 266p por otras tantas Misas, que dixo la Comunidad eldia del Entierro, y las honras, consta dem R.to N. 15 ... ll 3866 ll o ll

ll Prosigue la Data de los Gastos menudos ll

Mas doy endata 5p 7rr. que costaron 2½ v.s de clarin, para tapar el Cuerpo dedho S.or y dos v.s de cintas negra para las Almoadas ll ... 3oo 5 ll 7 ll

Mas doy endata 12p. que entregué a una Muger para que dispusiese la comida aquellos tres dias delamuerte para sus familiares ll ... 3o 12 ll o ll

Mas doy endata 2p 4rr. que costó un Jarrillo que repuso debajo del cuerpo ll ... 3oo 2 ll 4 ll

Mas, doy endata 1p pagado al Aguador que trajo los cheros, y la Alfombra grande ll ... 3oo 1 ll o ll

Mas doy endata 11p. que costó la seca que se gastó, la Noche Cerumuerte ll ... 3o 11 ll o ll

Mas doy endata 12p. por otras tantas Misas, que mandé decir eldia siguiente delamuerte ll ... 3o 12 ll o ll

Mas doy endata 2p. que se gastaron, en Vino y Dulze, enla comida delos tres dias referidos ll ... 3oo 2 ll o ll

Mas doy endata 4p 7rr. que se gastaron en Yerba para las Visitas. 3o 4 ll 7 ll

Mas doy endata 18p. por los papeles de combite, para su Impresion, y Reparticion ll 3o 18 ll o ll

Mas doy endata 18p 7rr. pagados a Negro Capataz delos Entierros muertos, por cargar el cuerpo adenterrarlo, y llebar los cheros, Blandones, y demas cosas dela Casa del difunto ala Yglesia ll ... 3o 18 ll 7 ll

ll 3631p 5½

Mas doy en data, 4 p. 22 pagados al Sastre que cosio el Luto dela Nezra Casilda. // . . . . . 9 o o 4 11 4 11

Mas doy en data 7 p. pagados al Campanero de la Cathedral para tra vaso del Sobre del dia del Entierro, y las honras. 9 o o 7 11 o 11

Mas doy en data, 6 p. pagados, los quatro Cellos alquilados para las honras, para tra vaso, y dos perros para las Celdi- cinas del Alcalde Angel // . . . . . 9 o o 6 11 o 11

Mas doy en data, 12 p. que costaron, un pax de Medias, y Som- brero, para completar el Luto, de D. Diego Muñoz y Caveras // 9 o 12 11 o 11

Cargo // . . 19782 p. 4 11

Data // . . 19661 p. 1 ½.

Alcance contra mi exhibo // 121 p. 2 ½.

19661 p. 1 ½

19661 p. 3 1 ½ 24

En manera, que segun parece del Cargo, y Data retrita, soy alcanzado en Cuenta de Veinte y quatro mil seiscientos y medio R.s que exhibo, y Juro a Dios y a la Cruz ✝ que esta que enta esta ajustada bien y fielmente: salbo Error de Summa o pluma: Lima y Junio 22 de 1748 //

D.n Juan Ignacio de Obiago

nº1 Reciui del Sr Dn Ignacio Obiaga Si-
ento treintaº por misma y aregle del seña
posas blandones posas ha Cheros y demas
a dientes q. sirvieron, en el funeral del
Sr. Inquisidor D. Diego, Munda, y por
q. conste lo firme en 30 de Mayo de 748

Son 130 ps

Joseph Horcasitas

nº2 Recibi del Sr Dn Ignacio Obiaga 25 pesos
por un ataud con chuelas dorados
labor fechura y por la berdad lo firme en 30
de Mayo de 748 Joseph Fuentes del Hoyo

Son 25 e

nº3 Recivi del Dn Ignacio de Obiaga Veinte y sinco pesos por
la Musica de las posas del Sr. Inquisidor. Lima y Mayo 30 de
748

Dn Jph de Dios de Inojosa

Son 25 e

nº4 Recibi del Dor Dn Ignacio de Obiaga ochenta y ocho pesos y
quatro por los Gen.os q. entraron a una Causa y por
ver el atahud de Terciopelo y el entierro desde Sn Diego
a Munda. Lima y Mayo 30 de 1748

Son 88 ps 4s

Dn Joseph Fuentes

nº 1 Rue. del Dr. Dn Juan Ygnacio de Obiago. Ciento cinco ps. tres rs y medio. los mismos que ygnfaron. los Reinos que le bendio a Dn Diego Cabezas para el Cuzco. Lima 17 Junio de 1748

Son Sto 5 ps 3½ rs.

Diego Fran Rubin de Celis

nº 6 Resivi del Señor Dr. Juan Ignacio de Oriaga la limosna de treinta pesos por misa y Responso que se canto en el Convento de Nro Padre Santo Domingo y por ser Verdad lo firme en 1 de Junio de 1748 años.

La dicha

son 30 ps

Fr Miguel Sachez
Sacristan Mayor

son 30 ps

nº 7 Recivi del S. Dr. Juan Ignacio de Oriaga la limosna de treinta p. por Misa y Responso que se cantó en el Conv.to de N. P. Sto Dom.o p.la Comun.d de N. P. S. Juan de Dios Lima y Jun.o 1º de 1748 #

Son 30 c

Fr. Luis de Estrada
Procr.

Recibi del Sr Dr Ygnacio de Obiaga la limosna de treintas por Misa y Responso que se Canto en el Convento de N P Sto Domingo por la Comunidad de N P Fue y para q conste firme en 2 de Junio de 1748 Fr Gregorio Patiño
Ante Mi Ministro

nº 8 #son 30 c.#

Son 30 c = Recebi sing.s q por la assist.a dela fest. de S.tos Sacerdotes veinte y quatro del hosp.l de S.n Pedro al entierro del S.r Dn Diego de Orda Inquisidor de este S.to Tribunal dela Inquisicion Lima, y Junio 2 de 748 =

Joseph de Saavedra

nº 2 En 6 de Junio de 1748 a. R.s treinta pesos. Nro Hermano el sindico, el s.r Dn Thomas Chauaque. del s.r Dn Jun Ygnacio de Obiago. p.r el Responso y misa q se canto. por el s.r Inquisidor Dn Diego de Orda. y p.a q conste lo firme dho dia mes y año.

Son 30 ps

Fr Domingo de Salvatierra

Alu
del S.r Gn.l Sub.r Lgn.l de Obrega noventa y dos $ y cinco r
del importe dichos drs Parochiales del entierro del s.r Lng.
Rpp.o Sdo Sr Cura de Nda Sra de Atayca q.e son en esta forma

Cura	34 $ 7 r
Tres diezmos . . .	3 4
Siete pozas . . .	35 6
Seis dhos mayores . .	24 6
Dies dhos menores . .	33 6
	92 $ 5

Nº 12 Lima y Junio 20 de 728

Son 92 $ 5

Sr Valdez de Castro

Recebí de Dn Juan Ygnacio de Obiaga Ochocientos Sesenta y seis pesos de limosnas en esta forma. Quinientos pesos por el Entierro en Capitulo que se le hizo al Sr Inquisidor Apostolico Dn Diego de Ynda: Sien pesos por las Onzas, y doscientos sesenta y seis pesos por otras tantas misas que se dixeron por la Comunidad el dia del Entierro y de las Honzas de dho Sr y para que conste doy este. Lima y Junio 20 de 1748

Son 866 ps

Manuel de las Cuebas
Secretario Mayor

N 15

D.n Juan Ygnacio de Obraga Depositario de los Bienes del Señor Ynquisidor Lic.do D.n Diego de Onda, delos Ciento veinte y un Pesos, dos Reales y medio, en que es alcanzado en la Quenta que con fecha de veinte y dos del corriente presentò en el dia de ayer, de los Gastos causados en el funeral, y entierro del citado Señor Ynquisidor D.r Diego de Onda: dara, y entregarà à D.r Gregorio Caballero de la Cueva Cien Pesos, los mismos que por Decreto de este dia se ha mandado entregarle como suplidos à dicho Señor Onda; y con Recibo del dicho D.n Gregorio Caballero al dorso de este Libramiento lo ponga con estos Autos para proceder à la Aprobacion de dicha Quenta, como por Auto de este dia lo tenemos mandado. Dado en Lima à los veinte y ocho de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años=

D.n Thomas de [illegible]

Por mand.do de Su Señoria M. Y.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n Sap.e de Gaviria
Secret.o

M. Yll.e S.or

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Josep Rendon Como mas haya lugar en dro parezco ante Vs. en lo auto del Recogim.to de Vienes del S.r Enquizidor D.n Diego de Orda y Dyo, dho S.or Supl.te Ciento y Cinquenta $. para la Compra de un Esclavo nombrado Miguel los q tengo entendido p.a hauermelo expresado. assi dho S.or declaro deberme en la declaracion de bienes q hizo al principio de la Visita ante Vs. y aunq despues le Recombine Repetidas, y distintas Veces no tubo efecto me lo pagase, aunq siempre prometia hazerlo delo q corriese p.a sus alimentos, o dela Venta desu Capellania, o desu Salario despues q fue Restituido q tanto

A Vs. pido y Sup.co q tomando presente dha declaracion me mande pagar delos bienes de dho S.or D.n Diego los expresados Ciento y Cinquenta $ de Sup.te p.a dho fin, q me debe como lo juro a D.s N. S.or q asi a Vs. pido q Cruz pido Sup.ca a Vs.

Josep Rendon

Decreto. El presente Secretario ponga Certificacion de lo que

el Difunto Señor Ynq.or Liz.do Dn Diego de Onda expresiò sobre lo contenido en el Escrito dela buelta en vna delas Declaraciones que hizo en el Pueblo dela Magdalena. Y Traslado al Fiscal de este Juzgado. El M. Ille Señor Consejero Visitador Gral Dr Dn Pedro Antonio de Arenaza, y Garate lo mandò en Lima à los siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubricò=

Por mandado de Su Señoria M. Ille
el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jph. de Gavirria
Secret.o

Certificacion. En cumplimiento de lo mandado en el Decreto antecedente, Certifico yo el Infrascripto Secretario de Visita, que en vno delos Capitulos dela Declaracion que en el dia seis de Abril del año pasado de Setecientos quarenta y cinco hizo en el Pueblo dela Magdalena el Difunto Señor Ynq.or Liz.do Dn Diego de Onda; hablando delos Esclavos que tenia, expresò lo siguiente: Otro Miguel que està en otros Trescientos, y con la misma Calidad, pero con la advertencia de que el Declarante debe

Ciento y Cinquenta Pesos a N. Rondon confidente del mismo Esclavo, que con animo de libertarle entregò al Declarante por manos del mismo Esclavo.

Cuya Clausula queda original en la Declaracion citada, à que me remito, y de que Certifico. Lima y Junio Siete de mil Setecientos i quarenta y ocho años.

Dn Jus.ph de Gavirìa
Secret.

Notificacion.

En la Ciudad de Lima à los Siete dias del mes de Junio de mil Setecientos i quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita hize saber, y notifiqué el Traslado del Decreto antecedente al Dr. Dn. Bartholome Lopez Ysillo Fiscal de este Juzgado en su persona, de que certifico.

Gavirìa

J.M.J.S.

Al Fiscal de este Juzgado = Dice q por la confesion del S.r Inq.r D. Diego de Vrda esta provado el debito de los ciento, y sinq.ta ps à Joseph Rondon, q aora los demanda, y aunq la presumpcion de q sele huviesen

Satisfecho en el Tiempo, y ha mediado dimanda
deno haverlos demandado en todo el se elide con
lo q̃ espone, y con su Juram.to no obstante q̃ aun
aun no quede el menor escrupulo para que sea con
veniente, q̃ D. Diego Caveças familiar del S.r D.n
Diego, y Savedor de sus negociados declare con Juram
mento si le consta, q̃ esta dependencia subsiste, ò se
evaquò dando la mas expresa fundamental
razon, q̃ queda para q̃ con ella se resuelva lo q̃
fuere Just.a Lima, y Junio 7 de 1748

Son Bartholome
Lopez Gallo

Decreto. Declare D.n Diego Cabeças, como pide el Fiscal de este Juzgado, ante el presente Secretario, á quien se comete; y fecho corra el Traslado. Lo M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate lo mandò en Lima á Ocho de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubricò=

Por mand.do de Su Señoria M. Ill.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jos.ph de Gaviria
Secret.

D.n Diego Cabeças

En la Ciudad de Lima á los ocho dias del mes de

Junio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Infrascrito Secretario de Visita, en virtud de la Comission que se me confiere en el Decreto antecedente, recibi Juramento de Dn Diego Cabezas, y Muñoz, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, y bajo de èl ofrecio decir verdad en quanto fuese preguntado, y rspondiese. Y siendolo al tenor del Escrito Fiscal del dia de ayer, que se le leyò=

Dixo, que se acuerda aver oido al Difunto Señor Ynq.r Lizdo Dn Diego de Onda, que á Joseph Rendon debia Ciento y cinquenta p.sos, y á este le ha visto repetidas vezes en casa de dho Señor Onda solicitando la cobranza de la dha Cantidad, la que dixo el Declarante se està debiendo aun al citado Rendon, á quien quando, ò cinco meses ha, embiò á decir con el Declarante, que de los primeros Reales que cobrasse del Receptor General de este Santo Oficio, le satisfaria puntualmente los dhos Ciento y cinquenta pesos, y que no haviendo llegado el caso de percibir cosa alguna del dho Receptor, sin duda es cierto que al mencionado Rendon se debe la expresada Cantidad, porque á averle pagado lo hubiera sabido el Declarante.

Y que esto es la verdad de lo que ha sido preguntado, en que habiendosele leido esta su Declarac.n se afirmo, y ratificò: y dixo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmò, doy Certifico.

Diego Muñoz y Cabezas

Antemi

Dn Jos.ph de Jaurrieta

Secret.

+

N. Z. S.

Al Fiscal de este Juzgado = Bué q con la declarad.
antecedente, y lo q resulta dela del S. Inq.r D.n
Diego, y Juram.to del Acreedor no se ofrese el me
nor escrupulo, ni duda alguna sobre la legitimi
dad del Credito, y su existencia, por lo que puede
V.S. mandarlo pagar pues asi es conforme a Just.a
Lima y Junio 8 de 748

Bn Bartholome
Lopez Gallo

Autos. Y Vistos: En fuerza dela justifica
cion del Credito de Ciento y Cinquenta Pesos
que Jongb Rendon tiene contra los Bienes
del Señor Inquisidor Liz.do D.n Diego de Vrda,
despachese Libramiento, pazague D.n Juan
Ygnacio de Obiaga Depositario de ellos, del Caudal
que existe, ô entrare en su poder se los pague: y
con su Recibo á espaldas del Libramiento se le
passaran en Quenta. Lo mandò el M. Mc Señor
Liz.do D.n Pedro Antonio de Arenaza y Gaxate del Con.
sejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, y

Decreto.

Visitador Grâl dela de estos Reynos del Perù, en Li-
ma â los diez y siete de Junio de mil Setecientos qua-
renta y ocho años: Y lo Rubricò=

Nota.

Con fha de 17. de Junio de 748. se despachó el Libramiento, y se le entregò al interesado

Nr. q. esta pag. de su im-
pozic.

Rubrica

Rubrica

Por man.do de Su Señoria M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Grâl

Rubrica

Dn. Jph. ap. de Gaviria
Secrio.

Mes.

asilda Bermudes como mas haia lugar en der-
recho ante Vs. y digo que yo fuí esclava del-
er. Sdo Liz. Dn Diego de Ayuda Ingr. Ap. de esta
sta. Ingn. por averme comprado Dª Josepha de
Salazar desde que llegò à esta Ciud. quando vino
de los Reynos de España; y aviendole servido si-
empre con toda aquella puntualidad, fidelidad
y lealtad que pedia mi obligac. y respto. assi en el
ministerio de la Cosina como en todos los demas
que me ordenaba y mandaba, le llegue à mere-
cer el beneficio y piedad de concederme la liber-
tad; y sin embargo no me aparte de su servicio
y assistencia, antes oi con mayor empeño de mi
veneracn. y agradecimto. le seguì en las peregrina-
ciones en que anduvo en Chancay y pueblo de
la Magdalena, aun aviendo yo enfermado y
adolecido de achaques, abandonando mi Salud, y
todo alivio y descanso por servirle y acompa-
ñarle en la Soledad y desamparo en que se ha-
llava, viendolo sin otra alguna Criada, y pa-
deciendo la gravissima y molestosa enferme-

dad de la Cora, con la que se hallaba impedido
la noche del grave Terremoto y ruina que
padecio esta Ciudad el dia 28 de Oct.e del año
pasado de 1796, y con mis cortas fuerzas y so-
brado amor lo saquè y liberte del riesgo y pe-
ligro en que se vio; por cuio motivo repetidas
veces me instò y me expresò que dispusiesse
constase por Instrum.to la libertad que me te-
nia dada, y que llenase Escribano à el pueblo
de la Magdalena donde se hallaba antegiaen
declararlo: pero siendo tanta la incommodi-
dad, y costo de efectuarse esta diligenc.a y sien-
do tan firme la voluntad de dho Señor, y no
conviniendo por diligenc.a precisa ni ur-
gente la de otorgarse Instrum.to no esperando
tan poco tan lamentable succeso como el que
le insultò y privò de la vida repentinam.te
y dando treguas à que primero se restituiese
à su quietud y sosiego omitì la diligenc.a de
que se hiciese la dha Escritura authentica;
Y siendo assi que consta à varias personas este
hecho de auerme dado la libertad y estar prom.to
à otorgar la Escritura quienes lo podran
declarar, se ha de servir V.S. mandar se
me reciva Informac.n de ello, y amparar me en
la possess.n en que estoi de libr.d para que no se
me inquiete ni perturbe por persona alguna

y por tanto y haziendo el pedim.to y protesta que
mas á mi Drô conbenga.

A Vss. pido y Supp.co que en atenc.n á lo referido se sirva
mandar se me dé una Sattha Informac.n a
el tenor de este mi pedim.to y dada en la parte q
baste amparar me en la possess.n en que me hallo
Abére, y que no se me ynquiete ni perturbe
por persona alguna bajo de los apercivim.tos
que Vss.a hubiére por convenie.te por ser de Justic.a
que pido Juro lo necessario y para ello &c.a =

Casilda Beamudez

Decreto. Esta parte dè la Informacion, que ofrece, con Citacion
del Fiscal de este Juzgado, á quien á mayor abundamie-
nto se nombra por Defensor de los Bienes y herede-
ros del Señor Lng.a Liz.do D.n Diego de Inda, y la Recepcion
y Examen de los Testigos que presentare, se cometa al pre-
sente Secretario, y por su Impedimento al Liz.do D.n Melchor
Bravo de Rueda Notario de este Santo Oficio: Y dada
dicha Informacion, Traslado al citado Fiscal. Lo mandó
el M. Ill.e S.r D.r D.n Pedro Antonio de Azevedo y Gamarra
del Consejo de S. M. en el Supremo de Lng. y Visitador
Gral de la de estos Reynos del Peru, en Lima á Catorce de
Junio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo rubricó.

Ante mi
Lo mand. de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral
D.n Joseph de Gamarra
Secret.o

Notificacion. En la Ciudad de

Lima a quince de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita notifiqué, è hize saber el Decreto antecedente a Casilda Bermudez en su persona, que lo oyò, y entendiò, de que Certifico.

Dn Jph. de Gavirìa
Secrt.

Citacion, y aceptacion de Defensor.

En Lima à los quince dias del mes de Junio años de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario de Visita hize la Citacion que se ordena en el Decreto antecedente al Dr. D. Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado de Visita, à quien intimè el Nombramiento de Defensor, que aceptò en forma, y segun Dro juzò de lo cumplir fielmente por Dios nuestra Señor, y una Señal de Cruz: y lo firmò, de que yo el Secretario Certifico.

Dn Bartholome Lopez Grillo

Dn Jph. de Gavirìa
Secrt.

Test.o 1.o
Juan Josph Ximenez.

En la Ciudad de Lima à los diez y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, Casilda Bermudez para la Informacion que tiene ofrecida presentò por Testigo à Juan Josephe Ximenez Vecino de esta Ciudad, Soldado de la Compañia de Alabarderos de la Guardia de Su Exa. de quien en virtud de la Comision que se me confiere por el Decreto de la buelta, recibi yo el Infrascripto Secretario

de Vista recibi Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, prometiendo decir Verdad en quanto fuere preguntado, y supiere: Y siendolo al Tenor del Escrito presentado por la referida Casilda Bermudez, y del Decreto á él proveido=

Dixo, que habiendo venido á estos Reynos desde Villanueva de la Serena en la Estremadura en compañia del Señor Yng.or Lic.do Dn Diego de Onda, encargó dho Señor á este Declarante pasase á la Casa de Da Josepha de Salazar á entregar Quinientos y Cinquenta pesos en que se ajustó, y compró la citada Casilda Bermudez; y en efecto entregó á la dha Da Josepha de Salazar la cantidad arriba expresada de los Quinientos y Cinquenta pesos, y trajo el Declarante á la mencionada Casilda á la Casa del referido Señor Yng.or Lic.do Dn Diego de Onda, á quien sirvió hasta su muerte. Que el Declarante en diferentes Ocasiones oyó al dho Señor Yng.or Dn Diego, que queria dar libertad á la citada Casilda Bermudez su Esclava, y en una de ellas dixo al Declarante paraque pasase al Escribano á fin de que otorgase en nombre de dho Señor Yng.or la Escritura de libertad á favor de la dha Casilda

á lo que el Declarante se escusò: Y que es cons-
tante que la citada Casilda aprivò, y sirvio al re-
ferido Señor Y nos. Dn Diego con toda puntualidad
fidelidad, y lealtad.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la ver-
dad so cargo del Juramento que tiene hecho, en
que habiendosele leido esta su Declaracion, se
afirmò, y ratificò: y dixo ser de edad de Sesenta
años: y no lo firmò por no saber escribir: lo
hizo por el dho Juan Joseph, Dn Juan Ygnacio
de Obiaga, de que yo el Secretario certifico = Te-
stado = recibi = no Valga =

A Ruego de Juan Joseph Gimenez
Dn Juan Ygnacio de Obiaga

Ante mi

Dn Jul Ap de Gavirria
Secret.

En la Ciudad de Lima á diez y nueve dias del mes de
Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, Casilda Bermu-
dez para la Ynformacion en que tiene ofrecida, presentò por
Testigo al Lizdo Fernando Cossio Presbytero de
quien yo el Secretario de Visita en virtud de la Comision
que me confiere por el Decreto de Catorce del corriente,
proveido al escrito presentado por la dha Casilda, recibi
Juramento, que lo hizo por Dios nro Señor facto pec-
tore more Sacerdotali, prometiendo decir verdad en qu-

anco fuese preguntado, y supiese: Y siendolo al tenor delos citados Escrito, y Decreto, que se le leyeron=

Dixo, que el Señor Yng.r Lizd.o Dn. Diego de Vnda llamò al Declarante al Pueblo dela Magdalena, donde se hallaba de buelta de la Villa de Chancay, diferentes vezes, à fin de que le hiciese compañia, y diese conversacion, con cuyo motivo obedeciò, y oyò repetidas vezes al citado Señor Yng.r Dn. Diego instar à la dicha Casilda, llevase àaquel Pueblo vn Escribano antequien otorgase la Escritura de Libertad que le tenia ofrecida à causa de la poca asistencia, y servicio de la mencionada Casilda por sus habituales accidentes; y que el expresado Señor Yng.r despues de la restitucion al Oficio, y exercicio de su Plaza, encargò en presencia del Declarante a la dha Casilda, le hiciese diligencia de vna Negra Cocinera, que assistiese à dho Señor, y à la citada Casilda, y que esta gozase de la Libertad que la tenia prometida.

Y que esto es la verdad, y quanto puede decir sobre lo contenido en el Escrito que se le ha leido so cargo del Juram.to que tiene hecho, en que haviendose le leido esta su Declarac.on se afirmò, y ratificò: y lo firmò, de que yo el Secretario Certifico=

Dn. Fernando Ortiz

Ante mi

Dn. Jus.to Jap.o de Javiera

Secret.

En la Ciudad de Lima à los Veinte y Vn dias del mes

de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años; Casilda Bermudez para la Informacion que tiene ofrecida, presentó por Testigo á Dn. Diego Cabezas y Muñoz, de quien en virtud de la Comission que se me tiene conferida, recibí yo el infrascrito Secretario Juramento que lo hizo por Dios Nro. Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro. prometiendo decir Verdad en quanto fuese preguntado y supiese: Y siendolo al Tenor del Escrito presentado por la citada Casilda, y del Decreto á el proveido:

Dixo, que se acuerda aver oido repetidas veces al Señor Yngo. Lizdo. Dn. Diego de Onda decir á la expresada Casilda, que siempre que quisiese podia disponer se otorgase Escritura Autentica de Libertad á favor de la dha Casilda, quien se escusaba de aceptar esta gracia diciendo que no queria dejar ni abandonar al referido Señor Yngo. Dn. Diego su Amo, sino vivir á su sombra hasta su muerte: que al Declarante expresó muchas vezes el dho Señor Yngo. Onda varias vezes, reconociese á la dha Casilda tomase su Libertad, y se fuese; y q. haviendole assi escusado, se escusaba siempre la mencionada Casilda de disponer se otorgase la Escritura de Libertad

Y que lo que lleva dicho, y depuesto es la verdad so Cargo del Juram.to que tiene hecho, en que haviendose le leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó: y dixo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó de que yo el Secrio. certifico.

Ante mí

Diego Muñoz y Cabezas

Dn. Julian de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima à los treze dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y Ocho años, Casilda Bermudez para la Informacion que tiene ofrecida, presentò por Testigo al Hermano Gabriel Ruiz Donado de Nuestro Pe. San Francisco, de quien en virtud dela Comn. que para este efecto se me tiene conferida, recibi Juramento yo el Secretario de Visita, y lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, prometiendo decir Verdad en quanto fuere preguntado y supiere: Y siendolo al tenor del Escrito presentado por la dha Casilda, y del Decreto à èl proveido, que se le leyò:

Dixo, que con el motivo de averse hallado en el Pueblo dela Magdalena, cuidando dela Obra que se estaba trabajando en el Convento de Nro Pe. San Franco. de dho Pueblo, concurrio este Declarante en la Casa en que vivia el Señor Yng.or Dn. Diego de Vrda, quien en presencia del Declarante expresò, è intimò varias veces à la citada Casilda, que quanto antes dispusiese el que se otorgase la Escritura de libertad, que se la queria dar, y que oyò à la referida Casilda escusarse de aceptar este beneficio, diciendo que queria assistir à dho Señor Yng.or hasta su muerte: y que despues dela Restitucion de este al exercicio de su Plaza, ma-

nifestò lo mismo el referido Señor Dng.r à la dha Casilda
en presencia del Declarante.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad
so Cargo del Juramento que tiene hecho, en que haviendose leido esta su Declarac.on se afirmò, y ratificò
dixo ser de edad de veinte y nueve años: y lo firmò
de que yo el Secretario Certifico.

Hermano Gabriel Fussas

Ante mi

D.n Jph. Bap.ta de Gavira
Secret.o

En la Ciu.d de los Reyes en diez de Julio de mil setecientos, quarenta, y Ocho años Casilda Bermudes para efecto de la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por Thestigo à Thomas Joseph Caulì Natural de la Provincia de Flandes en el Pays de Michelen en el Reyno de Ingalaterra, vecino residente en el Pueblo de la Magdalena, de quien Yo el infrascripto Notario Recivì Juram.to q.e lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de derecho, so cargo del qual prometiò decir verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado, y siendo lo al tenor del escrito presentado por la dha Casilda, q.e presente el testigo, respondiò lo siguiente

Que con la ocasion de asistir el declarante de Sacristan en el Curato del Pueblo de la Magdalena, y tener el P.e Dng.o en el conflicto del temblor las llaves de una Capilla, que se formò en la Plaza de dho Pueblo, fuè el declarante en una mañana de aquellas à pedir dhas llaves para disponer la Capilla, y ornamento para q.e dho S.or dixesse Misa, y ayudarsela el decla

rante, como lo tuvo de costumbre, todo el tiempo, q̃ estuvo allí d.
cho S.r y retardandose la dha salida en leuantarse, á dar
dhas Vanes, le oyó al Dho S.r Ing.r que le dixo, que se fuese
de allí, q̃ sino le tenia dho, q̃ buscase su vida; y que con esto
la dha salida se fué, y estuvo mas de quatro meses fuera
de la casa de dho S.r Ing.r hasta, que al fin de este tiempo
pareció un dia á mudar la dha salida en presencia de este de-
clarante, á quien mandó el Dho S.r Ing.r llamase á un
Donado, que nombrava Catalan para q̃ fuesen testigos, de q̃
le daba libertad, y que no queria Dho S.r Ing.r sino que se
fuese, y buscase libremte su vida, y los hizo testigos de que no po-
dia ser vendida, aun diciendo la dha salida, q̃ traia la plan-
ta, y q̃ antes le ofrecio Dho S.r que en qualquier tiempo que
tuviese necesidad se hallaria pronto; y q̃ esta es la verdad
bajo Cargo del Juram.to fecho en cuya declaracion q̃ por mi le
fué leida se afirmó, y ratificó, y dixo ser de edad de mas de
treinta, y quatro a, y lo firmó, de q̃ certifico =

Thomas Josa Corbyn

Passó ante mí.

D. Melchor Bravo de Rueda

Notific.on

En Lima á once de Julio año de mil Setecientos y qua-
renta y ocho yo el Secretario de Visita hize saber, y notifiqué
el Traslado que se ordena en Decreto de Catorze de Junio próx-
simo, al D.r D.r Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este
Juzgado, Defensor de los Bienes y herederos ausentes del
Señor Ing.r Lic.do D.n Diego de Onda de que certifico.

D.n Jul.n ag.n de Saavedra
Secret.o

M. L. S.

El Fiscal de este Juzgado, y Defenza de los bienes, y Herederos ausentes del S. Tnte. D. Diego de Ynda = Dice q ala pretenz.n de Casilda su esclava sobre su libertad, q pregona ante ésta la disp.n dela Ley R.l de part. q prescribe deban simultaneam.te hallarse presentes sus Testigos al otorgam.to delas libertades, q los Amos confiesen asus esclavos sin instrum.to auten.co ante esc.no q la Ley titula por carta, ó delante de sus Amigos; pues cada uno delos Testigos, que ha producido, deponen de diferentes espresiones oydas en diferentes Tiempos, y no estando todos unos presentes simultaneam.te, al S. D. Reg. q como Juez pide tuvo presente esta essencial solemnidad, ó requisito, sin el qual no podrá subsistir la libertad, y asi no fue visto renunciar la ni otorgarle este beneficio Marian.o q con sano animo dej.o tuviese efecto; por lo q debe pasar nesesa p.r su esclava entre sus bienes compañe. á Justa q pide. Lima y Julio 13 de 748

Dn Bartholome Lopez Grillo

Decreto. Traslado á Casilda Bermudez, Negra Crda

del Señor Ynquisidor Lizdo Dr Diego de Onda.
Lo mandò el Il. Mte Señor Consejero Visitador Grâl
Dr Dn Pedro Antonio de Arenaza y Gazatte en Lima
â los trece dias del mes de Julio de mil Setecientos
quarenta y ocho años: Y lo Rubricò.

Por mandto de Su Señoria Il. Mte
el Señor Consejero Visitador Grâl

Dn Jph Sag. de Gavivia
Secrt.

Notific.on

En Lima â trece de Julio de mil Setecientos quarenta
y Ocho, yo el Secretario hize saber, y notifiquè el Traslado
precedente â Casilda Bermudez, en su persona, que lo
oyò, y entendio, de que Certifico.

Dn Jph Sag. de Gavivia
Secrt.

N. 2.ª

Pedro Bermudez con la autoridad q̃ a mi dulce q̃ libre, y se me ampare en la posesion de tal con forme dho lo dispuesto por el Sr. Dr. Diego de Arriola Juez. Provisor de esta S.ta Yg.a de quien fui estaba Rebistiendo al traslado de la Pqueta fiscal de f.a en q̃ contradize mi pretension de f.a y lo demas q̃ pueda dize q̃ de justicia se ha de servir de Vm. de hazer con todo como tengo pedido por lo q̃ de los autos resulta, favor Xabe, y siguiente.

Dize q̃ no se puede dudar q̃ todos los dias q̃ el Sr. mayormente assi estaba, y dezia bastantem.te la Voluntad de aforrarme, debe de dar luego gozar de libertad; q̃ lo mismo q̃ ha sucedido en lo presente en q̃ como consta de la confesion q̃ tengo dada con cuydado numero de testigos q̃ deponen de vista, y pasadas ya las muchissimas congoxas, y tiempo en q̃ dho Sr. Dr. mi amo me compelio à q̃ le sirviera gratuitamente para q̃ fin de otorgar el instrum.to de mi libertad, proviniendo lo mismo à otros de los testigos, y llegando à tanto el fervor de dho mi amo q̃ en viendo Ocasion llamo testigos ante quienes dixo me libertaba suponiendo q̃ ya no podia ser de mi amo me podia servir la plata por mas q̃ la ofrecia segun q̃ mas largam.te lo declara el quinto testigo à f.a, y consta el manifiesto fundam.to con q̃ debo ser amparada en la justa posicion de libre en q̃ me mantube con la mas buena fee lo mas del tiempo de su vida.

Sin q̃ embarazen el fundam.to q̃ supone en contrario el Fiscal con viene assi q̃ el citado Sr. Dr. mi amo dexo su voluntad ante los espresados cinco declarantes en diferentes ocasiones, pero no simultaneam.te segun el rigor requiere la ley Real de Partida; por q̃ à dho se requiere de diferentes maneras la primera q̃ la dha Ley Real solo requiere q̃ sea ante cinco testigos, y dho no es Repugnar lo simulcaneo de q̃ corrella no se hace mencion alguna, por q̃ con tal q̃ cinco testigos contuviesen la disposicion aunq̃ dho sea en diversas ocasiones, si consta se verifica q̃ haya sido ante cinco testigos. Asegurar lo q̃ quando q̃ aun quando lo simultaneo fuese nulidad, pero mi la ley Real en los autos sobre ella conferan q̃ por su defecto se dize dado, quando

por otra parte contra dela Voluntad del amo; y assi contra
de dha información dela Continuada de libertación del mi
sso gerquicio le deba parar el q la hubiese de cubierto en difer
tes tiempos.

Lo tercero, y mas principal es q la ley Real habla del ca
en q el siervo se manumite por Carta ō delante de sus Amigos
con q se requieren cinco Testigos segun Baba dispuesto por dro
Comun; de suerte q no siendo assi la libertad q me confiere
el expresado mi amo, en el modo con q quiso manumetar
grande beneficio, no han al caso q en ella generos de manu
missiones, fuese necesario lo semejante. Y q mi libertad
no hubiese sido amo del dho mi amo confesandola q
Carta entre Amigos se prueba generalmte. exa amos
de las Solemnidades de ambos modos, por q para manu
tir entre Amigos, previene el dro q haya cinco Testigos y q
el amo lo firme en un pagel para q siempre conste, y q
quando es por Carta igualm. subscriuan el Amo, q los testigos
cuias circunstancias concurridas algunte caso se acla
ra su ninguna aplicacion, pues ni hubo escritura sino
ni subscripciones de mi amo q de testigos, como hubiera ha
vido si hubiese sido su Voluntad libertarme por Carta, o en
tre Amigos, por q siendo tan grave perjuicio (reflexionde
q es valedera) no podia ignorar q otros todos casos graves
en dos generos de manumission.

La libertad no tiene en el derecho modo privativo, y sola la
de confesarse, por q aun en el se requieren dos actos, asimismo
enseña q son otros muchos los modos de adquirir
la, por q siendo un acto de jurisdicion entexam. Voluntas
dia, a ninguna otra cosa se atiende q a la Voluntad y assi no
puso q por q mi Amo la tubo sierva, y declarada de Ahora
en, esto hubiese de ser entre Amigos, o q Carta, quando q
de contexto fue una especie de Voluntad, que en ella
no solo vivio, sino aun se debe presumir fallecio, pues
aun despues de Retirada assi q la tuvo en virtud de su
muerte, siempre mantubo a aquella su Resolucion dar mi li
tad como relaxar todos los testigos; y assi quando no de
se valer como acto intervivos cuia perfeccion intervino
tal no deje atender q fue por haber contemplado mi amo
to su salvacion, motivo q en q escaur. libertades las mujeres
res q mi lo mando, debia tener lugar como Voluntad ul
dicion, o aquella q mas haia lugar en derecho, de la mism
manera q todos los legados, disposiciones, y otras q
lo intempestivo de la muerte no llegaron a otorgarse en
forma, valen por lo mismo como Voluntad quan
dos legados pueden y publicas contestigos aun q
no sean si lo mehubiesen, por q en tomos fuera forzo
sa. testam.

Visto lo dho se sigue q mi libertad se funda en
dicion por no haber en los terminos dicha, ni aun q
hablase podria quitarle su efecto que aquella palabra
manumitam. no sea la, y sea de la libertad q

Cosa tan favorable sujetarse a interpretaciones y lagos juriquen
y así contando, como contra [illegible] de la informal
con las formas y gerencias de libertad de la contadora es de
justicia se me declare por tal libre como instrumental en
a hubiera hecho dho mi Sr. Lox los dichos de quien se
dalio no hubiéramos omitido conducirle, pareciendo
non esente de ingratitud no cumplir de palabra quando por
la mucha negligencia daba pruebas de cumplirla si la otra
parte le diera lugar de cumplir su voluntad, por cuia razon y
haciendo el juramento q mas convenga y pagando, y
Contradiciendo lo q pudiera

A Vs. pido y dig. se sirva de declarar q la Contadora dha por
libre, y asi por libre en su virtud, dada, se avi dicho
boxe y Captiverio amparandome en la posesion de la
q asi es justicia q pido &.

Casilda Bermudez

Decreto. Traslado al Dr. Dn. Bartholome Lopez Grillo
Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes y ha
zedores ausentes del Señor Lrg. Or. Lic. Dn. Diego de
Onda. Lo mando el M. Ilte. Señor Consejero Visitador
Gral Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Gazate
en Lima á los veinte y dos dias del mes de Julio de
mil Setecientos quarenta y ocho años: Z lo rubrico.

Por mandado de Su Señoria M. Ilte
el Señor Consejero Visitador Gral
Dn. Jul. Ag. de Gaorrua
Secret.

Notificacion. En Lima á veinte y dos del mes de Julio
de mil Setecientos quarenta y ocho yo el Secretario

de Visita lei, è hize sacar el Traslado del Decreto a
fecedente al D.r D.n Barthelome Lopez Grillo, Fisca
de este Juzgado, y Defensa de los Bienes, y herederos
ausentes del Señor Lng.do Liz.do D.n Diego de Onda
en su persona, de que certifico.

Lasiria

M.y I.S.

El Fiscal de este Juzgado, y Defensa de los bienes
y Herederos ausentes del S. Lng.do D. Diego de Ond
Regulariza la rezp.ta de 13 del Corriente para q
V.S. en vista de todo lo actuado en el asumpto
resuelva lo que fuere de justa y pide. Lima
y Julio 23 de 718

D.n Barthelome
Lopez Grillo

Auto. Lo mandó el M. Ill.e Señor Conseje
Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y
Lazoga en Lima à los veinte y tres de Julio de mil
Setecientos quatorce y ocho años: Ante mi Escrivano.

Lo
Lo man. de Su Señoría M. Ill.e
el Señor Conseje Visitador Gral
D.n Just.o de Lasiria
Secret.o

Auto. En la Ciudad de Lima à veinte y quatro de Julio

de mil Setecientos quarenta y ocho años: El M. Ille. Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, y Visitador Grâl dela de estos Reynos del Perù: Habiendo visto estos Autos en el Articulo dela pedido á foxo— por Casilda Bermudez sobre que se declare es libre, y se le ampare en la posesion de tal en virtud de haverle otorgado libertad verbalmente su Amo el Señor Inquisidor Lic.do D.n Diego de Onda, con la Informacion de Cinco Testigos que tiene dada, y lo Respondido por el Fiscal, y Defensor delos Bienes, y herederos ausentes: Dixo, que en fuerza de dha Informacion debia declarar, y declarò á la dicha Casilda por libre de toda servidumbre, y Cautiverio, y la ampararaba, y amparò en la posesion dela libertad que por dicha Informacion consta bastantemente probado haverle conferido dicho Señor Inquisidor, y mandaba, y mandò, que para su Resguardo se le dè Testimonio de este Auto, y que se anote a la margen dela Escritura dela Compra que de dicha Esclava hizo el citado Señor Inquisidor. Asi lo proveyò, mandò, y firmò.

D.n Arenaza

Ante mi

Lor.mo de Su Señoria M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Grâl

D.n Jph. de Gaviria
Secret.o

Se entregò á la parte
Testimonio de este Auto

Mui Yltre. Sr Yco dor.

S.r El Pres.do L. Eusebio Zagata, de el orden de
Pred.es Sobre dos lib.s Fpresté al S.r Jrgg.r Dr. Dé
go de Vrda, Fgoze de Dios. Dgo, F Dr. Nicolas
de Rivas Vticario vnico, de abajo de el qua
ente me dio de limosna para las Beatas de el
Monasterio de el Patrocinio, de mi Relig.n dos
libros primera y Segda. parte de la Historia de
esta Prov.a Su Autor el M.o Fr. Juan Melendez
y aviendolos yo entregado a la M.e Priora se
ofrecio pasados dias F dicho S.r Jrgg.dor los quiso ver
er y Yo por darle gusto los pedi a la M.e Priora
y se los prest.e con sus rotulos al principio de
letra de dicho Vticario Dr. Nicolas Rivas quien
me los dio rotulados en la primer hoja y
firmados de su nombre, para dicho Mona-
terio de mi Relig.n. y aviendo el S.r Jrgg.or
salido fuera de Lima dilatado tiempo pre
gunte por los libros a Dr. Diego Cabezas su sobrino
y me dixo F estaban en Casa, y F si los quer.a
me los daria muy gr.o por conocer el Ser de-
vida atencion el no recevirlos yo estando en
su Casa el S.r Jrgg.dor. no los quise recevir. y aun
despues de su muerte encontre en la calle a di-
cho Dr. Diego de Cabezas y preguntandole por los li-
bros me dixo F los avia visto despues de su muer-
te: Aunque es cosa tan corta, Como son de
Monast.o pobre, y F los necesitaban para sus fies

Lecciones en su Refectorio, y se me
to á mi para q yo los prestasse a dicho Pe
Yng.or Dor. procuro hacer lexa devida deligencia
arte q.s. por lo qual.

A V.S.ª Suplico se sirva de mandar se den al Mo
nasterio de mi Relig.n los dichos dos libros
en lo qual el Monast.o y yo recevirémos
favor y Just.a de la Justificacion de V.S.

S.r Eusebio Zoppata

Decreto. En Diego Cabezas Familiar que fue del Señor Yng.or
Liz.do D.n Diego de Inda, a quien asistio hasta su muerte,
y es sabedor de sus dependencias, declare lo que supiere
sobre el contenido de este Escrito, cuyo examen se com
ta al presente Escriuano; y fho Traslado al Fiscal de
este Juzgado Defensor de los Bienes, y delos hazed
res ausentes. Lo mandó el M. Ill.e Señor Consejero
Visitador Gral D. D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaz
te en Lima á diez y siete de Junio de mil setecien
guarenta y ocho años: Y lo Rubricó.

Por mand.to de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n Ap.l de Gaviria
Secret.o

En la Ciudad de Lima á los veinte y un dias del

mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho, en virtud de la facultad que se me confiere en el Decreto de la buelta y yo el Secretario de Visita recibi Juram.to de Dn. Diego Cabezas, y Munoz, que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz conforme a Dro, prometiendo decir verdad en quanto fuere preguntado, y supiere: Y siendolo al tenor del Memorial precedente del R. P. F. Cipriano Zapata

Dijo, que no se acuerda aver visto mas que un tomo de la Historia de Melendez, sin que huviese reconocido jamas si era el primero, ò Segundo Tomo, y que los dias pasados haviendo encontrado casualmente en la Calle al dho R. P. Zapata, le expresò à este, que no tenia noticia alguna de si eran dos, mas, o menos los libros de que le reconviniò al Declarante, q.e nunca vio mas que un tomo como lleva declarado arriba: pero sabe, q.e al S.r Prior le pareciò al dho R. P. Zapata.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho en que habiendo se le leido esta su Declaracion se afirmò, y ratificò: y dixo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmò, de que yo el Secretario Certifico=

Dn Diego Cabezas y Munoz

Ante mi

Dn. Jph. de Javierre
Secret.o

Notificac.n

En Lima à los veinte y un dias del mes de Junio año de mil Setecientos quarenta y ocho yo el Secretario lei, hize saber, y notifiquè el Traslado del Decreto an

fecedente al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fis-
cal de este Juzgado de Divita, en su persona, de q.e certifi-

D.r Sub.p de Gavino
Secret.º

M. y S.

El Fiscal de este Juzgado q. Defensa delos bienes, y Ha-
cienda ausentes = Dice q. por las circunstancias del Re-
mandante, y especie demandada, en q. se halla el reludi-
q. espone el pedim.to y por lo q. espone D. Diego Cue-
vas en su declaracion que debe V.S. mandar se le entre-
gue el Segundo Tomo Unico, q. se encontro q.e por
Pedim.to del S. Fiscal D. Diego de Vrda dela Hi-
storia de Melendez reservandole el Drô. al pedim.to para q.
lo actue donde se hallare, ô parezca: Lema 25
Junio 25 de 1718

Son S. Bartholome
Lopez Grillo

Decreto. Autos. Y Vistos: El presente Secretario entregue al P.e
Provincial Fray Cardio Zapata el Segundo Tomo dela
Historia de Melendez, tomando Recibo al pie de este
Decreto; y anote la entrega al margen del Inventario,
con reserva de su Derecho al primer Tomo. Lo mand.ô
el M. Ill.e Señor D.r D.r Pedro Antonio de Az-
naza, y Garate del Consejo de S. M. en el Supremo

de Inquisicion, y Visitador Gral de la de estos Reynos del Perù, en Lima à los veinte y un dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo rubrico.

Lo rman.do de Su Señoria M. Mte. el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.o ap.a de Javiera
Secret.o

N.o en virtud de el Decreto antecedente, el Secr.o Thomè de la Hist.a Domincara de Mendez. Lima, 7 Junio 28 de 748.

Fr. Eusebio Zappata

M. Hte.

Dn Diego Muñoz y Cabezas Parezco ãnte Vª en la mejor forma que aya Lugar de derecho y digo, que seis dias ãntes desu fallezimto me pidiò el Señor Ymo Apostolico Dr Diego de Vnda mi Patron, mi Rosario de Oro de siete Misterios con su Cruz Esmaltada de Oro el qual selo preste para que lo Vase por algun tiempo; y Respecto, deque dho Rosario Existe entre sus Bienes como especie conozida mia, deque son sabidores los criados de dho señor Portanto=

A Vª Pido y Suppª se sirba Mandar verme dè dho Rosario como especie conozida mia, y Juro à Dios y ãesta + que dho Rosario, es mio y que no prozedo de Malizia, sino en Justizia que Pido &=

Diego Muñoz y Cabezas

Decreto. Dn Diego Cabezas justifique lo que expone en este escrito con Citacion del Fiscal de este Juzgado Defensor de los Bienes, y herederos ausentes, y fecho, cuyo examen se comete al presente Escribano y por su impedimento à Dn Melchor Blazco de Lleida Notario de este Santo Oficio, Pasarà al dho Fiscal. Lo mandò el M. Hte Señor Consejero Fiscal Gral Dr Dn Pedro Antonio de Trenaza y Calzare en Su

ma à los veinte y un dias del mes de Junio de mil Sete
cientos quarenta y ocho años: Y lo rubricò.

Por mand.to de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Conseyzo Visitador Ygral

D.n Jul.o Sap.ta de Gavivia
Secret.o

Citacion. En Lima à veinte y uno de Junio de mil Setecientos
quarenta y ocho años, yo el Secretario hize la Citacion,
que se ordena en el Decreto antecedente, al D.r D. Baltho-
me Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado, en su persona, de que
Certifico:

D.n Jul.o Sap.ta de Gavivia
Secret.o

En la Ciud. de los Reyes en Veinte, y dos de Junio de mil Setecien.os
quarenta, y ocho Yo el presente Escriv.no Leyy hize saber el D.o
cont. antecedente Segun, y como en el se contiene à D.n Diego
Muños, y Tavera en su Persona, de que Certifico =

D. Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciud.d dho dia mes, y año dho Yo el dho Escriv.no en
mplim.to de lo mandado por el D.o cont. antecedente Recevì Juram.to
à D.n Fran.co de Tavera Salomino, à quien prevenì por testigo el dho

Dn Diego Nuñez Cabezas) que lo hizo p. Dios mio Señor, y
una Señal de Cruz, segun forma de Dro por el qual prometio
decir Verdad en lo q supiere, y le fuere preguntado, y siendo
al thenor del escrito antecedente: Dijo, ser y sento, q el dicho
Rosario era, del Dro del dho D. Diego Cabezas, quien lo huvo
de Dn Joseph Sanso, quien se lo cambio por una saveta de
Oro, y que esto es lo q sabe, y la Verdad, so cargo del Juram
to fecho, en cuya Declarac. q por mi le fue leida se afir
mo, y ratifico, y lo firmo, de q certifico =

Fran Xavier Salamanca

Passo ante mi.

D. Melchor Brabo de Rueda

Dho dia, mes, y año dho Notario
en prosecucion de lo mandado por el dho Alcal. el dho Dn Diego Cab
sas presento por testigo a D. Pedro Vergara Vecino de Dalias
Contenido en dho Auto, de quien del presente Escrivano Recivio
rado q lo hizo por dios mio y una Señal de Cruz, segun for
ma de derecho, so cargo del qual prometio decir Verdad en lo q
supiere y le fuere preguntado, y siendo al thenor del dho escrito
Dijo, que era Cierto, que el dho Rosario es del Referido Dn Diego
Cabezas, a quien Save conoce este Declarante desde mucho
Tiempo, q el dho D. Diego vino de la Sierra, donde hizo viage
y q le vio hacer el cambio con Dn Joseph Sanso por una caveza
de q no tiene presente si fue de Oro, o tumbaga, y que esto
es la Verdad, en q se ratifica, que no tiene la menor duda, so cargo del Juram
to fecho, en cuya Declarac. que por mi le fue leida se afirmo
y ratifico, y lo firmo, de q certifico =

Pedro Vergara

Passo ante mi.

D. Melchor Brabo de Rueda

En 27 de Junio de 1782 me expresso Dn Diego Cabezas, que no tenia mas Testigos para justificar lo q pide por el escrito de la foja Cuarenta de este

En [illegible] a los veinte y ocho de Junio de mil Sete

cientos quarenta y dos años, yo el Secretario de Sen
cia é hize saber el Auto de arriba q. S.S. ordena en el D
esto presentado en la Sala Capitular de esta, al D.r D
Bartholome Lopez Agüero Alcalde de esta Juzgado y
Defensor de los Bienes y Herencias Vacantes del Señor
Ynq.r Lic.do D.n Diego de Orde, de que Certifico.

D.n Jul.n de Yarrisa
Secret.

J.H.S.

Fiscal Dice q aunq la ynform.n califica q
Rosario fue de D.n Diego Carezas, mas no prueva, qu
lo prestò para q lo Usase por algun tiempo, com
dice al S. Ynq.r D.n Diego de Orde, a q.e pudo vende
ò donarlo, sin q el Juram.to q interpone de q es suy
pueda sugtà aquella prueva q.e en sus declaracio
nes Iuradas esta vacio, implicado, y convencido de
menos verìdico en perjuicio de estos Bienes; y asì n
puede defenirle al que presta a cautelar; en cuya Vista
V.S. resolverà lo mas Justo: Lima y Junio 28 de 1718.

D.n Bartholome
Lopez Gallo

Auto: Lo mandò el M.te M.te Señor Consejo
Decreto. Visitador Gral D.n D.n Pedro Antonio de Arenaza y Go

rate en Lima á los veinte y ocho de Junio de mil
Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrico=

64

Lo rman.do de Su Señoría M. Ille.
el Señor Conseio Visitador Gral

Dr. Dn. Jph. de Gaviria
Secrio

M. Ille.or S.

Dn Gregorio Cavallero de la Cueba Parezco ante
Vs. en la mejor forma que aya Lugar de derecho y di-
go que tres ô quatro dias antes de Muerte el Señor
Dr Diego de Arnda Inq.or Apostolico que fue de este San-
to ôficio me pidio prestados Ciento. por medio de
Dr Diego Cabezas y Muñoz su familiar âquien selos
di, para que selos llevase en presencia del Dr Josep h
de Cardenas Bedel Mayor de la Real Vniversidad de esta
Ciudad sin papel ni Resguardo alguno, y respecto, de
que dho S.r falleció repentinam.te sin ôtorgar testam.to al-
guno ni declaracion de este debito: Por tanto =

A Vs. Pido y Supp.co se sirva de Mandar hacer dhos Dn
Diego, y Dr Josep h alenor de este Escripto y Con su Vista
Librarme Mandam.to contra el Depositario de sus Bienes
para que mejor satisfaga, y Juro á D.s y á esta + que esta
Relacion es Verdadera Pido Justicia =

Dn Gregorio Cavallero
de Cordoba

Decreto = Recibase la Informacion que ofrece Dn Gregorio
Cavallero de la Cueba, examinandose con Citacion

del Fiscal de este Juzgado por el presente Secretario de Visita, a quien se comete, y por su impedimento a D.n Melchor Bravo de Rueda Notario de este S.to Oficio, D.n Diego Cabeza, y Joseph de Cardenas: y fecho, Traslado al dho Fiscal. Lo mandó el M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arze naza, y Garate en Lima a los veinte y un dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrico=

Ante mi

D.n Jul.n Gap.r de Gaviria
Secret.

Citacion. En Lima a veinte y uno de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años yo el Secretario de Visita hize la Citacion que se ordena en el antecedente Decreto al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado En su persona de que Certifico=

D.n Jul.n Gap.r de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Junio de mil Setecientos

quarenta, y ocho D. Yo el presente Notario Leí, é hise saber el
Decreto de la foja antecedente a D.n Greg.o Caualleno dela Cueva en
su persona, de q.e certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En la Ciu.d de los Reyes en dho dia, mes, y año dhos Yo el Not.o
en Cumplim.to de lo mandado en el Decr.o dela foja antecedente
Recibi Juram.to de D.n Diego Muñoz, y Caberas, q.e hizo p.r Dios
N.ro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de dho, so car-
go del qual ofrecio decir Verdad en lo q.e supiere, y fuere pre-
guntado, y siendole al thenor de este escripto: Dijo, Sera cierto
que ha, y ocho dias antes de su fallecim.to le mando el S.r Lic.do
D.n Diego de Vera Inq.r de este Santo Ofic.o le pidiese prestados
Cien p.s a D.n Greg.o Caualleno los quales le entrego al Declaran-
te en presencia de D.n Joseph de Cardenas del n.o de la
R.l Audiencia, los q.e le entrego a dho S.r Inq.r: y que esta es
la Verdad so cargo del Juramento fecho, en cuya declaracion
q.e por mi le fue leida se afirmo, y ratifico, y lo firmo de que
certifico =

Diego Muñoz y Caberas — Passo ante mi.

D.n Melchor Brabo de Rueda

En la Ciu.d dho dia, mes, y año dhos Yo el dho Not.o en cumplim.to de lo
mandado en dho Decr.o Recibi Juram.to a D.n Joseph Cardenas, que
lo hizo por Dios n.ro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de dho
por el qual prometio decir Verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntan-
do, y siendole al thenor del dho escripto que entrado; Dijo, que era cier-
to, q.e el dho D.n Diego Caberas le hauia pedido al referido D.n Gre-
gorio Caualleno los dhos cien p.s y que este se los hauia entregado, y
que el declarante se vino con el dho D.n Diego Caberas hasta la casa
de dho S.r Inq.r quien le pregunto, si los traia, y le demostro un pa-
ñuelo, en q.e le respondio, q.e estaban, y q.e esta es la Verdad so cargo
del Juram.to q.e tiene fecho, en q.e se afirmo, y ratifico siendole leida
esta su Declarac.n y lo firmo, de q.e certifico = Passo ante mi.

Joseph de Cardenas — D.n Melchor Brabo de Rueda

En Lima a Seinte y siete dias del mes de Junio de mil
Setecientos quarenta y ocho años, yo el Escrivano de C
esta hize saber el Traslado del Decreto de la foxa
antes de esta al D.r D.n Bartholome Lopez Grille
Fiscal de este Juzgado de Bienes de Difuntos
Secret.

J.H.S.

El Fiscal y Defensor de los bienes = Dice q aunq
la deposic.n de D. Diego Caveras tiene la antilog
de no haver espresado este Credito entre los qu
num.d en su declarac.n Segundo Siendo asi q en
prim.a accienta q los dias antecedentes se haviar
Salido de fuera Docientos p.s para el pasto de q
havian quedado Sesenta, donde debio esplicar lo
Suplidos, y por q.n q en esta misma echa la n
che en q murio el S.r D. Diego hace mem.a d
D. Gry.o para sto efectivo, q despues conven
cido retractò en la Segunda, confesando ser los s
Platillos, dos Cucharas, y Un tenedor de Plata, del
D. Diego, y no de D. Gry.o como afirmo en l
prim.a adminiculandola la deposic.n de Jos
de Cardenas con la espresion de q el D. D. Dieg
en Sequencia contesto el pedim.to y recivo de

los cien ps. q el Juram.to de D. Greg.o en q.e no
es presumible p.r su notoria legalidad, y buenas obli-
gaciones, y sobrado medios lo interpusiese con
tra verdad, aun para m.r summa, y menos
para esta tan corta; cuia verosimilitud,
es consiguiente ala familiaridad, q profesa
va con el S. D. Diego, y q por no reducir los
Doblones se valiese de este Suplem.to como
de otro, q estan contestados criterio le entra
va moneda Vsual para su gasto; parece q
dispenzada la escrupulozidad del Dño.
puede S.S. mandar se libren al dho D.n
Gregorio los cien ps q tuviese p.r mas con
veniente en Jur.to q pide: Lima y Junio 27
de 718

Bon Bartholome
Lopez Grillo

Autos y Vistos: Despachese Libramiento, para q
D.n Juan Ygnacio de Obiaga entregue à D.n Gregorio
Cavallero de la Cueva los Cien pesos que pide en su
escrito de foxa — como suplidos al Señor Ing.r D.n Die-
go de Onda, y los haga de los Ciento veinte y un pesos
dos Reales, y medio, en que e alcanzado en su Quenta
del funeral con fecha de Veinte y dos del corriente,

y prouincia en Veinte y siete del mismo. Lo mandó
el M. Ille. Señor Consejero Visitador Gral D.n D.n Pedro Ant.
tonio de Arenaza y Garate en Lima á los veinte y ocho de
Junio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo rubricó=

Nota.

Se dispachó el Libramiento
á favor del Interesado
quien fue pagado de su
importe.

Lo man.do de Su Señoría M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n de Gaviria
Secret.o

M. Ill.re Señor

D.a Ana Josepha de Cruz parezco ante V.S. en la mejor forma que aya lugar en dro, y digo que haviendo estado un y mucho apoplectico en la Casa de mi morada al S.r Dor Apostolico D.n Diego de Orna del que fallecio, fue necesario auxiliarle con medicamentos Lazuras que ordenaron quatro Medicos que se hallaron presentes; para Cuyo efecto selle puso una Cama por ser la mas inmediata que havia y con las mesmas ropas que selle aplicaron enzurio hun paño de Sabanas y el colchon que arguedado inservible lo que parece de Razon se me Compense: Como tambien se me pague el servicio personal de una esclava mia que le asistio todo el tiempo que estuvo fuera de Lima mesmo q.e estuvo en chanca en la boca y Rostro y todo lo demas q.e selle ofrezia, pues Cierta vez siendo Reconvenido mi esclavo dho Señor que en esta ocasion selle los salarios de Vengados me pagasse el Jornal de dho mi esclava Como que le constaba que no tenia otra Casa para mi manutencion q.e el Jornal de dha mi esclava por tanto=

A V.S. pido y suplico Señora de manera se me Compense los hun paños Sabanas y el colchon como el haberse personal de mi esclava que es Justicia que pido. D.a Ana Josepha de la Cruz

Decreto. Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes, y de los Herederos ausentes. Lo mando el M. Ill.e Señor

Consejero Visitador General D.r D.n Pedro Antonio de Azuaza y Goyzueta en Lima a los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: y lo rubricó=

Lo man.do de Su Señoria M.y M.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n ag.o de Gaviria
Secret.o

Notificac.n

En Lima á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita lei, é hize saber el Decreto antecedente á el D.r D.n Bartholome Lopez Ezillo, Fiscal de este Juzgado de Visita en su persona, de que Certifico=

D.n Jul.n ag.o de Gaviria
Secret.o

~~En la Ciu.d de los Reyes en Veinte, y ocho de Junio de mil Setecientos quarenta, y ocho Yo el presente Escriv.no Real notifiq.e el tra.do de~~
~~a D.n Antonio de Ayala de Torres en su persona de que Certifico~~

~~Bartholome Lopez Ezillo~~

N. 2. 8.

El Fiscal de este Juzgado Defensor nombrado
alos bienes, y Herederos ausentes del S. Ingº. D. Diego
de Inda en respuesta al escrito de D. Ana Josepha
de Arozo = Dice q las sabanas, y Colchon no es vezo
simil quedaren incerviblles aunq huvieren servido
al difunto q se relaciona q. no fallecio de acci
dente Contagioso, y aunq contagiosen el defect
q se sugone no passe ay accion para demandar
Ynas especies viadas, y q se aplicaran al fin por
Charidad sin animo de repetirlas como se
se huviera echo sirviese el S. D. Diego, y no hu
viera peligrado en aquel insulto; que tiene en
tendido el Fiscal se le debian maiores obsequios
q superabundantem.te Comprenzan este debid
obsequio sobre q gozan dejones su familia
D. Diego Caveras, aq.l tambien consta, q la ligera
asistencia del cuidado en areer la roga blanca
fue excesivam.te gratificada, y no hallandose
encontrado de esta sino mui poca sin algu

nas Sabanas en Casa del S.D. Diego es muy
Verosímil estuviesen donde le asistian, y cu
dadan de su limpieza, y q las q sirvieron
al Conflicto fueron suias propias todo lo q
excluye la pretenz.n de dha D.a Ana
como espresam.te lo pide f.l sea de Just.a Lng.
dho Reyes y Junio 25 de 1718

Son Barth.e Bolome
Lopez Grillo

D.n Diego Cabezas declare lo que supiere sobre lo
contenido en el Escrito presentado por D.a Ana Josepha de
Torres y fecho Traslado a la dicha D.a Ana Josepha.
Lo mandò el M. Ille. Señor Consejero Visitador Gral D.r
D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gaxate en Lima a los
Veinte y siete de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho
años: Y lo Rubricò =

Lo
Lo man.do de Su Señoria M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Gral
D.n Jul.o de Gaviria
Secret.a

En la Ciudad de Lima à los Veinte y siete dias del

mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, Dn. Diego Cabezas, y Muñoz compareció ante mi el presente Secretario de Visita, y en virtud de la Comiss. que se me confiere en el Decreto provehido por el M. Ille. Sor. Conseyero Visitador Gral. Dr. D. Pedro Antonio de Arze naza, y Garate al Escrito presentado por Dª Ana Josepha de Torres, recibi del dho Dn. Diego Juramento que lo hizo por Dios nr. Señor, y Una Señal de Cruz conforme á Dro, prometiendo decir verdad en quanto fuere preguntado, y supiere: Y siendo lo al tenor del referido Escrito, Respuesta Fiscal, y Decreto á ella provehido, que se le leyeron-

Dixo, que el Criado de la citada Dª Ana Josepha de Torres iba frequentemente á la Casa del Señor Yngs. Dn. Diego de Unda á solicitar la Ropa blanca de dho Señor para lavarla, y cozerla, y que regularmente se la daba el dho Señor Yngs. al citado Criado â el efecto expresado; y que es muy regular que las Sabanas que sirvieron al Señor Unda en su ultimo accidente, fuesen suyas propias; y quando no, fue poco, ó ninguno el daño que recibieron, á vista del efecto que causaron las Medicinas, que fue muy corto: Y que dado caso que hubiesen recibido las Sabanas algun grave daño, este lo tenia remunerado el dho Sr. Dn. Diego muy sobradamente en su vida.

Que la Criada dela dha Dª Ana Josepha lavó

la Ropa al mencionado Señor Onda, pero que este avia
remunerado el trabajo de la dha Cuñada lo mismo que
el importe de las Sabanas, que junto con el Colchon
se quieren figurar irrezibles, pues consta al Testigo
los excesivos regalos, y obsequios que la rezerida
Dª Josepha de Torres recibio del Señor Dn Diego
de Onda, en cuya inteligencia estraña el Declarante
la irregular, é injusta Demanda de la dha Dª Ana.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto es la ver-
dad so cargo del Juramento que tiene hecho en que
habiendosele leido esta su Declaracion se afirmó, y
ratificó y lo firmó, de que yo el Secretario Certifico.

Diego Muñoz y Cabezas

Ante mi

Dn Jph. Ign. de Javierre
Secret.

En la Vª. de los Reyes en Veinte, y ocho de Junio de mil, Setecientos
quarenta, y ocho Yo el presente Escriv. notifiq el Dho. de la foja
antecedente a Dª. Ana Josepha de Torres en su persona, de q doy fee
fho =

Melchor Brabo de Rueda

M.P.S.

Dn Franco Alvarez, parezco ante Vs; en la mejor forma que aya lugar en dro y digo que el señor Fiscal Apostolico Dr Diego de Ureta, le vendí un caballo de gruesa pagua para una chupa al precio de quatro Varas que avia con a ocho pesos Vara empaña treynta y dos pesos los que son haverme lo pagado Gallardo como Consta a Dr Diego Ureta y Caveza, Su familiar, por tanto=

A Vs, pido y supco se sirva mandar se me paguen dhos treynta y dos pesos de su Diezmo, que Juro a Dios y la Cruz de mi espada que es de Viendo que es Justicia que pido.

Dn Franco Alvarez

Decreto. Justifique esta parte lo que expresa con Citacion del Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes, y de los herederos ausentes, cuyo examen se comete al presente Secretario, y por su impedimento a Dn Melchor Bravo de Rueda Notario de este Santo Oficio: y fecho traslado al dho Fiscal. Lo mandò el M. Mte Señor Consejero Visitador Gral Dn Dn Pedro Antonio de Arenaza y Garate en Lima a veinte y cinco de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo rubricò=

Lo rubrica

Por mandado de Su Señoria M. Mte el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Juan de Gaviria Secret.

En la Ciudad de Lima á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita hize la Citacion que se ordena en el Decreto antecedente al Dr. D. Bartholome Lopez Grillo, Fiscal de este Juzgado de Visita, en su persona, de que Certifico=

D. Jul. Ag. de Saavedra
Secret.

En la Ciu. delos Reyes en Veinte, y Sinco de Junio de mil, Setecientos quarenta, y ocho Yo el presente Escrn. notifiq. el Decreto dela Buelta a D. Franco. Alvarez en su persona, de que certifico=

D. Melchor Bravo de Rueda

En la Ciudad de Lima á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho, en virtud dela Comiss. que se me confiere por el Decreto de la buelta, yo el Secretario de Visita recibi Juramento de D. Diego Cabeza y Muñoz, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz conforme á Dro, prometiendo decir verdad en quanto fuere preguntado, y supiere: Y leydo lo al tenor del Decto dela buelta, que se le leyo=

Dixo, ser cierto, que antes dela muerte del Señor Ynqs. D. Diego de Orda estuvo en los Ranchos dela hauitacion que este tenia en las Casas dela Ynqs. de esta Ciudad, D. Francisco Alvarez, y llevo á ellos una Pieza de Grisete

y que haviendo quitado el Genero al dho Señor Onda, ordenò à D.n Francisco bolverse la dha Pieza à su Tienda, y que embiaria à ella al Sastre paraque cortase lo necesario para una Chupa. Que con efecto embiò à un Sastre de q.n el Declarante no se acuerda, y vio al dho S.or Ing.te Onda con la Chupa del citado Genero de Grizeta; pero que el precio de los Ocho pesos Vara es muy excesivo, por ser una Grizeta sencilla, y que lo mas que puede valer es à razon de Ocho Seis pesos Vara: Y que no sabe, si esta, ò no satisfecha la citada Chupa.

Y que lo que lleva dicho y depuesto es la verdad so Carga del Juramento que lleva hecho, en que haviendose le leido esta su Declarac.n se afirmò, y ratificò, y lo firmò, de que yo el Secretario Certifico=

Diego Muñoz y Cabezas

Ante mi

D.n Jph. de Gavizia
Secret.

Notificac.n

En Lima à los veinte y ocho de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años Yo el Secretario de Sentencia hize saber al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes, y de los herederos

ausencia del Señor Yng.or Lic.do Dn. Diego de Vnda, el
Traslado, que se ordena en el Decreto proveido al escrito
presentado por Dn. Franco Alvarez, de que certifico =

D. Jph. de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima á los quince dias del mes
de Julio de mil setecientos quarenta y ocho años, Dn. Franco
Alvarez para la justificacion que se le tiene ordenada por
Decreto de veinte y cinco de Junio proximo de este presente
año, presentó por Testigo á Manuel Vazquez Mo-
lleto de Sastre Oficial de esta Ciudad, de quien yo el Se-
cretario recibí Juram.to que le hizo por Dios, nro Señor, y
una Señal de Cruz conforme a Dho, y bajo del prome-
tio decir verdad en quanto fuere preguntado, y siendo
presente al tenor del escrito presentado por dho Dn.
Franco Alvarez que se le leyó.

Dixo que á los dias inmediatos á la proxima pa-
sada Semana Santa de oxn del Señor Yng.or Lic.do D.
Diego de Vnda pasó este Declarante á la Tienda
que el dho Dn. Franco Alvarez, tiene en la Esquina de los Be-
degones de esta Ciudad, y habiendole dado recado de par-
te del citado Señor Yng.or Vnda á cuya del Coxte de
una Chupa para dho Señor, entregó á este Declarante
el referido Dn. Franco quatro Varas de Grieta, con
las que hizo una Chupa al mencionado Señor Yng.or
Vnda. Que la Vara de dho Genero podria valer á

Sumo unos Siete p.s porque no pagaba bien. con Seis
por Sex este el precio corriente que entonces tenia
este Genero.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto es la verdad
so Cargo del Juram.to que tiene hecho, en que ha vien-
dosele leido este su Declarac.n se afirmó, y ratifico: y
dixo ser de edad de veinte y cinco años, y lo firmó
de que yo el Secretario Certifico.

Manuel Basquez

Ante mi.

D.n Ju.n Ag.n de Gaviria
Secret.o

M.y S.

El Fiscal de este Juzgado, y Defenzor de los bienes y
Herederos ausentes = Dize q.e se ha Justificado el cau-
dito de las quatro p.s de griseta negra cuio precio
corriente en aquel tiempo segun su Calidad era
el de seis p.s vara, y no el de ocho, q.e pide D. Juan
q.n de los seis mil, y mas p.s en doblones, q.e debe
p.s escriptura a interes de quatro p.s ciento
tiene causada m.s summa de reditos p.s quen-
ta delos quales se le queden abonar los 24 p.s
q.e monta dha griseta para q.e se le pasen al
tiempo del pago dandosele libram.to lo

que V.S. tuviere p.r mas conveniente, y de Justicia que pide. Lima, y Julio 15 de 1748.

Dn Bartholome Lopez Grillo

Decreto. Autos. y Vistos. Se pasaran en Quenta de los Deditos que debe por el principal de Seis mil, y mas pesos Dn Francisco Alvarez los Veinte y quatro pesos importe de las quatro Varas de Guinea Negra, cuio Credito tiene justificado; y para ello se le dara Copia de este Decreto. Lo mando el M. Ille Señor Consejero Visitador Gral. Dr D. Pedro Antonio de Arenaza y Gorrate en Lima á quince de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años. Y lo Rubrico.

Nota. Se entrego al interesado la Copia del Decreto antecedente

Con mand.do de Su Señoria M. Ille el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jul.o Lop.z de Gaviria Secret.

Antemi yen mi Vesno en 29 de Mzo de 1727 Dn Andres Lopez
Prestº de la Casa enmrdª de la Buena muerte Alcde y Sheñor de Sheñes
del Sr Dn Franco Lzo y Soldan Sreverdado de Sue de esta dª Lg.
Pendo al Sr Lic Dn Diego de Onda Lzo y Sr del otro de la Lzo.
Innegro nom de Vsente Criado de Vsente a Sy compro dho Prestº
del Sr Dn Phelipe Manrrique de Lara Dean desta dª Lg.
p Scrª ante Jph Gonz en Vsente y Cinco de Mayo de 725 Vende
selo p Sclaus libre de hipotecas sin deg alno mas de Sy sesta dos
entresientos Sº de Contado, con Condn. en dando dha Cant dho
Sr Dn Phelipe o la dª Dª Jpha Manrrique su hern a selea bolber
como tambien sup sup te sedexe dha Cant. aorca ca p Sclaus
libre selea de Otorgar el instrum Sy prdexe como parese
ante Vsª

Don Joseph

Ante. Patricio Melendez

M. Yll.re S.or

El P.e Martin de Andres Pavia Prefecto de la Casa de los Clerigos Reglares Ministros de los Enfermos de esta Ciudad como mas aya lugar en dro parezco Ante V.S. y digo que al S.or Don Diego de Mora Ynquisidor Apostolico que fue de este Tribunal del S.to Oficio le vendi un Negrito nombrado Vicente en cantidad de trescientos pesos, y haviendose otorgado la Escrip.ra en la inteligencia de estar pronto el dinero, se puso en ella el resguo de presente, pero nunca llegó el caso de que huviese satisfecho dho S.or el referido precio, como le consta al Licenc.do Dn Diego de Cuevas su familiar, y al Dn Franco Alvarez, y para que de los bienes que quedaron por su fin y muerte sea satisfecha mi Sagrada Religion que tanto necesita de los auxilios competentes para manutencion de la Comunidad

Por tanto:

A V.S. pido y suplico q.e haciendo por presentada la boleta de la Escriptura se sirva de mandar reme

resiua informacion al thenor de este escrito, y dada en la parte que baste, mandar assimismo que de los bienes que quedaron por fin y muerte dicho S.r D.n Diego se me pague la expresada cantidad de los trecientos pesos, pido Justicia, Costas, y Juro in verbo Sacerdotis tacto Pectore que los dhos. pesos son deuidos y por pagar &c — Martin de Andres Perez

Pres.to

Decreto. Por presentada la Volera. Esta parte de la Informacion que ofrece, con citacion del Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes, y delos herederos ausentes: Y la Recepcion, y examen delos Testigos que presentare, se comete al presente Secretario, y por su impedimento al Liz.do D.n Melchor Bravo de Rueda Notario de este S.to Oficio: Y dada dha Informacion, Traslado al citado Fiscal. Lo mandò el M. Ill.te Señor Consejero Visitador Gral D.n D.n Pedro Antonio de Arriaga y Gazare en Lima a los Veinte y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrizò=

Por mand.to de Su Señoria M. Ill.te el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jos.ph de Gavirria Secret.o

Citacion. En Lima á veinte y siete dias del mes de Junio

mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita hize la Citacion que se ordena en el Decreto antecedente, al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes y delos herederos ausentes, en su persona, de que Certifico=

D.n Jph. de Gavira
Secret.

En la Ciud. delos Reyes en Veinte y ocho de Junio de mil Setec.os quarenta, y ocho años. Yo el presente Secret.o Leý y notifiqué el contenido del Decret. antecedente al R.do P. Martin de Andrey Perez Prefecto dela Casa delos Clerigos Reglares en su persona de que Certifico=

D.n Melchor Bravo de Rueda

En la Ciud. delos Reyes en nueve dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta, y ocho años el R.do P.e Martin de Andrey Perez Prefecto dela Casa delos Clerigos Reglares para efecto dela Informacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar presentó por testigo a D.n Juan de Alvarez, de quien Yo el presente Secret.o Recivi Juram.to que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de derecho so el qual prometió decir Verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado; y siendolo al thenor de el Capitulo que esta parte presenta, q.e le fué leido respondio lo Siguiente

Que es cierto que el dho P.e Martin le encendió al dho Señor Insp.r D.n Diego de Onda un negocio nombrado á q.e se acuerda, dizente, y que le consta, que dho Señor no pagó su importe, y que esta es la Verdad, y lo que sabe, y puede declarar so Cargo del Ju

ram.to fecho, en cuya declaracion, que por mi le fue leida se afirmó, y Ratifico, y dixo ser de edad de mas de cinquenta Años, y la firmó, de que certifico =

Juan de Alvarez

Passó ante mi.

Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. en dies de dho mes, y año dhos el dho D.n Martin de Andres Perez para efecto de la dha Informacion presentó por testigo à D.n Diego Cabezas Muñoz, de quien Yo el dho Escriv.no rescibi Juram.to que hizo por Dios Nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado; y siendolo al tenor del escrito presentado, que le fue leido, respondió lo Sig.te

Que es cierto, que el dho D.n Martin de Andres Perez remitió el Negro que se expresa, con su boleta à Dicho Señor, quien no entregó nunca la dha cantidad, por esperar unos pesos, que estaba para cobrar, y que habiendolo conseguido, falleció sin pagar la enunciada cantidad; y que esta es la Verdad so cargo del Juram.to fecho en cuya declarac.n que por mi le fue leida se afirmó, y Ratificó, y dixo ser de edad de treinta, y tres años, lo firmó, de que certifico =

Diego Cabezas y Muñoz

Passó ante mi.

Melchor Brabo de Rueda

Notifico

En Lima à onze de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario hize saber, y notifiqué el Traslado que se ordena en el Decreto de la foja antes de esta, al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes y Herederos ausentes de S. Mag.d y Sr. D.r Diego de Orda de que Certifico.

D.n Julian de Gavizo Secret.o

+

M. y S.

Fiscal de este Juzgado de Visita, y Defen
sor de los bienes, y Herederos ausentes del S. Dn. D.
Diego de Vrda, al Juzdo del pedimto del P. Pre
fecto dela Casa de Cleros Reglares Ministros délos
Infimos, é infrmdo q aora Veinte dias se estan le
debiendo dho S. Dn. y sus bienes Docientos p.
del Valor de Vn Esclavo Negro nombrado Vicente
Dice q con dha infrmdn y el Juramto del citado
Dr. Prefecto plenamte se Justifica el Credito
pues los dos Testigos íntimos Confidentes del S.D.
Diego aseguran les consta no lo pago, y el Dr.
Prefecto, q sele deben los q si generalmte segun
Drô. constituye plena provanza en las particu
lares Circunstancias de Religiosidad, Letras, ín
tegridad, prudencia, Juicio, y Virtud del dho
Padre esfuerza mas su Calificadn para q sele
deban Satisfacer los q se reboca V. de mane
dar q. sea de Justa Lima, y Julio 15 de 1718

Dn Bartholome
Lopez Grillo

Decreto. Autos. Y Vistos: Con fuerza

de la Justificacion del Credito de Trecientos pesos del valor de un Negro Esclavo nombrado Vicente, que contra los Bienes del Señor Enquisidor Lic.do Dn. Diego de Onda tiene el Pe. Martin de Andres Perez Prefecto de la Casa de los Clerigos Reglares Ministros de los Enfermos; despache se Libramiento, para que Dn. Juan Ignacio de Obiaga persona destinada para la Venta de dichos Bienes, los pague al expresado Pe. Prefecto del producto de ellos. Lo mandó el M. Hle Señor Consejero Visitador Gral. Dr. Dn. Pedro Antonio de Arze naza y Garate en Lima á los doce dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubricó.

Lo man.do de Su Señoría M. Hle el Señor Consejero Visitador Gral

Dn. Jph. Jap. de Gaviria Secrio.

Se despachó el Libramiento á favor del Interesado

S.r Dn Mig.l Monçon muy S.r mio t fiádo enel favor de Vmd le suppl.o se sirva dar al Portador Dn Ignacio quatro z.s porque pagare a la Voluntad de Vmd. y perdone que el tpo executa y no puedo dar otras Providencias Pueblo de la Magdalena y Abril 23 de 1745 =

Son = Ant.o P.z =

S.r do Dn Diego de Vnda

Valde del S.r Inquisr
don D.r Diego de Vnda

S.r D.n Mig.l Monzon=

79

Muy S.r mio y mi Dueño, no no soi conténo en dar devidas gracias à Vmd. p.r no enbaraçarle pero sçie estoy, enel Reconoçim.to del su garbo y enel de haverse dignado de mostrarse mi Valedor en fço que se levanto la tempestad, prueba de su noble animo lo que spero corresponder con spçial agradeçim.to (siendo Dios servido) y acaso no muy tarde; y pues tengo esperimentado su singular afecto y proteçion perdoneme el que le suplique se sirva entregar Zien.s à Diego mi Asistente que con los 400 s. de que le tengo otorgado papel suman 500 y por aquel y este alcanze pagarlos a su Voluntad que contemplo sera en breve aunque omitan Zircunstancias y procuran manifestar ser hombre de bien y todo de Vmd en q.e mag.d m.n Chanca y y.o 24 de 1745=

En Virtud de este entregue los Zien.s Los quales me debe al contenido S.r=

B.l M. de Vmd muy Afecto Seruo

D.n Diego de Sada

Muy Yll^{e} S^{r}

D^{n} Miguel de Monzon en la mejor forma que
proceda de derecho Parezco ante V^{a} y Digo q^{e} el S^{r}
Lz^{do} D^{n} Diego de Vnda Ynquisidor de esta S^{ta} Ynqui
sicion me es deudor de la cantidad de quinientos q^{e}
los quatrocientos q^{e} poxun Vale y los ciento poxuna
Carta en q^{e} me pide se los supla, cuios instrumentos pre
sento Con la Solemnidad neces^{a} y para q^{e} estos sem^{e} Sa
disfagan Conforme a la naturaleza de mi acción q^{e}
Consta de dhos instrumentos se ha de servir V^{a} de
mandar q^{e} el Depositario o defensor q^{e} Vepresentaxe
adho S^{r} Lz^{do} poxbaux falleciendo intestado y sin
Aluacea Conquien se substancie Reconosca la Letra
firmas, de el Vale y Carta y Con el q^{e} hiziesen y
ensu defecto Cotejo dellas se despache mandamie
nto de execucion Embargo Contra los Bienes
de dho S^{r} difunto poxla Nefaxi da Cantidad suso
cima y Costas poxtanto.

A V^{a} Pido y Suplico se sirua de hauxme poxpre
sentado Con el Vale y Carta del S^{r} Lz^{do} D^{n}
Diego de Vnda y consu Vista mandar hazer
Como tengo pedido y Juro a D^{s} y a esta + q^{e} dha Can
tidad me es deuda y poxpagar pido Sus costas &

Miguel de Monzon

Decreto. Traslado al Fiscal de este Juzgado Defensor

delos Bienes y delos herederos ausentes. Lo mandò el M. Ille. Señor Conseyero Visitador Gral Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Gazate en Lima à primero de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubricò=

Lo mandado de Su Señoria M. Ille. el Señor Conseyero Visitador Gral

Dn. Jph. de Gavizia Secretº

Notificac.

En Lima à primero de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita hize saber y notifiquè el Traslado que se ordena en el Decreto antecedente, al Dr. Dn. Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado Defensor delos Bienes y delos herederos ausentes, de que Certifico

Gavizia

M. Y S.

Fiscal, y Defensor delos bienes, y Herederos

ausentes del S. Inq.r D. Diego de Vnda = Dice que con el Vale, y Carta de Vn.a Señor Q.e presenta D. Mig.l Monzon Jurando su Credito de Quinientos P.s contra Vnos bienes, y con la declaracion segunda de D. Diego Cabezas en Q.e numera los Acreedores, y entre ellos a D. Mig.l por dha. Cantidad, lo califica suficientemente, y en su Virtud se sirva V.S. mandarme le libren para Q.e del producto delos bienes, Q.e se han de vender se le satisfagan. Lima, y Julio 1 de 718

Jos.h Bartholome Lopez Gallo

Autos, y Vistos: En fuerza dela Justificacion del Credito de Quinientos pesos, que D.n Miguel Monzon tiene contra los Bienes del Señor Inquisidor Lic.do D.n Diego de Vnda, despachese Libramiento, para que D.n Juan Ignacio de Obiaga Depositario de ellos, del Caudal que entrare en su poder perteneciente à dicho Señor Inq.r D.n Diego de Vnda, pague al citado D.n Miguel Monzon los referidos Quinientos pesos, que con su Recibo à Espaldas del Libramiento se le passaran en Quenta.

Lo mandò el M. Ille. Señor Consejero Visitador Grâl
D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza y Gazate en
Lima à los tres dias del mes de Julio de mil Setec.
entos quarenta y ocho años: Y lo Rubricò.

Lor man.do de Su Señoria M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Grâl

D.n Jul.ta ap.a de Gaviria
Secret.o

Se despachò el Libram.to
à favor del Interesado

M. Ill.s

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Dn Isidro Gutierrez. Cn Cossio. Cau. Cl Orden. B. Mcanrraz

Conde. Cn S.r Isidro. Como mejor. proceda enderecho: parezco

ante. Vs. y Digo que por el año pasado. tuvenái y saco de mi

almazen. el S.or Liz.do Dn Diego Cruda. Difunto Arcp.o que fue

de este S.to Tribunal. Cinco V.os de tissu. negro. de Oro. y plata

axuazon Cn Trezienta y seis. p.s; que y mporran la Cantidad

Cn Ciento y ochenta: p.s: vos queno me satisfizo. Resevando

en mi Dr.e la politica. de hazerle axbitro. ala Remision

de estos p.s atento a su Respeto. y libre Voluntad; y hauiendo

fallezido y no llegado el Casso. de Cubrir en vida y te

demto, se haze prezisso Ocurrir. ala Justificazion Cn Vs.

para quesiendo de su axbitrio. y teniendo presente mi

demanda, que en todo tiempo. protesto Justificar. assi

Con la paxtida Cmi libro, Como Con personas que saben

lo que ay en la mattheria Cura informazion plena, en lo

que bastare Oficio. dedar, siendo del agrado. Cn Vs: el

que ese.ma mandar Sometome; y dezze leuaxme de esta

pension. proveer sea y Cn Justicia fecho de los Bienes. de otro

Señor, Difunto, la Crumpziada Cantidad Celos. Ciento y

ochenta. p.s aquesoy a Creedor: que Con Juram.to necesario

protesto Sex cierta y Verdadera la Referida demanda

En consequenzia. demi Lo al proceder, y notorio Credito

por todo lo qual. y lo favorable que espero.

Vs. pido y Suplico Sea.ma Mandar: proveer. segun y como

lleuo pedido, o aquello que a Vs. fuere de su

mayor. Acepracion. Enquexxezeun̄ze Suseziza la qual
pido. y Juro por la Cruz que exeno. Salpecho no ser
demaliziâ nⁱ suposesn esta Demanda y en lo
neresario &a

Dⁿ Dⁿ Alonso de Sⁿ y Dⁿ Diaz

Decreto. Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes
y Herederos ausentes. Lo mandò el M. Iltre Señor Conjuez
Visitador Gral Dⁿ Dⁿ Pedro Antonio de Arenaza y Gazate
en Lima â quatro de Julio de mil Seteciensos quarenta y
Ocho añoˢ. Y lo Rubricò.

Dor manᵈᵒ de Su Señoria M. Iltre
el Señor Conjuez Visitador Grâl

Dⁿ Jud. Sap. de Gaviria
Secrⁱ

Notificacⁿ En Lima à quatro de Julio de mil Seteciento quarenta
y ocho, yo el Secretario lei, hize saber y notifiquè el Traslado
antecedente al Dⁿ Dⁿ Bartholome Lopez Grillo Defensor de
los Bienes y de los Herederos ausentes, en su persona, de que
Certifico.

Gaviria

+

N. S. S.

El Fiscal de este Juzgado de Visita, y Defensor delos bienes, y Herederos ausentes del S.r Conde D.n Diego de Vonda = Dice q aunq en lo estrajudicial tiene muy particulares recomendaz.nes el Conde de S.n Isidro para q se defiera a su relaz.n aun no Juzgada en cosas de m.r entidad, y mucho mas en la de la Carta q demanda con Juram.to p.r la acreditada Verdad, integridad, y reputaz.n en lo Juridico pasee indispensable la Justificaz.n q ofrece aunq con la taxativa de q sele releve de Jurisdiz.n sobre q V.S. arbitrara lo q tuviese por mas conveniente en Just.a q pide: Lima y Julio 12 de 1718

Don Bartholome Lopez Grillo

Decreto En atencion á la Cantidad de la Cantidad que se pide y á las Circunstancias de Realidad, y honor que concurren en el Conde de San Ysidro, que la demanda asseverando

con Juramento se le debida: Despachen Libramien-
to de los Ciento y ocherta pesos contra Dn. Juan
Ygnacio de Obiaga, persona destinada para la Venta
de los Bienes del Difunto Señor Lngo. Lez. Dn.
Diego de Onda, para que los pague del producto de
ellos. Lo mandò el M. Ilte Señor Consejero Visita-
dor Gral Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza, y Ga-
rate en Lima à quatro de Julio de mil Setecientos
quarenta y ocho: Y lo Rubricò:

Lo mando de Su Señoria M. Ilte
el Señor Consejero Visitador Gral

Dr. Jul. Ago. de Gavivia
Secret.

Se despachò el Libram.to
à favor del Interesado

84

Muy Ylustre Señor

D.n Ignacio de Leon parezco ante V.S.a en la mejor forma que aia lugar en dere-cho, y Digo que en Conformidad de haver-se Comunicado al Señor Fiscal de D.n Diego de Ynda Enquizidor Apostolico que fue de este Santo Tribunal trato Conmigo que le ministrase pan para el sustento de su fami-lia de esclavos, en que se beneficia ami Cuydado y Caso, lo qual executé mientras-do a su Casa quatro reales de dho pan, los que se aumentaron otros tantos quedando en Un peso, que Corrio hasta el Caso de su partida de la Villa de Chancay, y aunque Al principio me pagaba su importe por sema-nas pasò despues por meses, y Ultima por-tenormente por años de que me satisfise Can-sidades quedando Yniolitos y por pagar hasta aqui Ciento Veinte Cinco pesos tres reales y medio: en Cuyos terminos se me hace pre-siso acudir a la Justificacion de V.S.a para que se-sirva librar la probidencia que fuere Con-biniente a fin de que se haga Cabal de los de sus bienes, o en qualquiera de los derechos supe-ditados a dho Señor, por la razon otro qualquier

modo y Con Antelacion a otra qualq[ue]
deuda, Respecto de su prior lesion, que, a ore
de Servido para sus Alimentos lo asienta
no puede Dudarse, que mi Accion está Re
lada Con la Calidad de predominante a
qualquier Derecho, que no sea de esta Na
raleza; persuadiendome, que aunque inte
diera fuero siempre fuera inferior
por ser Verosimilmente posterior enti
po, y haverse de estar en este Caso a la Reg
neral de derecho, y observandose estas Co
tan Constante y notoria Justificacion n
dudo de me mande Satisfazer esta Cant
dad la que juro a Dios y a esta Cruz +
es debida y está por pagar, fuera de que
ra que Constituye exequible la otra, dem
amas de la notoriedad y Mayor abundan
ento pueden declarar la baja de Juramento
D. Diego Cabezas, y otro qualquiera de los de
familia a que pertenecio estar en el fabo
ble solamente en tal Caso y portanto Haz
ende el pedimento que mas Convenga

A V.ª Pido y suplico se sirva de mand
se me pague la especificada Cantidad librar
do la providencia necesaria bajo de las de
claraciones mencionadas en Caso preciso y de
protesta que tengo echa sobre todo lo que
pido Justicia Con Costas

Decreto. El presente Secretario de Visita

X ponga Certificacion delo que el Difunto Señor Ing.or Lic.do D.n Diego de Onda expresso sobre lo contenido en el Decreto dela buelta en una delas Declaraciones que hizo en el Pueblo dela Magdalena. Y fecho, Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes y Herederos ausentes del citado Señor Inquisidor Onda. Lo mandó el M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Galarce en Lima á quatro de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años. Y lo Rubrico.

Lo man.do de Su Señoría M. Ill.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.o Sap.to de Gavilma
Secret.o

En cumplimiento delo mandado en el precedente Decreto, Certifico yo el Secretario de Visita, que en uno delos Capitulos de la Declaracion que en el dia Seis del mes de Abril de mil Setecientos quarenta y cinco hizo en el Pueblo dela Magdalena el Difunto Señor Inquisidor Lic.do D.n Diego de Onda, hablando

de las Cantidades que segun se alondaba estaba debiendo,
expresso lo siguiente.

Y la Cuenta que diese el Panadero que dà el pan
para el consumo ordinario dela Casa del Declarante
y se llama D.n Ygnacio de Leon, que vive en la Pa-
naderia de Santa Clara, cuya Cuenta podra ser
de unos tres meses poco mas ó menos.

Cuya Razon queda original en la Declaracion que
va citada, à que me remito y de que Certifico. Lima
y Julio quatro de mil Setecientos quarenta y ocho.

D.r Jph. Ag.n de Javiria
Secret.

Notificacion

En Lima à quatro de Julio de mil Setecientos
quarenta y ocho yo el Secretario de Visita hize saber,
y notifique el Decreto, y Traslado de la buelta al
D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este
Juzgado, Defensor delos Bienes, y herederos au-
sentes del Señor Ynq.r Lic.do D.n Diego de Onda
en su persona de que Certifico.

Javiria

M.y S.

Fiscal de este Juzgado, y Defensor de

los bienes, y Herederos ausentes del S. Inq.r D.n Diego de Onda-Bué q. por su confecion esta pro bado el Credito de D. Ignacio de Leon, q. asta lo demanda, y aunq. la presumc.n de q. selo huvié se satisfecho en el tiempo, q. ha mediado dima nada de no havelo demandado en todo el se elide con lo q. espone, y con su Juram.to y notorio reglado christiano proceder, y legalidad; no obstante para q. cese el menor escrupulo en lo Juzg.do parece conveniente, q. D. Diego Cavezas fa milias de dho S. D. Diego, y Savedor de su depen dencias haga la declaraz.n Jurada, q. pide D.n Ignacio esperando con individualidad si exis te este Debito, y el q.to de su monto paraque se resuelva lo q. fuese Just.a Lima, y Julio 5 de 748

D.n Bartholome Lopez Grillo

Decreto. D.n Diego Cabezas declaro como pide el Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes, y he rederos ausentes del Señor Ynq.r D.r D.n Diego de Onda, cuia diligencia, y examen se comete al presente Secretario, y por embarazo, ó impedimento de este a D.n Melchor Bra vo de Rueda Notario de este Santo Oficio: y fecho,

Corra el Tratado. Lo mandó el M. Ille Señor Con
sejero Visitador Gral D. D. Pedro Antonio de Az
naza y Gazate en Lima á cinco de Julio de mil Sete
cientos quarenta y ocho años: Y lo Rubricó.

Lo man.do de Su Señoría M. Ille
el Señor Consejero Visitador Gral

D.r Jud. ap. de Gaviria
Secret.

En la Ciud. de los Reyes en diez dias del mes de Julio de mil s
tecientos quarenta, y ocho años D.n Ignacio de Leon Vecino d
esta Ciud para efecto de la Informac.n q se ofrece, y le está mandado
dar presentó por Testigo á D.n Diego Cabezas, y Muñoz, de q
Yo el presente Notario Recivi Juramento, que lo hizo por Dios
nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, y
Cargo del qual ofreció decir Verdad en lo q supiere, y le
fuere preguntado; y siendo lo al thenor del escripto presentado
q le fue leido, Respondió lo Siguiente

Que es cierto, q el dho D.n Ignacio estuvo hechan
el Pan hasta la Partida de dho S.r D.n Diego al Pueblo
la Magdalena, y que se le pagaron varias cantidades, de la
quales siempre tuvo noticia se le quedaba debiendo un res
pero q ignora si fueron los ciento, veinte y cinco pesos t
reales, y medio, y q esta es la Verdad so Cargo del Juram
fho en cuya declarac.n q por mi le fue leida se afirmó, y ra
ficó, y dijo ser de edad de treinta, y tres a, y lo firmó, doy Fe
Diego Cabezas y Muñoz

Passó ante mi.

Melchor Bravo de Rueda

Notificac.n

En la Ciudad de Lima a once dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita Ci, hize saber y notifique el Traslado que se ordena en el Decreto dela foxa antes q.e esta al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes, y herederos ausentes del S.r Ing.r Lic.do D.n Diego de Onda, de que Certifico.

D.n Jul.o de Gavina
Secret.o

M.L.S.

A Fiscal de este Juzgado, q.e Defensor de los bienes, y Herederos ausentes del S.r Ing.r D. Diego de Onda = Dize q.e con la declarac.n antecedente de D. Diego Caveras, q.e lo q.e producen ta de dho S.r Inquisidor, q.e Juram.to del Acreedor su buena opinion, y fama, no queda el menor escrupulo, ni alguna duda sobre la legitimidad del Credito de 125 p.s 3 ½ d. q.e demanda, y su existencia por lo q.e pide S.r mandarlo pagar; pues asi es conforme a Just.a Lima y Julio 15 de 1748

Bachr. Bartholome Lopez Grillo

Decreto. En fuerza

de la Justificación del Credito de Ciento veinte y cinco Pesos, tres Reales y medio que contra los Bienes del Señor Ynq.r Lic.do Dn. Diego de Onda tiene Dn. Ygnacio de Leon, despachese Libramiento, para que Dn. Juan Ygnacio de Obeg.a persona destinada para la Venta de dichos Bienes, los pague al expresado Dn. Ygnacio de Leon del producto de ellos. Lo mandó el M. Ille. Señor Consejero Visitador Gral Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Gazate en Lima á los doce dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y Ocho años: Y lo Rubricó.

Lo man.do de Su Señoria M. Ille. el Señor Consejero Visitador Gral

Dn. Pedro de Gavira Secret.o

Se despachó el Libramiento á favor del Interesado

Sr. Alc. Mor.

Juan Sanchez y Torres Procurador del numero de esta Real Audiencia
parezco ante V.S. como mejor proceda de Dro y Digo que con el
motivo de hallarse suspendido este Real Oficio, al señor
D.n Diego de Vitoria, Difunto Escribano que fue, de este R.l Acu-
nal, por Confirio por el Sr. de Abril, el año pasado de 745.
Sa Señoria Ilma. como consta de dho Autos de esta Visita; para
que Vsia Vista se abstuviese en todas las causas y negocios
que este Tribunal, y dho Señor Visitador conociere, asta acabar
con dho Señor la Visita, y Residencia, y Oficios
diligencias en Cumplimiento de mi obligacion, a todo quanto
sobre este Oficio en esta Visita ynstruido de Procurador
y ausente, como tambien a Nuevo Registro que sobre Oficio
como son el que siguio D.n Juan Carranco
sobre la venta de Oficios del Señor D. Antonio
Escribano de Registro, tambien de S.n Dionisio, el que
se hallaba en esta dha Ciudad, y Secretario del
Superior Gobierno de esta dha Provincia, el que siguio
D.n Manuel Sanchez de Tagle, Escribano de Guerra que fue
de Santa Barbara, sobre la Comision que le fue dada
en Campeche sobre la Demanda que le puso D.n Joseph
Diez, de la Vega, y Sala del Valle, y Aguila, sobre
la Comisionado que tuvo con dho Señor todo el tiempo
que estuvo en esta Villa de Chiapa, y parando por
cuya muerte Registros dhos autos los Dhos
Oficios que se hallaban dho Señor al Pueblo de Chia-
Españoles que en el estuvo, en que Concurrio
Oficina de Escribano, y Escribiente, sin que por
razon de mi Trabajo, y asistencia muy Cumplida
Vasar de mi Trabajo se me hubiese contribuido por dho
a dho su Ingenio se me hubiese contribuido por dho
Cantidad alguna como lo Juro a Dios nuestro Señor, y la
Señal de la Cruz siendo la que hace

esta Ciud asignar a los Procuradores, el Salario de Cien pe
tas pesos en cada Un año, y cada Plazto; a Vista de los qu
le defendi, como Procurador y Apoyo, y las demas Circuns
tancias que concurrieron; Dando que lo menos que me
Corresponde y Razon de Salarios de dhos negocios son Die
pesos en cada Un año que Cobro Ante que mediasen Quin
ce fha de dho Poder; antes la Muerte de dho P. como seguro
Reconocia del Contento de los arrimos Nuevos en Sus Clientes
pesos: y siendo esta Deuda Justa Legitima, y de primera
Clase; como era Regular de mi Oficio y asistencia pecu
niaL que Entendi la Remesio y Utilidad de dho Señor y tambn
la Seriedad de mantener que de lo mejor y mas bien pagad
dhos Bienes de dho Señor Reme Libren, y Paguen los dhos
dhos Herederos pesos dhos Salarios de dhos Causas y en Conformi
dad de lo que dexo dicho y alto Señor Dn Pedro Vacula
Abogado
dho Señor pesos alma mia Salvo Error de Cuenta
y dho Conforme y dho firma me Sin diminucion
por segura

Dn Diego [illegible] Dn Dn Pedro Lopez Grullo
Fiscal de esta Audiencia y Albacea de los Bienes y
herederos aunbos dhos. Digo que Dn Diego de
Onda Le mando el M. Ille. Señor Conzejo Di-
situdon Gral Dn Dn Pedro Antonio de Arzeaga y Ga-
yoso en Lima a los diez y seis dias del mes de Julio de
mil Setecientos y cuarenta y ocho: Y lo Rubrico.

Lo man. de Su Señoria M. Ille.
el Señor Conzejo Diputado Gral
Dn Dn Jph. de Gaviria
Secret.

Lima a los diez y seis dias del mes de

Julio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario hize saber, y notifiqué el Traslado que se ordena en el Decreto de la buelta, al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo, Fiscal de este Juzgado de Bienes y Defensor delos Bienes, y Herederos ausentes del Señor Yng.r Lic.do D.n Diego de Onda, en su persona, de que certifico.

Gaviria

M. L. S.

El Fiscal de este Juzgado, y Defensor delos bienes y Herederos ausentes del S.r Yng.r D. Diego de Onda Dice q.e ô acepto el Lado esta parte en obsequio de dho Señor, ô q.e el estipendio regulas: si lo primero no ay razon q.e pr su muerte pida se le pague lo que executò procurador. y sì aquel respecto. que fue especie de donativo q.e no ay meritos para q.e revoque; si lo Segundo siendo costumbre, que se contribuya adelantado, no es verosimil se deba q.e al Abogado ay noticia sea pago q.e dejo del S.r D. Diego, y solo estando satisfecho, ô por obsequio practicarà las diligencias con la actividad q.e espera q.e los q.e gozan no debe defraudar su pretension.

Lima y Julio 17 de 1748

D.n Bartholome Lopez Grillo

Decreto. Traslado à D.n Francisco Davila y

Tasse. Lo mandò el Ex.mo Sñor Consejero Presidente Governador General D.n D.n Pedro Antonio de Arriaza y Garabito con Lima a los diez y siete dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho: y lo subscrivio.

Lor.mo de Su Señoria Ex.mo
el Señor Consejero Presidente Governador
D.n Jph. de Garaño
Secret.

En la Ciu.d de los Reyes en diez, y ocho de Julio de mil Setecientos quarenta, y ocho D.n Ig.o de Aguirre Escriv.no publico de la Visita de Gov.no Causas de Guerra y Hazda por Su Mag.d en esta Ciudad y Reyno presente fue testigo

Melchor Prado de Mendoza

S.r D.n Franco Dávila y Tovar

90

Muy S.r mío é mú Querido hasta aora no he podido Responder á Vmd. y darle Repetidas gracias p.r lo que le merezco en asistencia y cuidado en mis Dependencias que Cada día conozco fue special Beneficio el que Vmd. se encargase dellas lo que promete Retribuir y agradecer con fineza sperando que su Conocido Credito y Honradez continue y no se omita punto pues a Vmd. sobre á de deberse como autor dellos Principales el favorable exito sobre lo que no tengo la menor desconfianza contando me de su Ser y procedim.tos se buen cada dia mas Complacido de haver encontrado tal Protector a q.n spero con buelva diez mill Abrazos y quedo Rogando a D.s de g.e A Vmd m.s a.s Chancay y Julio 13 de 1745

D.n Manuel Ynocencio Mexia

D.n Diego de Nuda

+

M.tte Sēna

Fran.co Davila y Ynes Procurador del Numero desta Real Audiencia en los Autos con el fiscal dicho Abogado y Defensor delos Vienes y herederos del Señor D.n Diego de Sn.da Inquisidor que fue desde Santo Tribunal, sobre la paga delos Salarios del tiempo que corrio contra Defuntos de sus Causas y bienes mas Deducido= Respondiendo al Traslado del Escrito de Respuesta dicho Defensor fiscal dicho Abogado=Digo que Justicia mediante y sin embargo dello que dicho se alega sea de Vuestra S.a de mandar hacer como tengo pedido en mi Escrito de ff.= lo que en conforme a Dro: pido que dichos Autos Resuelta favorablez alegado en dho mi Escrito que depongo

Y porque todo el fundamento que del fiscal Defensor de dhos Vienes, propone en su Respuesta, se reduze a dos puntos, que digo acepte el Cargo en obsequio de dho Real, y por el Estipendio Regular: y quanto lo primero, no tengo accion ni obligacion para ello, porque no tengo Salario ni paga alguna, ni lo he tenido, ni tengo Contribuir, a delantal Salario, que nunca pretendi se diese y de hecho nunca hubo pagado al Abogado d.: todo lo qual es de toda excepciable, que el motivo de aceptar dho Cargo no fue en obsequio, sino con la esperanza de Salario que por Regla tiene de otros Causas de dho Señor, quien en el Conflicto, y circunstancias que sucedieron, y Requerimientos sus Vienes, no se atrevio a pedir Salario, mi se le ha ofrecido de pedir, como lo practico con otras personas de mayor Calidad, porque por esta Causa dexo de Cargar la Conciencia, y Alma con tan Grande Cargo de todo lo que contra mi Parte, dela Carta que se

en esta forma presente Carta de Su Señoría hasta 13 de Julio del año pasado de 745 en que se para la obligación en que estaba constituido de Retribuir y asistir con finca el Trabajo y Diligencias que tiene expendido en sus negocios de dicho contrato de Arrendamiento solo me ha mandado adelantar el Salario en la forma que acostumbra yo me he parado al Despacho, sino que en parte ha sido la causa el pago: Niego asimismo el tercero hecho que el Abogado refiere por que solo tengo noticia haberle dado el primero y segundo y no prueba ni exonera el Defensor haberme dado cosa alguna por dicho Señor, y todas las Veces que tengo interpuesta la Relación del Suceso mando y consta de la referida Carta quiere sean pagos mi Salario y que esta Defensa no sirva de obligación de dicho Señor parece que sin merecer pasar de lo mejor y mas Bien pagado de sus Deberes dho Salario sin que los herederos ayan de tomar de ello cuenta con Defensores dimisorios y Traslado que he hecho con Defensores dimisorios y Traslado que he hecho con Defensores dimisorios y Traslado que he hecho

y nueve dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrico.

Por mandado de Su Señoria Ill.tre el Señor Corregidor Visitador Gral

Dr. Sul.ap. de Jaúrigui Secret.

Notificacion. En Lima á diez y nueve de Julio de mil setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario hize saber y notifiqué el Traslado que se ordena en el precedente Decreto al Dr. Dn. Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado de Visita y Defensor de los Bienes y de la Herencia ausente del Señor Intdte. D. Diego de Ynda en su persona de que certifico.

Jaúrigui

Ill.e S.

El Fiscal de este Juzgado, y Defensor de los bienes y Herederos ausentes del S. Intdte. D. Diego de Ynda Reproduce su recpta del 17 del Corriente Cuyo auto pasado comprueva la Carta de 13 de Julio de 1745 que aora se ha presentado saltén en fs. ag no fue

aceptado el Poder con pacto espreso, ni criplicito de Salario, sino en obsequio con respecto al reconocim.to ô pratificacion del S. D. Diego en cuio supuesto no merezca, y por arbitrio pru dente se le de algun equivalente q.e en el monto de Salario de Proc.r y Agente que demanda: V.S. en su Vista resolverá lo mas conforme a Just.a Lima, y Julio 23 de 1718

Don Bartholome Lopez Grillo

Autos: Lo mandò el M. Ille. Señor Consejero Fiscal de Su Real Hazienda, y Gobernador en Lima à los veinte y tres dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubricò=

Por mandado de Su Señoria M. Ille. el Señor Consejero Fiscal de Su Real Hazienda

Sr. D. Diego Roman de Valentin

Muy Sr. mio mi Dueño y de mi mas
veneracion desseo a Vmd. cumplida
salud, y me ofrezco a su Obsequio con
fina Voluntad.

Rep.do en 16 de dbre. de 41 reembiando le los 200 p.s que impide en esta

S.r mio Amado la Resistencia q.e
a hecho D.n Man.l de Nardiz en entre-
garme un mill p.s que tiene y debe tener
cobrados de mi Caxa, y que tiene Mar.l
dado el S.r Visitador me entrege me obliga
aun consumido la Calamidad del Tpo
pareciendo el favor Esperimentado de
Vmd. a suplicale se Sirva (si fuere po-
sible) me surta p.r via de Empresttido
dozientos p.s para mis Alimentos que
estos mismos le suran a Vmd. gronptos y se-
guros entodo a contentim.to y sirviendo se
Vmd, hacerme este favor podra entre
garlos al dador desta para que mejor con
lurga y la misma quedara en poder de
Vmd. para Reconocim.to y obligacion, de

quedando á Vmd. que aunque Vmd en
esta Vida no embeleca para á otro de V
mis memoria a mi S.ra la Marquesa
S. Marq.s y S.s y a mi Padre quedo
Diego aq.s y a Vmd. Ruego años S.
q.e M.s an.s P.o dela Magdalena y
Vs de 1794 =

D. M de Vmch. para
Hasta siempre y Amig.
D.n Diego de

Cartas del Sor Inq
Dn Diego de Vnda
para que le prese
200 p.s que le Vem
y Veruno como C
Ha en en esta Car

S.r D.n Diego Romano de Alleste.t

94

Muy S.r mio y mi Amado quando llego
el Criado con el favor de Vmd. me hallo
Rezando el Oficio Divino y con vendado del
ta Mano derecha vien mortificado. da me
achaque y por que no se detuviese le despache
con el Recado que corresponde a mi obli-
gacion y ala speçial que tengo à Vmd. arguen-
dole que Diego Ardor dasta pasarse a cor-
tubue los agradecim.tos y por un medio Deposito
los obsequios que debo Zertificando que sy
por Antecedentes somos de Inocencia es Vmd.
y su familia. q.e me tienen prendado para
quanto pueda Valer y aq.l no lo sacrifico con fina
Voluntad Sabe que Alcae sobre una inclin.
nacion congenital y Antigua y con la que dese-
seo en manera posible satisfacer sus Cor-
diales Expresiones las unicas son el Vivo
Afecto con que quedo y conservare de que
Hijo S.g a Vmd. m.s a.s a mi S.ra la

Mag.d los Ex.mos S.res Mag.s de Fran.a y el Paraguay

Nombrado D.n Diego Agust.n Menendez Pro de la Mag.ra de Ag.s

12 de 1742 =

D.n M. de Sm.d sum.

D.n D.n Diego de Sm.

M. I. S.

El D.r Diego Roman de Aulestia Clerigo Presbitero de este Obpado como mas aya lugar de drô parezco ante V.a y Digo, que como Consta delas dos Cartas q.e presento, Supli al S.r Ing.r Lic.do D. Diego de Vrda y Mallea, Dô fomento q.e fallecio deviendome, se le tiene declarado su familiar D. Diego Abezas, y yo lo Juro S.r Dios Nro S.r y esta Cruz + in Verbo Sacerdotis lo qual qualifica y hace Liquidable mi Credito, para que de el monto de sus Bienes, se me paguen por Entero.

A V.a pido y Sup.o que Viniendo p.r presentadas dhas Cartas, me mande librar contra el Depositario de dhos Bienes los expresados Docientos p.s para que me los pague del procedido de aquellos pido Just.a &c.

El D.r
Don Diego Roman
de Aulestia

Decreto. Traslado al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado y Defensor delos Bienes, y de los herederos ausentes del Señor Ing.r Lic.do D.n Diego de Onda. Lo mando el M. Ill.e Señor Conuyzo Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza y Gazate en Lima á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubrico.

Por mand.do de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Conuyzo Visitador Gral
D.n Pedro de Jauregui
Secret.o

Notific.o En Lima á veinte y dos de Julio año de mil Setec.os

guarenta y ocho, yo el Secretario de Visita hize sa-
ber, y notifique el Traslado de la buelta al D.D. Bar-
tholome Lopez Grillo, Fiscal de este Juzgado, y De-
sor delos Bienes, y herederos ausentes del Señor Dng.
D.n Diego de Onda, en su persona, dejue certifico.

Lavina

J.M.J.S.

Fiscal de este Juzgado, y Defensor de los bien-
y Herederos ausentes del S. Dng.r D. Dieg-
de Onda = Dize que con las Cartas, Deposic.s
de D. Diego Cabezas en la Segunda declarac.n
y Juram.to del D.D. Diego Roman de Aulestia
sus particulares circunstancias, y integridad se justi-
ca el Credito delos docientos p.s q. Suplio a dho
S. Dng.r y en su conformidad se servira V.m
de mandarselos librar para q. del produc.to
delos bienes: sele paguen: Lima y Julio
23 de 1748

Bart.o Lopez Grillo

Autos. y Vistos: Despachese Libramiento pa-

zague Dⁿ Juan Ygnacio de Obiaga del producto delos Bienes del Señor Yng.ª Lic.do Dⁿ Diego de Onda pagué al Dⁿ Dⁿ Diego Roman de Aulestia los Duzientos pesos que en virtud delos Papeles que ha presentado le suplico; y consta por Declaracion jurada y la de Dⁿ Diego Cabezas familiar de dicho Señor Yng.ª estarle debiendo. Lo mandó el M. Ille. Señor Consejero Visitador Gral Dⁿ Dⁿ Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate en Lima á los veinte y quatro dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrico.

Se despachó el Libram.to á favor del Interesado

Por mand.do de Su Señoria M. Ille. el Señor Consejero Visitador Gral

Dⁿ Nu.to ap.ta de Gavina Secret.o

M. Ilmo Sor

Juan Josph de Valleçilla. Como mas haia lugar
en dro. parezco ante Vsa. y Digo que el Sor. Don
Diego de Arda. difunto Pregudo resultado la
cantidad de Diez y seis ps y quatro rs. de los pro
dos de Aguardiente. que mando prender este
creado Josph para el Resguardo de la accion
y equipaxia de la Sosa. y hallandome con
algunos atrasos y con noticia de que abusado
dho Sor. conque podexon la Sala y faltandome
ro a la satisfacion de Vsa. para q. cuida
mandar tome Sala y saque a dhos ps.
por Aprehension en cuio grado para ante Vsa
que dicho Señor concuio Tenga

A Vsa. pido y Pa. q. cuida de mandar, tome Sala
de dho de Siete pesos q. quedaron de dho deudo
y conducta mandar tome Sala y saque
de la Aprehension que emprendan los bienes y dichos ps.
y Juro a Dios y a esta Cruz que no me mueve
Cant. pido Just. la q. exijo al tenor de la satisfa
cion de Vsa.= Juan Jph Valleçilla

Decreto. Recibase la Informacion que ofrece Juan Joseph Valleuilla, examinandose con Citacion del Fiscal de este Juzgado, Defensor delos Bienes, y delos herederos ausentes del Señor Ynq.r Liz.do D.n Diego de Onda, los Testigos que presentare por el presente Secretario y por su Impedimento por D.n Melchora Bravo de Rueda Notario de este Santo Oficio. Lo mandò el M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate en Lima á veinte y dos de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrizò.

[signature]

Ante mi de mand.to de Su Señoria M. Ill.e

el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jos.ph Lop.z de Gaviria
Secret.

Citacion. En Lima á veinte y dos de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario de Visita hice la Citac.on que en el antecedente Decreto se ordena, al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado y Defensor delos Bienes, y delos herederos ausentes del Señor Ynq.r Liz.do D.n Diego de Onda en su persona de que Certifico.

Gaviria

En la Vª. delos Reyes en Veinte, y Siete de Julio de mil, Setecientos quarenta y ocho Dº. el dho Dn. Joseph Vallesilla para efecto dela Informacion, q. ofrece, y le está mandado dar presento p. Testigo à Joseph Boso del final de España, y vecino de esta Vª, del Sr. y. lo el presente Notario en cumplimto. dela comisn. que se me da p. el Dor. antecedente, y recivi Juramto. que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo del qual prometio decir Verdad en lo q. supiese, y le fuese preguntado, y siendolo al thenor del escripto, que le fue leido, respondio lo siguiente -

Que con la ocasion de estar este declarante vecino al dicho Vallesilla, que lo presenta, Sabe, y le consta que le debia dho Sr. Dn. algunos pesos, cuya Cantidad efectiva no puede asegurar, y q. muchas veces, que el declarante no queria dar al Criado el recado, q. le pedia por deberle à este declarante Cant. dep. dho Señor, ocurria el Criado à dho Vallesilla, y que esta es la verdad, y lo q. puede decir so cargo del Juramento fecho, en cuya declarac. q. por mi le fue leida se afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad de treinta, y quatro a. y que no sumaba por que no sabia escrivir, de q. certifico -

D. Melchor Brabo de Rueda

Pedro Bermudez de Castro

Decreto

Lima: Lo mandó el M. Ille Señor Conseyero Visitador Gral Dn Pedro Bermudez de Castro y Salazar en Lima a veinte y siete de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años: Lo Rubrico

Por mandado de Su Señoría M. Ille el Señor Conseyero Visitador Gral

Dn Joseph de Groizio
Secret.

t

99

M. Ill.re Señor.

D. Juan Ignacio de Obiaga Colegial del Real y mayor de San Phelipe, Abogado de estas R.s Audiencia, y Depositario delos bienes muebles del S. Inqq.or Apostolico D.r Diego de Onda en los autos que se han formado sobre su Intestato y lo demas deducido = Digo que por Interinario tengo Recibidos dhos bienes muebles, y para Cumplir Con mi Cargo, es necesario se tasuen quanto antes, assi para que Con la tardanza no pierdan la estimacion, Como para satisfacer algunos debitos que debe dho Señor: por lo qual =

A V.S. pido y Sup.co se sirua nombrar tassador, para que precediendo la aceptac.on y Juram.to acostumbrado, los tasse, pido Justicia &.

Otrosi digo, que dhas tassaciones es necesario, anteceda licencia de V.S. p.a vender dhos bienes: por tanto =

A V.S. pido y Sup.co se sirua Conceder licencia p.a el efecto expressado, pido ut supra

Otrosi digo, que la Ropa de vestir de dho Señor no abia, quien la quiera Comprar, dando su Justo Valor en dinero por el horror y miedo, que se Concibe a semejantes Ropas; por lo qual me parece Conveniente, el que se venda a Sacerdotes Con el Cargo de pagar su importe en Missas, y de esta manera se Conseguira su facil expendio, y hacer bien por el Alma de dho Señor: por tanto =

A V.S. pido y Sup.co que dha tasacion de dha Ropa, verme Conceda licencia, para venderla en la Conformidad, que llevo propuesto en dhos. que pido ut supra &.

D.n Juan Ignacio de Obiaga

Decreto. En lo Principal: Se nombra por Tasador delos Bienes muebles del Difunto Señor Inquisidor Ll.do D.r Diego de Onda a D.n Juan Jacob Garcia, quien aceptando, y Juzando en la forma Ordinaria, procederá a su Tasacion: y fho, se traiga

para proveher sobre la licencia que pide esta parte para su Venta en el primer Otro sí. Y al Segundo Otro sí: nombrase por Tasador delas Ropas de Venta á Martin Lopez, quien asimismo precediendo su aceptacion y Juramento haga su aprecio, conforme al qual se concede á Dn. Juan Ygnacio de Obraza Depositario di dichos Bienes muebles, y en atencion á lo que representa, la licencia que pide, para que pueda vender las á Sacerdotes para que digan por dicho Señor las misas respectivas á la Limosna de lo que montaren, sacando Recibo, á fin de que siempre conste su distribucion en beneficio del alma de dho Señor Onda. Lo mandó el M. Ille. Señor Conseyero Visitador Gral Dn. Pedro Antonio de Arenaza, y Gaztelu en Lima á primero de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho años: Y lo Rubrico.

Por mandado de Su Señoria M. Ille. el Señor Conseyero Visitador Gral

Dn. Jul. Ap. de Gaviria Secret.

En la Ciudad de Lima á primero de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho años, yo el Secretario de Visita leí, é hize saber el Decreto antecedente al D. Dn. Bartholome Lopez Procurador Fiscal de este Juzgado, y Defensor delos Bienes,

No Firma.

y delos herederos ausentes del Señor Yng.or Sîz.do D.n Diego de Onda, en su persona, de que Certifico.

Lavina

Otra. En Lima á primero de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario leí, é hize saber el Decreto de la foxa antes de esta á D. Juan Ygnacio de Obiaga, Depositario delos Bienes muebles del S.or Yng.or Sîz.do D. Diego de Onda, de que Certifico.

Lavina

Notific. Aceptac. y Juramento. En la Ciudad de Lima á los nueve dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y Ocho años, yo el Secretario de Visita leí, é hize saber el citado Decreto de la foxa antes de esta á Martin Lopez Maestro Sastre, en su persona; quien habiendolo oido y entendido: Dixo que aceptaba, y aceptó el nombram.to de Tasador en el hecho: y en su Consequencia yo el Secretario le recibí Juram.to por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, de que exor. cutara bien, y fielmente la Tasacion que en dho De-

cuto se previene: y haviendolo hecho como se exige
bajo de él prometio hacerlo assi segun su saber, y entender
y lo firmo, de que Certifico.

Martin Lopez Dn Jph ap. de Gavilia
Secrto

Tasacion. En Lima dicho dia mes y de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho años: En conformidad de lo ordenado en el Decreto provehido en primero del corriente, que está al fojo — de estos Autos, Martin Lopez bajo el Juramento que consta de la diligencia de fojo antecedente, por ante mi el Secretario de Visita, y con assistencia del Dr Dn Bartholome Lopez Grillo Defensor de los Bienes y hereditos ausentes del Señor Ynq.or Liz.do Dn Diego de Vrda y de Dn Juan Ygnacio de Obiaga, Depositario de los muebles de dho Señor Ynquisidor, que fueron citados, hizo la Tasacion de la Ropa de Vestir que consta por los Inventarios que estan en estos Autos, y es con la forma ya los precios siguientes.

	Pesos	Reales
Un Balandran de Damasco negro tasò en diez y seis pesos	D.o 16	
Otro de fondo Vizo negro tasò en quarenta pesos	D.o 40	
Un Capote de Cazo de Oro con fondo negro tasò en Cincuenta y ocho pesos y quatro Reales	D.o 58	4
Un Manto de dicho Genero tasò en quarenta pesos	D.o 40	
	D.o 152	4

0152-4-

Una Sotana del citado Genero, en Veinte pesos . . . . . = Do 20-

Una Chupa de Tafetan en quatro pesos . . = Do 04-

Un Calzon de fondo en quatro pesos . . . . = Do 04-

Otro de Damasco, en seis pesos . . . . . = Do 06-

Una Chupa de Damasco, en doce pesos . = Do 12-

Una Casaquilla de Terciopelo negro, en quarenta pesos . . . . . Do 40-

Otra de fondo en Veinte pesos . . . . . = Do 20-

Esta Tasacion no comprehende una Chupa de Terciopelo negro; Otra de Paño pusgo; dos Casacas de Librea de Paño azul de Quito; Un Par de Paños de afeitar, a causa de no haverles dado precio el Tasador por Inservibles. Tampoco comprehende la Pasaquilla, o Casquilla pequeña que va citada en los Inventarios por haverse confundido al tiempo de la Reconvencion de los Bienes de un quarto a otro, como se expresa en la Certificacion de foxo — lo qual se advierte para que se tenga presente.

D
Do 258-4-

Importa esta Tasacion en la forma arriba expresada Duzientos Cinquenta y ocho pesos y quatro Reales: Y el citado Martin Lopez Maestre Sastre dijo Estar justo precio y Valor de la referida Ropa; y que esta Tasacion ha hecho bien y fielmente segun se halla y entiende, y firmo en ella hoy Intervenido dicho dia mes y año Y lo firmo de la-

zando sea de edad de quarenta años cumplidos
~~lo firmò~~ de todo lo qual yo el Secretario Certifico= Testo
lo firmò=

Martin Lopez.

D. Jph. Ag. de Gaviria
Secrt.

Notifica. En
Acepta. En
y Juramento

En la Ciudad de Lima a los trece dias del mes de Agosto
de mil Setecientos quarenta y ocho: yo el Secretario Leì, y
hize saber el Decreto proveìdo en el dia primero del
corriente a Dn Juan Joseph Garica en su persona: que
habiendolo oìdo, y entendido: Dixo, que aceptaba, y acep
tò el Nombramiento de Tasador que en èl se hace: y en
su consequencia yo el Secretario le recibi Juramento por
Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de que usò
ciò bien, y fielmente en la Tasacion que en dho Decreto
se previene: y habiendolo hecho como se requiere,
bajo del primero dho Juramento que hizo, que no sabe, y no
firmò, y lo firmò de que certifico=

Jph Negrete

D. Jph. Ag. de Gaviria
Secrt.

Tasacion

En la Ciudad de Lima a los Catorze dias
del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho
en conformidad de lo mandado en el Decreto proveì
do en primero del corriente, que està à fojo— de estos
Autos, Dn Juan Joseph Garica bajo el Juramento que
consta de la diligencia antecedente por ante mi el

Secretario de Visita, y con asistencia del Dr D. Bartholome Lopez Gillo Defensor delos Bienes y herederos ausentes del Señor Lng. Lz. do D. Diego de Onda, y de D. Juan Ignacio de Obiaga Depositario delos Bienes muebles de dho Señor Lng. que fueron citados, hizo la Tasacion delos Bienes que constan por el Inventario que esta a foo — de estos dichos Autos, en la qual se incluyen el Coche, y Canape que remitio D. Joseph Zabala: y es en la forma, y a los precios siguientes =

	Pesos. Reales
~ Un Escritorio con su Chapa de plata, y quince Cajones con sus tizaretes de plata, y su mesa cubierta de Baqueta, taso en Cien pesos. . . .	100-
~ Otra mesa companera de la antecedente taso en quatro pesos por tener quebrada la tabla.	004-
~ Un Canape Ordinario Usado taso en Veinte y dos pesos.	022-
~ Otro Canape ordinario tambien usado y maltratado taso en Veinte pesos.	020-
~ Doce Sillas estampadas, y usadas taso en veinte y quatro pesos.	024-
~ Un Baul Ordinario usado taso en diez pesos.	010-
~ Una Mesa pequeña con un Cajon, cubierta de Baqueta, taso en otros diez pesos. . . .	010-
~ Una Arca grande de madera de Siete quartas con su Chapa, y Llave y cinco gonzes, y sus Cantoneras de fierro taso en Cincuenta pesos.	050-
~ Otra Arca grande de dos Varas de largo, y tres quartas de ancho con su Chapa, y Llave, y cinco gonzes quebrada por dos partes en diez y seis pesos.	016-
~ Un Escapanate Viejo en otros diez y seis pesos. . . .	016-
~ Un Guardaropa taso en treinta pesos. . . .	030-
~ Una Escribania, o Papelera pequeña en ocho pesos.	008-
	0340-

~ Una Cuja de Cocobola bien tratada fasó en Ochenta pesos. . . . . = D. 80.

~ Una Colgaduza de la dha Cuja de tafetan Carmesí muy viado, y descolorido, con dos Cortinas de puertas, fasó en Cinquenta pesos. . . = D. 50.

~ Un Colchon por inservible no se fasó, y se dió de limosna a un Sacerdote pobre con el Cargo de decir quatro misas por el alma del S. Ing.or Inda, por cuyo motivo se pone el millar en Blanco. ∅

~ Una Mesa grande con Cintas embutidas, y pies de Cocobola á lo Salomonico, y dos Capones alinternados, fasó en diez y ocho pesos. . . = D. 18.

~ La Vida de la Virgen en diez y siete Cienzos de Pintura del Cuzco con sus Marcos dorados, en Ciento, y Setenta pesos. . . . . = D. 170.

~ Un Taburete de Estrado en quatro pesos. = D. 4.

~ Un Baston de Caña de India con su Cabo de metal, en Ocho pesos. . . . . = D. 8.

~ Un Coche forrado en fondo Rizo Carmesí con sus Cortinas de Damasco encarnado, fasó en Ochocientos pesos. . . . . = D. 800.

~ Un Forlon de Baqueta con Cortinas de Damasco amazillo muy viado con Silla frenos, y Guarniciones en quinientos pesos. . . = D. 500.

~ Dos Mulas pardas viejas, y la una de ellas manca por una mano, fasó en Cinquenta pesos. = D. 50.

Libros. Delvene de Officio Inquisitionis dos tomos fasó en Ocho pesos. . . . . = D. 8.

Castropalao Opera Moralia seis tomos fasó en treinta pesos. . . . . = D. 30.

2 D. 28.

2D.28[illegible]

~ Salelles de Inquisitione tres tomos, en Seis p.	D.6-
~ Carena de Inquisitione un tomo, en Seis pesos.	D.6-
~ Prignatelli Siete tomos, en Sesenta pesos.	D.60-
~ Dicastillo de Sacramentis un tomo, quatro pesos.	D.4-
~ Fazinano Veinte y dos tomos, en Cinquenta p.	D.50-
~ Concilia Generalia tomo quarto, en Seis pesos.	D.6-
~ Expurgatorio dos tomos, en quatro pesos.	D.4-
~ Anothomia de Laurencio un tomo, en dos pesos.	D.2-
~ Historia Pontifical un tomo, en un peso.	D.1-
~ Conquista delas Islas Malucas un tomo, en un peso.	D.1-
~ Constituciones dela Universidad de Lima un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Panegiren un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Parano de Origine Inquisitionis un tomo, en dos p.	D.2-
~ Addiciones á Molina un tomo, en dos pesos.	D.2-
~ El Cielo en el Parnaso un tomo, en un peso.	D.1-
~ Epistolas de Guevara un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Privilegios delas Ordenes Mendicantes un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Sucesos delas Islas Filipinas un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Quadernillo de Vazios Santos un tomo, en otro peso.	D.1-
~ Semanario de la Epiphania, Semana Santa, y Corpus tres tomos, en diez pesos.	D.10-
~ Lunario perpetuo un tomo, en quatro Reales.	D.--.4
~ Musas de Quevedo un tomo, en un peso.	D.1-
~ Politica Gral un tomito, en quatro Reales.	D.--.4

Esta tasacion no comprehende á Olea de Cessione Iurium, Parladorio Rerum quotidianarum, Martha de Iurisdictione, Iranzo de Pro-

28[illegible]

28131.

testatione, ni la mesita guadrada, que demandó el D.r D. Melchor de Aragon, á quien se mandó entregar con su Recibo, como se executó. Tampoco comprehende el Segundo Tomo de la Historia de Melendez, por haverse entregado al P.e Presentado Zapata; ni el Juego de Breviarios á causa de tenerlos demandados D.n Pedro Hernanz Davila.....

8

28131.

Importa esta Tasación en la forma arriba expresada dos mil Ciento noventa y un pesos: y el referido D.n Juan Joseph Gatica dixo ser el justo precio, y valor de los citados Bienes; y que esta tasacion ha hecho bien y fielmente segun su saber y entender, sin que en ella aya intervenido dolo, ni fraude alguno; y lo firmó, declarando ser de edad de Cinquenta años cumplidos, de todo lo qual yo el Secretario Certifico.

D.n Juan Joseph Gatica

D.n Jos.ph de Gavizia
Secret.o

Muy Sr. mio: Pedro
Abarca, Parte
mi Dueño y Señor.
He recibido el
Borrador de auto, que
me remite V.S., y
de la lectura, y exa-
men que he hecho en
terminos muy prud.
y arreglados á man-
tener indemnes am-
bas Jurisdicciones,
muy propios de la
madurez, y acredi-
tados talentos de
V.S. con cuya licencia
lo consultaré ma-
ñana con los señores
mis Compañeros,
y avisaré puntualmen-
te dictamen, que
no dudo sea, como
el mio siempre de
acreditar a V.S. la
buena disposicion,

y ánimo de complacerle, y evitar molestias competencias: quedo muy rendido servidor y amigo QUE.

Pedro Bravo

Vicente

105.

M. Ilt. S. D. Pedro
Alzenaza y Garate
Bueno y señor mio.

En conformidad
de lo q escribi ayer à
Vs. manifestè à los
Sres mi compañeros
el borrador del auto
que devuelvo; y for-
maron el mismo
concepto que el suyo
à Vs. y assi podrà
Vs. siendo servido, pro-
veerlo por si solo,
y mandar reproducir
las demas diligen.
en el prevenidas; que-
dando yo siempre
muy reconocido, afecto
servidor y amigo &c.

Pedro Alvarez
Alcivar

En la Ciudad de Lima á los tres dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho años: El M. Ille. Señor D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion, Visitador General, Juez de Bienes Confiscados, y Superintendente General del Real Fisco de la de estos Reynos del Peru: Dixo, que en atencion á que en el dia de oy ha venido á estos Ranchos de su habitacion el Señor D.r D.n Pedro Bravo del Rivero, Oydor de esta Real Audiencia, y Juez privativo del Juzgado mayor de Bienes de Difuntos á tratar, y conferir con Su Señoria sobre el modo de recaudar los Bienes, Derechos, y acciones del Difunto Señor Inquisidor Lic.do D.n Diego de Vada, y satisfacer á sus Acreedores en consequencia, y Declaracion de lo Acordado entre dichos dos Señores por cortesanos Decados Verbales en el dia Veinte y Ocho de Mayo proximo, siguiente al de la muerte de dicho Señor Vada, en cuya Virtud Su Señoria M. Ille. estaba procediendo en el conocimiento por la Causa Fiscal antecedentemente radicada en su Juzgado; y que deseando ambos Señores evitar Competencias de Jurisdiccion, que no producen efecto alguno favorable, acordaron Conformes, que por ahora, y sin perjuicio de la Jurisdiccion que cada uno de dichos Señores exerce, y hasta tanto que por la Legitima Superioridad se declare lo Conveniente,

el dicho Señor Consejero Visitador General actue en la
Recaudacion de todos los Bienes embargados, é inventa-
riados del Difunto Señor D.n Diego de Onda al principio
de esta Visita, disponiendo (como ya lo tiene mandado)
que las albaxas de Oro, y Plata se conserven por via
de Deposito en una de las Arcas del Santo Oficio, y que
todas las demas que no puedan conservarse, las mande
vender Su Señoria, y haga satisfacer de su producto los
Costos del funeral, y demas adherentes, poniendo el re-
siduo en la misma Arca del Tribunal para el fin
de que en caso de mandar el Supremo Consejo de la Santa
Gral Inquisicion, que los Bienes del Difunto Señor On-
da se entreguen á sus herederos, aya de executarse
esta entrega de orden del dho Señor D.r D.n Pedro Bravo
como Juez mayor de Bienes de Difuntos, para cuyo
efecto mandará el Señor Consejero Visitador General,
que se pongan las albaxas, y Caudal que quedasen en
Deposito á la orden, y disposicion de dicho Juzgado mayor
de Bienes de Difuntos. Y que el expresado Señor D.r
D.n Pedro Bravo del Rivero actue sobre el Descu-
brimiento, y Recaudacion de todos los demas Bienes, De-
rechos, y Acciones del Difunto Señor Inquisidor D.r
Diego de Onda, que no fueron Inventariados al tiempo
del Embargo, de cuyo producto mande dho Señor Bra-
vo satisfacer á los Acreedores del Señor Onda, y que el
residuo quede por via de Deposito en el expresado Juz-
gado mayor de Bienes de Difuntos á fin de que en
caso que el mismo Supremo Consejo de la Santa General

Ynquisicion declare, que todos los Bienes que aparecieren en
ser del Difunto Señor Ynq.or Liz.do Dn. Diego de Onda, es-
tan afectos á la Visita, y á sus Resultas, mande dho Señor
Dn. Pedro Bravo que se entreguen á la orden, y disposicion
de Su Señoria Ill.e y de este Juzgado de Visita. Por tanto
pazague lo Acordado tenga su debido cumplimiento, debia
mandar, y mandó, que el presente Secretario poniendo por
Cabeza este Auto, Saque Testimonio de todo lo que en este
Juzgado de Visita se ha actuado á Instancia de los Acree
dores de dho Señor Onda, y se passe á manos del expresa
do Señor Dr. Dn. Pedro Bravo del Rivero, pazague Su
Señoria les mande satisfacer, haciendo saber antes á dhos
acreedores, y recogiendo de ellos los Libramientos que se les
hubiesse despachado y no estuviesen satisfechos, lo que se
pondran en estos Autos; y que se haga saber asimismo á
Dn. Fco Juan. Alvarez, que los [redacted]eis mil Ciento y veinte
y ocho pesos que ha confesado deber al Difunto Señor
Onda con su Interes, los entregue, y ponga á la orden, y
disposicion del citado Señor Dr. Dn. Pedro Bravo, y de su
Juzgado mayor, y á Agustin de Portalanza, que la es-
critura que por ante él otorgó el dho Dn. Fco Juan. Alvarez so-
bre la expresada Cantidad la Chancele de orden del dho Se-
ñor Dr. Dn. Pedro Bravo, y no de otra suerte. Assi lo pro-
vehio, mando, y firmó= Lmen.do S.= Valga.

Dr. Dn. Pedro Ant.o de Arenasa y Guaraco

Lor.mo de Su Señoria Ill.e
el Señor Consejero Fiscal Grâl
de
Dn. Jul.o de Gaviria
Secret.

En la Ciu. dicho Reyno en nueve Días del mes de Agosto de mil Setecientos, quarenta, y ocho ds. Yo el presente Escrn. leí, notifiqué, é hise Saber el Auto antecedente, segun, y como en él se contiene á D.n Franco. Nuares en su persona, que lo oyó, y entendió, de que certifico = D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á Augustin de Sotolanzo, en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á D.n Diego Manos Cabeza, en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á D.a Ana Josepha de Torres en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á D.n Miguel Monzon en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto al Conde de S.n Pedro en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á D.n Ignacio de Leon en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á Franco Davila, y Torres en su persona, de q certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á D.or D.n Diego Roman de Avellaneda en su persona de q certifico

D.n Melchor Brabo de Rueda

En dha Ciu. dho día, mes, y año dhos Yo el dho Escr.no leí, y notifiqué el dho Auto á Jus.h Joseph Gallexilla en su persona, de que certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

2

+ 1.8

Dn Juan Ygnacio de Obraga Depositario delos Bienes del Señor Ynquisidor Lic.do Dn Diego de Onda, del Caudal que entraxe en su poder perteneciente à dicho Señor Ynquisidor Onda, dara, y pagarà à Dn Miguel Monzon la Cantidad de Quinientos pesos, los mismos que suplio à dicho Señor Ynquisidor, y por Decreto de este dia se mandaron librar, que con su Recibo à Espaldas de este Libramiento se le passaran en Quenta. Dado en Lima à tres de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años.

Dn Ynnazio

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Por mando de Su Señoria M. Ille del Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jo. ap. de Gaviria Secret.

Dn Juan Ygnacio de Obraga Depositario delos Bienes del Señor Ynquisidor Ldo Dn Diego de Inda, del producto de estos dara, y pagara al Conde de San Isidro la Cantidad de Ciento, y ochenta pesos, procedidos de Cinco Vazas de Tisu negro de Oro, y plata, que dicho Señor Ynquisidor saco del Almacen del referido Conde de San Isidro á razon de Treinta y Seis pesos Vaza, los quales por Decreto de este dia se mandaron librar, que con su Recibo á espaldas de este Libramiento se le passaran en Quenta. Dado en Lima á los quatro dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años.

Dn Ygnacio de Obraga

Por mandado de Su Señoria M. Ille el Señor Conjuez Visitador Grāl

Dn Juan Ag. de Jesuria Secret.

Q. al S.r D.n Ignacio Cabriaza los ciento, y ocho
p.s de almanam.to de la Bta y para que Conste lo firm.
en Lima en 9 de Julio de 1781
Son 18.s

Mon.de de Jn.s Sedr.

+

Dn Juan Ygnacio de Obiaga Depositario de los Bienes del Señor Ynquisidor Dr. Dn Diego de Onda, del Caudal que entrare en su poder del producto de dichos Bienes, dara, y pagara à Dn Ygnacio de Leon Ciento veinte y cinco Pesos, tres Reales, y medio, importe del Pan que este suplio à dicho Señor Ynquisidor, y que por Decreto de este dia se mandaron librar, los quales con su Recibo à espaldas de este Libramiento se le pasaran en Quenta. Dado en Lima à los doce dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y ocho años.

D. Thomas

Por mdo de Su Señoria M. Ille el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jph Ag de Zavina
Secret.

Dn Juan Ygnacio de Obraga Depositario delos Bienes del Señor Ynquisidor Lic.do Dn Diego de Onda, del Caudal que entraxe en su poder del producto de dichos Bienes, dara, y pagara al Dr Dn Diego Roman de Huleria la Cantidad de Duc.tos pesos, los mismos que suplio à dicho Señor Ynquisidor, y que por Decreto de este dia se mandaxon librar, los quales con su Recibo à espaldas de este Libramiento se le pasaran en Quenta. Lima y Julio veinte y quatro de mil Setecientos quarenta y ocho años.

D.n Manasas

Por mand.do de Su Señoria Ill.tre el Señor Conjuez Visitador Gral

Dn Jul.n Ag.a de Jauregui Secret.o

M. Ille S.

Dn Diego Cabezas y Muñoz como mas aya lugar en dere
cho, y al mo conuenga Parezco ante Vª = digo, que p el año pa
sado de 1736 llegué à esta Ciu, en Compañia de M. Ille Sr Dn Diego
de Vnda y Valdez Dng. de este Sto trib.l quien me sacó de mi Patria p.
que le biniese sirviendo y assistiendo como lo executé mui pun
tualm.te y à su satisfacion, no solo, en españa y durante su viaje,
sino tambien todo el tiempo que viuio en esta Ciu, sin hauerme
apartado de su lado en tiempo alguno, y correspondiendo a sus
Ille obligaciones, y al amor y cariño, que me supé grangear
con mis obras, y honrrosa Puntualidad, en todo lo que hera ser
virle determinó con animo serio y resuelto de azerme pozesio
Vniuersal heredero, diziendo lo y Publicando lo repetidas veces,
para que estubiesen enterados de su Voluntad aun en Ausencia
firma y apersonas de su confianza, y en esta conformidad, y con
siderandose Gravado de sus accidentes, y deseosa de que empe
zase a atajar medio la Cantidad de seis mil ciento y veinte y ocho
p.s de que son Deudores D.n Juan de Alzaxer y su Muger Defunta
asiendo que la Escriptura se otorgase a mi favor, y Espresan
do al Escribano, que heran para mi, Y todo lo qual ofrezco in
continenti Plena informacion y Justificacion Por tanto,

S

A V.a Pido y Supp.co se sirva de Mandar seme reciba la informacion
Hecho ofrecida con citacion del defensor que se hubiese Nom
brado alos Bienes, y para en parte della Certifique algu
nos Geronimo de Portalanza Escribano de Provincia an
quien se otorgò la Escriptura al thenor deste Escripto en
Parte que le pertenece que Juro à D.s y à esta X.a que esta P.
tacion es Cierta y Verdadera y que no Procedo de Malicia
sino por alcanzar Justicia que pido &.= Diego Cabeza y Munoz

Pongase con los Autos: Y en consequencia de lo de
dado Del dia fha de este proveyò mdo con el Señor D.
D.n Pedro Bravo del Rivero Oydor de esta Real
Audiencia y Juez privativo del Juzgado mayor de
Bienes de Difuntos, y del Auto en su virtud pro
vido dicho dia se entrega à continuacion del Testimonio
que en èl se manda passar à manos de dicho Señor
D.n Pedro Bravo del Rivero, Copia de este E
scrito, y dello declarado en el assumpto de que trat
por D.n Fran.co Alvarez, Agustin de Portalanza Escrivano de
Provincia, y D.n Juan Ignacio de Obiaga. Lo mandò el
M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Anton
de Arenaza, y Galarte en Lima à ocho de Agosto de mil Sete
cientos quarenta y ocho años: Y lo Rubricò = Lm.do in fine Vale=

Por mandado de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral
D.n Pedro de Gavirìa
Secret.

+

M. M. S.

El Pro Pedro Hernandez Daulla como mejor proceda
& Dño parezco ante V.S.ª y Digo que el Lic.do Dn Diego
& Vnza Inquisidor apostolico que fue me debe de
libras & Cien pesos que le imporio mi Diego & Bremundo que
me sacó, y aunque viniendo dho S.r le hize varias Recon
venciones así por escrito como con los Cabos que mi asis
ten nunca pude Conseguir la satisfaz.n ni menos el que
me Respondiese procurando siempre con varios pretextos
diferir la satisfaz.n y habiendo fallecido dho S.r y desde
bienes & Deuda se me puede hazer pago se a de servir V.S
de mandar se me Reciba informaz.n del thenor deste
escrito por no tener otro instrum.to con que Justificar lo
legitimo de esta deuda y en esta atencion.

A V.S. Pido y suplico se sirua mandar se me Reciba dha
informaz.n y sea en la parte que baste despachar man
damiento para que el Depositario de los bienes que quedaron
por fin y muerte de dho S.r Lic.do Dn Diego de Vnza me
de y pague dhos Cien pesos para la Vazia y Cerca y Iglesia
de y con mas la setesima y Cerca que sera Justicia que pido y
Juro a Dios y esta Cruz + que esta Caussa no se deuisa y
lo pagar

Pedro Hernandez
Daulla

Decreto. Junguese con los Autos: y en consequencia dello acor

dado el dia Tres de este presente mes con el Señor D.
D.n Pedro Bravo de Rivero Oydor de esta Real Au-
diencia, y Juez privativo del Juzgado mayor de Bie-
nes de Difuntos, y del Auto en su virtud proveido
dicho dia: Incluyase Copia del Exhuto antecedente á
continuacion del Testimonio que en dho Auto se man-
da pasar á manos de dicho Señor D.r D.n Pedro Bra-
vo del Rivero. Lo mandó el M. Ille Señor Con-
sejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de
Arenaza, y Garate en Lima á los nueve dias del
mes de Agosto de mil Setecientos y quarenta y Ocho:
Y lo Rubricó=

Por mand.to de Su Señoria M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jph. ap.ta de Gaviria
Secret.o

En la Ciu.d de los Reyes en diez y nueve de Agosto de mil, Setecient.os
quarenta y ocho a.s Yo el presente Notar.o Leí, notifiq.e é hise
Saber el Contenido del Decret. antecedente a D.n Pedro Herna-
dez Davila en su persona, de q.e Certifico =

D.n Melchor Bravo de Rueda

M.M.E. Consejero Pres. Gen.

El Dr. Melchor de Aragon, y Salazar Abogado de esta Real Audiencia, y Relator de este Santo Ofício. Como mejor proceda de Dho parezco ante Vsa. Ss. y Dige que con el motivo de hauer muerto sin disposicion Testamentaria el Señor Inqq. Ly. Don Diego de Vnda se han pasado a hazer auto de mandato de Vs. Sobre el Recosim.to delos Bienes de Dho Señor; y entre los q. se han Inuentariado se hallan quatro Libros q. me pertenecen por hauerselos prestado a Dho Señor habra Tpo. de quatro años: Cuyos nombres son: Ch. Señor Olea de Cessione Jurium en pasta con su Spíri. Lejo= Sanladonio rerum quotidianarum= Marta de Jurisdictione y Franco de Protestatione, delos quales los dos primeros Compre a Vn Librero Dn. Antonio Romero, y los Otros dos melos presto mi Primo el Dr. Dn Isidro Tello de Espinosa para prestarselos Dho Señor Cuyo echo es cierto y Como tal lo juro a Dios, y a una Señal de Cruz + y por ser materia Tan corta podra dar Razon de esta Verdad. Dn. Diego

Muños Causas Respecto de hauer sido familiar de
dho Señor, y que hallandose en la Villa de Chanc
y en el Pueblo dela Mag.na en ambas partes le cons
hauer Expresado dho Señor Dn Diego tenia en
poder dhos quatro Libros mios; Como tambien d
mesita pequeña guadrada que me embio a pedir
mientras ponia sus tratos por el mes de Ma
deste año presente guando vino de dho Pueb
dela Mag.na auiuer a vn rancho que estaua echo
el Santo Tribunal, para que guardasen los Sec
tarios del Secreto, y Cuydasen dela pieza inm
diata que se nombra el Secreto donde estan la
Causas de fee motibado todo dho por la Ruyna
formidable, y General de Toda esta Ciu.d del te
moto de 28. de Oct.e del año pasado de 746 po
tanto.

A V.SS. pido y Sup.co que en fuerza dello Expresado, y dela
declaracion dho Dn Diego Muños en caso necesario
Sesirua mandar que dhos quatro Libros, y mesita
se me entreguen pido Justicia &.

Don Melchor de Aragon
y Salazar

Decreto

Esta parte justifica lo que expone en su escrito con
sion del Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes y

delos Herederos ausentes del Señor Lrdo. Lizdo. Dn. Diego de Prada, cuyo Examen se comite al presente Secretario, por su impedimento al Lizdo. Dn. Melchor Bravo de Rueda: y fecho Traslado al Sho Fiscal. Lo mandó el M. Ille. Sor. Conzejo Visitador Gral Dn. D. Pedro Antonio de Arenaza, y Garate En Lima á los diez y nueve de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho: Lo Rubrico=

Lo man. de Su Señoría M. Ille. el Señor Conzejo Visitador Gral

Dn. Jph. de Gavivia
Secret.

Citacion. En Lima á diez y nueve de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho yo el Secretario hize la citacion que se ordena en el Decreto antecedente al Dr. Dn. Bartholome Lopez Grillo Fiscal de esta Audiencia, en su persona de que Certifico.

Gavivia

Notificacion. En Lima en diez y nueve de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario lei é hize saber el Decreto antecedente al Dr. Dn. Melchor de Aragon, en su persona de que Certifico.

Gavivia

En la Ciudad delos Reyes en Veinte de Agosto de mil, Setecientos

quarenta, y ocho d. el D.or D.n Melchor de Aragon, y Salazar, para
efecto dela Informn. que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, pre
sento por Testigo a D.n Diego Muñoz Cabeças, de quien Yo el pre
sente Notar.o en cumplim.to dela comm.on q.e se me dà, Recebi Ju
ramento, q.e lo hizo por Dios nro S.or y una Señal de Cruz, so
con forma de Dro, por el qual prometiò decir Verdad en lo
que supiese, y le fuese preguntado, y siendolo al thenor del es
cripto presentado, que le fue leido, respondio lo Sig.te
Que con el motivo de hauerse hallado con Dho S.or Ing.te
en la Villa de Chancay, donde se le remitiò escripto prouey.o
à pedim.to dedho D.n Melchor para q.e se le tomase declarac.on à
Dho S.or y Ing.te de si era cierto, ò no, q.e su S.a tenia en su poder
los libros, q.e se expresan, le oyò decir el Declarante, era cier
to le pertenecian al D.or D.n Melchor de Aragon, y q.e en la prim
ra ocacion daria prouidencia para q.e se le entregassen, lo q.e
no se executò por hauer fallecido Dho S.or sin Disposicion de
Cosa alguna; y q.e por lo q.e toca à la mesita, le dixo este
Declarante à D.n Jph. Ignacio Obiaga, luego q.e murio Dho
S.or como era, y le pertenecia à Dho D.n Melchor, y que esta es
la verdad, so cargo del Juram.to fecho, en cuya declaracion
que por mi le fue leida se afirmo, y ratifico, y lo firmò, de
que Certifico =

Diego Muñoz Cabeças

Passò ante mi.

M. Melchor Bravo de Rueda

Notificac.on

En Lima à los Veinte y dos de Agosto de mil Setecien
tos quarenta y ocho, yo el Secretario Lei è hize saber el Tras
lado que en el precedente Decreto se ordena, al D.r D. Bartholo
me Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado y Defensor delos Bienes
y Herederos ausentes del S.or Ing.te Lic.do D.r Diego de Ynda, en su
persona, de que Certifico =

Saavedra

+

M. P. S.

El Fiscal de este Juzgado de Visita, y Defensor delos bie
nes, y Herederos ausentes del S. Intg.e D. Diego de Anda
al Juz.do del escrito en.g el D. D. Melchor de Aragon y
Salazar pide quatro Libros, y Una mesita, q tenía pres
tados á Vro. Señor = Dice q atendidas las circunstan
cias dela matheria, y de la verosimilitud, q concurre
del prestamo, con las del Honor de D. Melchor su Pa
ra.te en comprovac.n dese bien acreditada no
toria Vidas, q administrada la depos.n de D.n
Diego Caveras familiar de Vro Señor parece
quelos Herederos defenderían sin embarazo á ella,
y que q.to al.m.te ay arrivitrio en V. S.a lo respecti
vo al Juzgado para mandar sele entreguen
teniendo S.a suficiente comprovac.n de q resulta
de Un echo, q no puede tenerla plena: Lima, y
Agosto 26 de 1718

Dn Bartholome
Lopez Grillo

Decreto Autos: Y Vistos. Entreguense al D.r D.n Mel-
chor de Aragon los quatro Libros, y mesita que pide

en su Escrito, y tenía prestados al Señor Znq.or Liz.
Dn Diego de Vnda, como lo jura dicho Dr. Melchor
y declara Dn Diego Cabezas, dando Recibo á conti-
nuacion de este Decreto. Lo mandò el M. Ille. Señor
Consejero Visitador Gral Dr. Dn Pedro Antonio de
Arenaza, y Gazate en Lima á los veinte y siete dias
del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho.
Y lo Rubricò.

Lo mand.do de Su Señoría M. Ille.
el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jph. Sn. ap.n de Gaviria
Secret.

Recebi los quatro libros y Memoria què tenía prestados el Sr. Inquisidor Sn.
Dr. Diego de Vnda, que pedí por mi escrito de fs. y vere fieren en el auttos antece-
dente. Lima y Agosto 27. de 1748.

Don Melchor de Aragon
y Salazar

Debe el S.r Fiscal y Mg.or Don
Diego de Vnda Vlig.te
Prim.te por dies V.s de paño-
ando a 22 r 27 q ——— 27 q 9
por tres V.s de Cirtado para
forro a 4 r 6 q 4 r ——— 0 6 q 4
Por 13 V.s de Olandilla para forro-
a tres r 4 q 3 r ——— 0 4 q 7
Del forro de pinuela q.e me
hizo comprar para la cara-
ca de terciopelo y por q.e no
lo pago selo pague a D.n
Juan de Salazar q.e q.e
son onze p.s tres r ——— 11 q 3
Son sinquenta pesos r 50 q 2
los q.e debe el S.r Mg.a fiscal
D. Diego de Vnda —

Barba

M. L. S.

Juan de Cabeza Barba capellan mãor
del R.l Sitio como mejor proceda en derecho
parezco ante V.m y digo el L.do Jng.or D Diego
de Onda falleció debiendome Jncluendas
dos y gmontan las especies contenidas en
la memoria adjunta de que testadores el
Alguacil mãor D Jgnacio de Zaldibal, el Sere-
nisimo mas antiguo Dn Joseph de Aranaga y
Dn Jgnacio de Obiaga, y D Diego Cabeza
y para q yo pueda usar de mi derecho en el lugar
mãs de bienes de difuntos donde V.m mande
se cuenten los acreedores, y remita copia de los po
deres presentados para q incluso en dho
copia con las declaraciones de los mi.tros de
la R.l Hac.da q no pueden ser examinados en
mi oficio se examinen en mi oficio los Dnos dores
Jngos, y se me mande poner para todo

A V.m pido y suplico q atento por presentada dha
memoria se sirva de mandar hacer como llevo
pedido, Justicia y Juro &c No lo dudo &c
de la dha cantidad — Juan de Cabeza
Barba

Decreto = Pongase esto Escrito y Memoria adjunta

con los Autos: Y precediendo el examen de los dos Ministros Titulados, que se comete al presente Secretario, con citacion del Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes y de los herederos ausentes del Señor Lng.do Liz.do D.n Diego de Onda; se incluirà todo en el Testimonio mandado remitir al Señor Juez mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos para que en èl use de su parte de su Derecho. Lo mandò el M. y Rte. Señor Conjuez Visitador Gral D.n D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Egrate en Lima à los veinte y un dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho: Y lo Rubrizò.

Rubrica

Lo man.do de Su Señoria M. Rte. el Señor Conjuez Visitador Gral

D. Jph. Ag.n de Javiria
Secret.o

Citacion. En Lima à los veinte y un dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho yo el Secretario hize la Citacion que se ordena en el Decreto antecedente al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes y herederos ausentes del S.r Lng.do Liz.do D.n Diego de Onda, en su persona, de que certifico=

Javiria

Notificacion. En Lima à los veinte y un dias del mes de

Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el Secretario
hize saber, y notifiqué el Decreto de la buelta al Sr.
Dr. Juan de Cabrera Barba, Presbytero, en su perso-
na, de que Certifico. Lavitta

En la Ciudad de Lima a los Veinte y un dias del
mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho años
yo el Secretario de Visita, en virtud de la Comision que
se me confiere en el Decreto de la precedente foxa, re-
cibí Juramento de D. Joseph de Arescurenaga Secre-
tario mas antiguo del Secreto de este Santo Oficio,
que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz
conforme a Dro, y bajo de el prometio decir verdad
en quanto fuere preguntado, y supiere: Y siendolo
al tenor del Edicto, y Memoria que ha presentado
el Sr.do D. Juan de Cabrera Barba, que se le
leyeron=

Dixo, que sabe, que el Señor Yng.r Sr.do
D. Diego de Ynda a pocos dias de haver llegado a
esta Ciudad con el empleo de Yng.r Fiscal de este San-
to Oficio, encargó al Sr.do D. Juan de Cabrera
Barba Capellan mr de esta Yng.a que le hiziese
la diligencia de buscar Genero para Libreas, y que
con efecto el citado D. Juan de Cabrera llevo al dho
Señor Yng.r Ynda todo lo necesario p.a dhas Libreas,

y que siempre ha oido decir, no haver cobrado el D.n D.n Juan el importe de aquellos Generos, sin embargo de alguna Factura ó Memoria que entiende el Declarante haver hecho el citado D.n Juan de referido Ser.r Ynq.r y que no sabe si ha pagado el importe de aquellos Generos.

Y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho, en que se ratifico; y dixo ser de edad de treinta y cinco años, y lo firmó, de todo lo qual yo el Secretario certifico.

Ante mí

D.n Sto. Ag.n de Saviñon
Secret.o

En la Hacienda de Monachos del Distrito de la Ciud.d de Lima a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y ocho, yo el infrascrito Secretario en virtud de la Comis.n precedente recibí Juram.to de Ley de D.n Ygnacio de Urazaual Aguacil mayor de este Santo Oficio el qual lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz Conforme á Dro, y bajo de el prometio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado. Y siendolo al tenor del Cometido, y Decreto contenidos en la foja antecedente.

Dixo, que luego que el Declarante llegó á esta Ciudad de Lima en compañia del Señor Ynq.r Lic.do D.n Diego de Orda, observó, y vió que dho S.r Orda encargó al Sr D.n Juan de Cabrera Barba la Compra de los Generos necesarios para unas Libreas, y que en virtud

ocasiones que ha hablado con el dho D.n Juan de la Cabeza Barba, ha oido á este quexarse de la mucha dificultad que concebia en cobrar el importe de los citados Generos, y que el Declarante no sabe si se le satisfizo, ó no, antes bien conociendo el genio de dho Señor Onda, se persuade á que no daria satisfaccion al referido D.n Juan de Cabeza Barba, como lo practicó con otros Acreedores.

Y que lo que lleva dicho, y depuesto, es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, en que habiendosele leido esta su Declaracion, se afirmó, y ratificó: y dixo ser de edad de Cinquenta años poco mas, ó menos, y lo firmó, de que yo el Secretario Certifico = Testado: encarga = No vale.

D.n Lop de Zaraual

Ante mi

D.n Jus.p de Javirua
Secret.

En conformidad de lo mandado en Auto de 3. de Agosto de 1748. entregué al S.r D.n D.n Pedro Bravo del Rivero Testimonio de todo lo actuado á instancia de los Acreedores del Señor Lng.do Liz.do D.n Diego de Onda en Cinquenta y una fojas utiles —

Igualm.te saqué Copia entegra de estos Autos para remitirla al Consejo en 82 fojas

M. Ill.S.or

El Notario del S.to Ofic.o D.n Melchor Brabo de Rueda, parezco ante V.a en la mejor forma, que haya lugar en derecho; y Digo, q.e en los Autos de Secuestro de Bienes del S.r Inq.r Lic.do D.n Diego de Inda tengo hechas Varias diligencias, que se me estan debiendo a mi, y a los demas Ministros, q.e assi mesmo han actuado en ellos, y para q.e se me pague su importe, se ha de servir V.a de mandar, que dhos Autos se entreguen al thaz.or de este S.to Ofic.o para q.e los taze, y que fecha dicha taz.on se despache mandam.to por su importe, por tanto =

A V.a pido, y Sup.co se sirva mandar, que dichos Autos se entreguen al thaz.or que sera Justicia, que pido, y espero dela benignidad de V.a =

D.n Melchor Brabo de Rueda

Decreto

Entreguense los Autos que ésta este escrito, al Tasador de este Santo Oficio paraque haga Tasacion de lo actuado en ellos: y por su importe despachese Mandamiento, paraque lo pague D.n Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los Bienes del Señor Inquisidor Lic.do D.n Diego de Inda. Lo mando el M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D.n D.n Pedro

Antonio de Arenaza y Gazate en Lima ãlos ve
te y quatro dias del mes de Diciembre de mil sete
cientos quarenta y ocho: Y lo Rubricò.

Por mand.do de Su Señoria M. Hle
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n Sap.e de Gaviria
Secret.o

122 122

M. Ill.re

D. Juan Joseph de Gatica, y Martin Lopez, parezcemos ante V.S.a en la mejor forma, que haya lugar en drô; y Decimos, que de orden de V.S.a fuimos mandados hazer los bienes, que se recopilaron por muerte del S.or Ing.r Liz.do Dn. Diego de Onda, como consta delos Autos de esta materia, de cuya diligencia se nos estan debiendo las Costas; y paraque senos pague su importe, se ha de servir V.S. de mandar que dichos Autos se entreguen al thazador de este Santo Oficio paraq los taze, y que fecha dicha Tarac.n se dejpache mandam.to por su importe; por tanto =

A V.S. pedimos y Sup.co se sirua mandar, que dichos Autos se entreguen al thazador paraq los taze, que sera Justicia, q Spedimos, y esperamos dela benignidad de V.S.a =

Joseph de Gatica Martin Lopez

Decreto. Guardese lo provehido en este dia al escrito presentado por D.r Melchor Bravo de Rueda. Lo mandò el M. Ill.re S.or Consejero Visitador Gral D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate en Lima à veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho: Y lo rubricò.

Lo man.do de Su Señoria M. Ill.re el Señor Consejo Visitador Gral

D.r D.n Jph Gavina de Gavina Secret.o

Tasación dlas Costas Causadas en los autos de Reconvención de Vrínea del Conde D. Diego de Inda Inquisidor que fue del Santo Oficio dlla Inquisición destos Reinos, que corre desde fl. 122 = hasta fl. 125 que tienen dhos autos en la mano. ante mi. =

El Secretario del Secreto de Vista Dn. Juan Bap.ta de Zaizia, hade hauer por sus dhos derechos, Certificaciones, autos, notificaciones, Citaciones, Declaraciones, testimonios, Decretos, mandamientos, aceptaciones de Curadores, asistencia dilijencias dlas tasaciones, dos Copias sacadas para el Consejo, y Juzgado de Vrínea dlos fundamentos, y otras dilijencias, ducientos Veinte y seis rs. — — —

Recibimos.

Gavina Gatica B. Grillo Ruedas

Martin Lopez

M. M. S.

En Juan Ignacio de Obaga Colegial del R. y mayor de San Pl. y Abogado de esta R. Audiencia, y Depositario delos bienes del señor Ingg. Appp. D.n Diego de Onda enlos autos del recogimiento desus bienes y lo demas deducida = Digo que por el otrosi dem. escrito de p.d pedi licencia, para Vender los bienes muebles de dho señor hecha su tasacion por los peritos, que V.S. se sirviesse nombrar, y haviendolos nominado, ordenò V.S. que tassassen, y que dho se trassessse, p.a proveer sobre dha Licencia, lo que no se ha executado, aunq.s se hicieron las tassaciones à Causa de hauer estado embarazados los autos enlas dos Copias que de ellos se han ~~tasado~~ sacado, y para que la demora no ocasione algun detrimento =

A V.S. pido y Sup.c se sirua resolver, lo que tubiere por mas Conveniente sobre dha licencia pido Just.a

D.n Juan Ignacio de Obaga

Decreto. Autos: y Vistos. Se concede à D.n Juan

Ygnacio de Dbiaga la licencia que tiene pedida pa
la venda los Bienes tasados conforme á sus tasa
ciones. Lo mandó el N. Mte. Señor Consejero Visitad
Gral en Lima á catorce del mes de Diciembre de mil se
tecientos quarenta y ocho años: Y lo rubricó=

Lo man.do de Su Señoría M. Mte.
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jph. ap. de Gaviria
Secret.o

Notificac.n

En Lima á los catorce dias del mes de Diciembre
de mil setecientos quarenta y ocho yo el Secretario de
Visita leí é hize saber el Decreto antecedente á D.n
Juan Ygnacio de Dbiaga Depositario de los Bienes de
Señor Lng.a Liz.do D.n Diego de Inda, en su persona, doy
Certifico=

D.n Jph. ap. de Gaviria
Secret.o

M. Ill.re Señor

Don Juan Ignacio de Obaga Colegial del Real, y mayor de San Phelipe, Abogado dela Real Audiencia, y Depositario delos bienes muebles del señor Ingg. Appo. Dn Diego de Vnda enlos autos sobre el recogimiento de sus bienes y lo demas deducidos. Dize, que las obras de Ignatelli, Cazena, Dicastillo, la Anotomia de Lauzencio, Constituciones dela Vniversidad de Lima, Vanespen, las Adiciones á Molina, el Cielo ne el Laxnaso, Epistolas de Guevara, privilegios delas ordenes mendicantes, vn quadernillo de Fauos rezos, Lunario perpetuo, y politica ñal estàn tassados en 81 p. 8 r. y hauiendo practicado diferentes diligencias para expenderlos, solo ofrecen 70 p. por todos; y no viendo me facultatiuo Venderlos por menos dela tassacion, sin que preceda licencia de V. S. por tanto =

A V. S. pido y Sup.co se sirua Concederme licencia, para vender dhos libros enlos 70 p. que me han ofrecido pido Just.a y Costas &c. =

D. Juan Ignacio de Obaga

Decreto. Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes del Señor Lng.or Lz.do Dn Diego de Vnda. Lo mandò el M. Ill.e Señor Consejero Visitador

General D.r D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Ga
pata en Lima à los Siete dias del mes de Enero d
mil Setecientos quarenta y nueve: Yo Rubrico:

Lo
Lor.man.: de Su Señoria M.
el Señor Conjuez Visitador Gra.
D.n Jph. de Gabiria
Secret.º

+

M. L. S.

A Fiscal de este Juzgado, y Defensor delos bienes y Herederos ausentes del S.r Cong.r D. Diego de Sinda al Pres.te dijo: Que en el Depos.to de los bienes Licencia p.r Vende el resto delos Libros p.r setenta p.s con dimin.n de onze y quatro reales delos ochenta y Vno, y quatro q.e mjra tan p.r su Tasacion respecto de no encontrar p.r mas p.r ellos de = Dice q.e la venta es corta y siendo los mas de dhos Libros á ese p.r de Ygnatelli Prosa, y dificult.e tendran la salida no debe oponer embarazo en q.e se conceda p.r V.S. la esprezada licencia. Lima, y Hen.o 6 de 1743.

Dr. Barrblonie

Lopez Gallo

Decreto. Autos: y Vistos. En atencion á lo que representa D.n Juan Ygnacio de Obiaga, y al allanamiento del Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes y herederos ausentes, se le concede la licencia pedida para vender en Setenta Pesos el resto de los Libros que

contiene el Escrito de foxo— Lo mandò el Mo Mte Señor Conseyero Visitador Grâl Dr Dn Pedro Antonio de Arenaza y Gaxate en Lima à los nueve dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve: y lo Rubricò=

Lor mandto de Su Señoria M. Mte el Señor Conseyero Visitador Grâl

Dn Jph ap. de Gaviria Secrt.o

Notificacn En la Ciudad de Lima á los nueve dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve, yo el Secretario de Visita lei, è hize saber el Decreto antecedente á Dn Juan Ygnacio de Obiaga, en su persona, de que certifico=

Dn Jph ap. de Gaviria Secrt.o

Ottra En Lima á nueve de Enero de Setecientos quarenta y nueve, yo el Secretario lei, è hize saber el precedente Decreto al Dr Dn Bartholome Lopez Grillo, Fiscal de este Juzgado de Visita y Defensor de los bienes y herederos ausentes del Señor Yng.or Liz.do Dn Diego de Yndaburu en su persona, de que certifico=

Dn Jph ap. de Gaviria Secrt.o

+

M. Ill.re Señor.

Juan Ignacio de Obiaga, Colegial del R.l y mayor de San Phelipe, Abogado de esta Real Audiencia, y Depositario de los Bienes muebles del Señor Ing.r Ap.co D.r Diego de Onda, parezco ante V.S. en la mejor forma, que haya lugar de derecho, y hago preventacion con la solemnidad necesaria de la Cuenta de los bienes, que entraron en mi poder, instruida en toda forma, dando por existente lo que no se ha podido vender, y haciendome cargo de lo que se ha expendido; y por ella parece, que el Cargo es de 13o 7p. y la Data de 11o 6p 2½r. y restada esta con aquel, resulta contra mi el alcanze liquido de 2oop. 5½r. que exhibo: por tanto =

A V.S. pido, y suplico haya por prevenida dha Cuenta con los Instrumentos, que la comprueban, por exhibido el alcanze, y se sirva aprobarla, mandando se Chancele el Deposito, y que se me dè Testimonio de la aprobacion para mi resguardo, pido Justicia &c.

Otro si digo, que por mi exceso de §33 apliquè mis dros para sufragios del Alma del Difunto, y insistiendo en la misma pretension, para saber los que me tocan, se hace necesario se tasen, debiendo tener presente para ello el Tasador la fidelidad, notable travaso, y cuidadosa aplicacion, que hè impendido en las dos intendencias para que fuì nombrado por V.S. por Autos

de $6 y $7 por tanto =

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar se lleven en tor Autos al Fasador, y que el importe de mis drot se aplique para sufragios del Alma de dho Señor, poniendose recibo de las Misas, que se dixeren, en los Autos, pido Justicia ut sup.pra.

D. Juan Ignacio de Obaga

Decreto. Por presentada la Querta con los Instrumentos de su Justificacion: Y Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor de los Bienes del Señor Yng.or Ca.do Sr.r D. Diego de Inda. Lo mandó el M. Ill.e Señor Consejero Visitador Gral D. D. Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate en Lima á los diez y seis dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve años: Y lo rubricó =

Por mand.do de Su Señoría M. Ill.e el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n de Gavivia Secret.o

Notificac.n En Lima á los diez y seis dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve yo el Secretario de Visita leí é hize saber el Traslado contenido en el Decreto antecedente al D.r D.n Bartholome Lopez Grillo Fiscal de este Juzgado de Visita y Defensor de los Bienes del Señor Yng.or Ca.do Sr.r D. Diego de Inda en su persona, de que Certifico =

D.n Jul.n de Gavivia Secret.o

Cuenta, y razon Jurada, que doy yo D.n Juan Ignacio de Obiaga Colegial del R.l y mayor de San Phelipe, Abogado de esta R.l Audiencia, y Depositario de los Bienes muebles del Señor Ing.r Apostolico D.n Diego de Onda, arreglada al Deposito def.o que otorgue de ellos, à excepcion de una Petaquilla vieja, que se perdio al tiempo de remouer el Deposito, que no valia veinte r.s, es en la forma viguiente ==

Cargo. ==

Adverten. Haviendo pedido por mi escrito def.o licencia para vender la Ropa de vestir de dho Señor à tuerque de Misas, V.S. se sirvio concedermela; y en su conseqüencia procedi à la enagenacion de ella, arreglandome à la expresada licencia - - - - - - - - - - - - - - - - -

Primeramente me hago cargo de 100 p.s en que se tasò un Escritorio con su Mesa, vendidos en el mismo precio - - - - - - - - - - - - - - - -

Por la suma de la buelta. D182.

Yt. me hago cargo de 16 p.s en que ve tasò un Escaparate, vendido en el mismo precio. ..... D.16.

Existente — Yt. doy por existente una Escribania tasada en 8 p.s por no haverse podido vender .....

Yt. me hago cargo de 30 p.s en que ve tasò un guarda Ropa, vendido en el mismo precio - - ... D.30.

Yt. me hago cargo de 4 p.s en que ve tasò una Mesa compañera de la del Escritorio, vendida en el mismo precio - - - - - - - - - - - - - - - D.04.

Yt. me hago cargo de 80 p.s en que ve tasò una Cusa, vendida en el mismo precio. ..... D.80.

Yt. me hago cargo de 50 p.s en que ve tasò la Colgadura de la Cama, vendida en el mismo precio .... D.50.

Yt. me hago cargo de 18 p.s en que ve tasò una Mesa grande con linternau, vendida en el mismo pre. D.18.

Yt. me hago cargo de 170 p.s en que ve tasò la Vida de la Virgen, vendida en el mismo precio. .... D170.

Existente — Yt. doy en vèx un taburete tasado en 4 p.s .....

Yt. me hago cargo de 8 p.s en que ve tasò un Baston, vendido en el mismo precio - - - - - - D.08.

Yt. me hago cargo de 500 p.s en que ve tasò el Coche chiquito, vendido en el mismo precio - - - - D500.

Yt. me hago cargo de 50 p.s en que ve tasaron dos Mulas, vendidas en el mismo precio - - - - - - D.50.

Yt. me hago cargo de 8 p.s en que ve tasaron dos Tomos del Bene, vendidos en el mismo precio - - - D.08.

Yt. me hago cargo de 30 p.s en que ve tasaron las obras de Cardo Palau, vendidas en el mismo precio. D.30.

Yt. me hago cargo de 6 p.s en que ve tasaron las obras de Salelles, vendidas en el mismo precio. D.06.

Yt. me hago cargo de 50 p.s en que ve tasaron las obras de Farinacio, vendidas en el mismo precio. D.50.

Yt. me hago cargo de 6 p.s en que ve tasò el Tomo de Concilia gratia, vendido en el mismo precio - - - D.06.

1028.

Para vruma de enfrente... $ 32.8-

It. me hago cargo de 4 ps. en que ve tasò el Expurgatorio, vendido en el mismo precio..... $ 0.4-

It. me hago cargo de 2 ps. en que ve tasaron la historia Ponofical, y Conquista de las Islas Malucas, vendidas en el mismo precio..... $ 0.2-

It. me hago cargo de 2 ps. en que ve tasò à Paramo, vendido en el mismo precio..... $ 0.2-

It. me hago cargo de un peso, en que ve tasaron los Sucesos de las Islas Filipinas, vendidos en el mismo precio..... $ 0.1-

It. me hago cargo de 20 ps. en que ve tasò otro Canapè, vendido en el mismo precio..... $ 2.0-

Corriente — It. doy en vez el Coche grande tasado en 800 ps. Haviendo seguido Autos ante V.S. la Negra Candida sobre su libertad; se le declarò por tal, como consta de los Autos, à que me remito.....

Corriente le vendiò a Dn Gaspar de Orue en cien ps. ps. inutil è incobrable — El Zambo Miguel, que nunca se me entregò, se halla huido.....

It. doy por vendidos en 70 ps. en virtud de licencia de V.S. todos los Libros, que se contienen en el Inventario, en que la pedì..... $ 0.70-

$ 33.7 ps.

Data.

Primeramente doy en descargo, y por vendidos en el valor de su tasacion à D. Melchor Bravo de Rueda, Presbytero un Capote de Carro de Pelo con buelta de terciopelo fondo, una Casaquilla de Moncar de fondo seroviza, un Calzon, y un Sombrero, que importaron 84 ps. con cargo de decir otras tantas Misas por el Alma de dho Difunto, consta de su Recibo Nº.....

It. doy en data, y por vendida en mano de su tasacion à D. Juan Franco del Castillo, Presbytero

una Cavaquilla de Terciopelo con el cargo de decir 52 Misas, consta de su Recibo nº 2 .....
Yt. doy en data, y por vendidos en el valor de su tasacion a Dn Fernando Covis, Presbytero un Manteo, Sotana, una Chupa de Tafetan, un Calzon de Damasco, y un Ceñidor, que importaron 74 ps. con el cargo de decir otras tantas Misas, consta de su Recibo nº 3 .....
Yt. doy en data, y por vendidos en el valor de su tasacion a Dn Bernardino Quijano, Presbytero un Balandran de Fondo Aire, y otro de Damasco, que importaron 56 ps. con el cargo de decir otras tantas Misas, consta de su Recibo nº 4.
Yt. doy en data, y por venta en el valor de su tasacion a Dn Clemente Moreno de Arana, Presbytero una Chupa de Damasco Negro, que importò 12 ps. con el cargo de decir otras tantas Misas, consta de su Recibo nº 5 .....
Yt. doy en data 150 ps. pagados a Joseph Mendoza los mismos, que le quedò debiendo el Difunto, en virtud de Mandam.to de V.S. y su Recibo, que estàn en el nº 6 ..... D150.
Yt. doy en data 300 ps. pagados al R. P. Prefecto de la Buena muerte Mtn de Andres Perez los mismos, que le quedò debiendo el Difunto, en virtud de Mandam.to de V.S. y su Recibo del nº 7. D300.
Yt. doy en data 239 ps. pagados a Dn Ytn de Aurrimendi, Secretario de la Visita Gral de este Santo Officio por el importe de las respectivas Copias de lo actuado en la Visita pca. y Demandas particulares, que se hicieron contra el Difunto, para embiarlas al Consejo, consta del Mandam.to y su Recibo del nº 8 .. D239.
Yt. doy en data 345 ps. 4 rs. pagados a Dn Melchor Bravo de Rueda, Notario de este Santo

D689

Por la suma de enfrente. D689-

Officio por los derechos de actuacion en los Autos del descubrimiento de Bienes del Difunto, para que los reparta entre los Ministros, á quienes tocan, conssta del Mandam.to y Recibo del nº D34 ß-4½

Yt. doy en data 22 ps. que se han gastado en varias menudencias, papel, formacion de las Cuentas, y otras cosas vueltas, de que no hay Recibo por su ninniedad. D.22-

Yt. doy en data 49 ps. 6 rs. gastados en la manutencion de las Mulas hasta el dia de su venta, que no pudo ser prompta, por estar la una manca, y la otra muy vieja D.49-6-

D.91.6 p 2½

Cargo ..... 113.7 ps.
Data ..... 111.6 p 2½
Alcanze, que exhibo ... D2 00 p 5½

Por manera que segun parece del Cargo, y Data de esta Cuenta soy alcanzado en doscientos pesos, cinco rs. y medio, que exhibo; y Juro á Dios, y á esta ✠ que esta ajustada bien, y fielmente, salvo error de suma, ó pluma. Lima, y Enero 11. de 1713.

D. Juan Ignacio de Obraga

Aduertencia.

Por hauerseme olvidado hazerme Cargo de tres Cernadores, que estan tassados en 10 ps. en esta nota los doy por vendidos enel mismo precio; y aumentados estos 10 ps. al alcanze que me tengo hecho, importa todo el 21 o p 5½ rs.

Obraga

Recivn del S.r D.r Dn. Ignacio de Obaga Depositario delos
bienes del S.or Ing.or Lic.do D.r Diego de Onda, vn Capote de Paño
De oro con Vueltas de Terciopelo todo tazado en Vinquenta, y seis
ps. quatro R.s con el Cargo de decir otras tantas Misas = mas
he recivido vna Casaquilla de montar Escarlata tazada en vein-
te ps. con el Cargo de decir otras tantas Misas = mas he re-
civido vn Calzon tazado en quatro pesos con el Cargo de
decir otras tantas Misas = mas he recivido vn Sombrero
con el Cargo de decir quatro misas; de modo, que todas las
Misas, q.e me obligo à decir p.r el alma de dho S.or son diez
ta, y quatro Misas, y para Conste lo firme en 12 de Agosto
de 1748 a.s

Son 80. Misas =

D. Melchor Brabo de Rueda

n.t

Recibí de D.n Juan Ignacio de Obaga un manteo, y botarga
que fueron del S.r Inq.or D.n Diego de Orbea tasados en 60 p.s
con el Cargo de decir por el Alma de dho S.r otras tantas Misas=
Mas he recibido una Chupa de tafetan tasada en quatro p.s con
el Cargo de decir otras tantas Misas= Mas he recibido un
Calzon de Damasco tasado en seis p.s Con el Cargo de
decir otras tantas Misas= Mas he recibido un Ceñidor
Con el Cargo de decia quatro Misas= Dl modo que las
Misas son por todo 18 p.s Las que me obligo a decir
lax. Lima y Aporto 13. de 1718.

Fernando Flores
y Bonilla

Son 18 Misas

n 3

Recivi del S.r D.n Juan Ignacio de Obrago un Balandran de fondo Vso tasado en quarenta p.s con el cargo de decir otras tantas Misas por el alma del S.r Lic.do D.n Diego de Neda= Mas he Recivido otro Balandran de Damasco tasado en diez y seis pesos con el cargo de diez otras tantas Misas p.r el alma de dho S.r D.n Diego. Lima y Agosto 13 de 1748

Son 56 p.s

Bernardino Gonz de Quixano

nl

El Señor D. Clem.te de Atraña Pres.te por Dras
Chuga de damasco negro tasada en doze p.s que
resivió del S. D. Jul.n Ygnacio de Obiaga se obligó
á decir otras tantas Misas p.r el S. Ing.r Lic.do
D. Diego de Vrda, y por estar impedido de dar
zeivo á causa de su Ceguera mejór lo execu
tase como lo hago p.r este pasaj comte. Lima
y Ag.to 13 de 718

Don Pedro Ruiz

Son 12 Misas

nL

DEPOT PERUANO

t

Dn Juan Ygnacio de Obiaga Depositario delos Bienes del Señor Ynquisidor Liz.do Dn Diego de Ynda, delos efectos que pazan, ó entraxen en su poder pertenecientes á dicho Señor Ynquisidor, dará, y pagará á Josepb Rendon Ciento, y Cinquenta Pesos, los mismos que en la Declaracion que dicho Señor Yng.or hizo en el Pueblo dela Magdalena en el dia Seis de Abril del año pasado de mil Setecientos quarenta y cinco, confesò estar debiendo al citado Josepb Rendon, y dela que hizo Dn Diego Cabezas á ocho del corriente, resulta no averse aun satisfecho; atento á que por Decreto de este dia asi lo tenemos mandado, cuya Cantidad con Recibo al Dorso de este Libramiento se le passará en Quenta al referido Dn Juan Ygnacio de Obiaga en la que diere de dichos Bienes. Dado en la Ciudad de Lima á los diez y siete dias del mes de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho años.

Dn Manuel

Por mandado de Su Señoria M. Ille. el Señor Conjuez Visitador Gral

Dn Jun.ta de Gabiria
Secret.

n6

Libram.to para q Dn Juan Ygnacio de Obiaga delos efectos q pazan, ó entraxeren en su poder pertenecientes al S.or Yng.or Liz.do Dn Diego de Ynda, dè, y pague á Josepb Rendon Ciento y Cinquenta pesos.

Reseuí del S.r D.n Juan Ygnacio Obiaga Depositario
de los Bienes del S.r Tenguidor Sup.to D.n Diego
Pinda los Ciento y Cinquenta y Contenidos en el
Sibram.to de la buelta Suma y Sumo 17 272

Son 1 Rug.a

Joseph Rendón

Dn Juan Ygnacio de Obiaga Depositario
delos Bienes del Señor Ynquisidor Lic.do Dn
Diego de Ondo, del Caudal que entrare en su poder
del producto de dichos Bienes, dara, y pagara al
Sr. Martin de Andaza Perez Prefecto de la Casa
de los Clerigos Reglares Ministros delos enfermos
la Cantidad de Trecientos Pesos, valor de un Negro
esclavo, nombrado Vicente, que vendio a dicho
Señor Ynquisidor, que por Decreto de este dia
se mandaron librar, los quales con su Recibo a
espaldas de este Libramiento se le pasaran en
Quenta. Dada en Lima a los doce dias del mes
de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años.

300 p.

Dn Arenazas

Rl

Lo mand.o de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jul.o Sp.n de Gravisso
Secret.o

Rui

Martín de Andres Perez
Pbro

Dn Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los Bienes del Señor Inquisidor Liz.do Dn. Diego de Onda, del Caudal que huviere en su poder perteneciente à dicho Señor Inquisidor, dara, y pagara à Dn. Martin de Asurmendi Secretario ayudante de esta Visita General Duzientos Veinte y nueve Pesos importe de las respectivas Copias de lo actuado en la Visita publica, y Demandas particulares contra dicho Señor Onda, que por Auto de Once de Abril del año proximo passado de Setecientos quarenta y ocho se mandaron sacar para el efecto que en èl se expresa; cuya Cantidad en virtud de este Mandamiento, y su Recibo se le abonarà à dicho Depositario en la Quenta que diere de los referidos Bienes, atento à que por Decreto de este dia assi està mandado. Fecho en la Ciudad de Lima à los Ocho dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve años.

239 p

Dn Navarro

Por mandado de Su Señoria Il.tre el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Jul.o ap.o de Gaviria Secret.o

nº 8

Il Escrito y Decreto en cuya virtud se despachò este Libramiento està en los Autos Generales de Visita

Rubi
Las penas contenidas en el Auto acordado de la buelta.
Mañ. de Azumendi

t

Dn Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los Bienes del Señor Inquisidor Lzdo Dn Diego de Inda, de los effectos que huviere en su poder, pertenecientes á dicho Señor Inquisidor, daxà, y pagaxà á Dn Melchor Bravo de Rueda Trecientos guarenta y cinco Pesos quatro Reales y medio, los mismos que han importado los Derechos de los Ministros que han actuado en las diligencias de los Autos de Recogimiento de Bienes del citado Señor Inquisidor, entre los quales los ha de distribuir el referido Dn Melchor Bravo de Rueda, con cuyo Recibo á espaldas de este Libramiento se le passarán al dicho Depositario en la Quenta que diere de los referidos Bienes, atento á que por Decreto de veinte y quatro de Diciembre del año proximo passado assi está mandado. Lima, y Enero onze de mil setecientos quarenta y nueve años.

345 p 4½

Dn Arenasa

nº 2

Por mdo. de Su Señoria M. Hte. el Señor Consejero Visitador Gral.

Dn Jun. ap. de Gavirua
Secret.º

Recevi los p.s contenidos en el Mandam.to de la v.ta S.m
y Enero 12 de 1749 d.=

D. Melchor Bravo de Rueda

M. I. S.or

El Fiscal deesta Jurgado de Vista Gral, y defensor delos bienes y Herederos ausentes del S.r Mg.or D.n Diego de Inda al Traslado dela quenta presentada por D.n Juan Ignacio de Obiaga delos bienes muebles quepor no poderse conservar, ha vendido de orden de V.S.= Dice, que la quenta en su Cargo, y data està bien, y fielmente instruida, y delos bienes vendidos resultan mil trescientos diez y siete pesos, que ajustados con los mil cientos veinte pesos, dos reales y medio distribuidos por mandamientos, sobran doscientos diez pesos, cinco reales, y medio, con mas algunos bienes existentes que sin embargo de su actividad, no ha logrado expender: y hallandose acreedor ala Confianza, que por su honradez hizo V.S. de su persona para esta intendencia con el derecho de aplicarse los derechos, que debiera lucrar a beneficio del Alma de dho S.r D.n Diego, y le debe aprovar, y dar gracias de su vigilancia generosa, lo que se servirà V.S. mandar, y que los bienes que existen, se procuren vender, poniendose donde se logre su expendio, y conforme se efectuare, se anote en los autos, y su producto se ponga en el arca en que estan las alhajas con lo que

Dicho doscientos diez pesos cinco reales, y medio sobrase, r
batidos los derecho del dho Depositario, que segun l
Ley 16. Tit: 32. Lib: 2. de Indias parece repueden co
putar por el tres por ciento de lo que ha entrado en
poder de ambas intendencias, ô por lo que V.S. ax
tâxe. sin necesidad de tasacion, cuyo importe e
virtud de su donacion se reserva V.S. mandar re
tribuya igualmente en Misas, rebaladas las ven
y vna que se distribuyeron a fos. 34 6ta. enfuerza de
auto de fos. 34: y que chancelandose el Deposito,
le dé el testimonio que pide de la aprovacion par
su resguardo. Lima, y Henero 22. de 1749.

Dn Bartholome
Lopez Grillo

Autos. Lo mandó el M. Hle Señor Consejero
Visitador Grâl D. Dn Pedro Antonio de Arenaza, y Gaxat
en Lima a los veinte y dos dias del mes de Enero año
de mil setecientos quarenta y nueve: Y lo fubricó.

Lo man. de Su Señoria M. Hle
el Señor Consejero Visitador Grâl

Dn Jph de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima a los veinte y tres dias de Enero de mil Setecientos quarenta y nueve años. El Sr. Dr. el Señor Dn. Dn. Pedro Antonio de Hurtaza y Garate del Consejo de S. M. en el Supremo de Inquisicion y Fiscador Gral de la de estos Reynos del Perú: Habiendo visto la Quenta presentada por Dn. Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los Bienes del Difunto Señor Inquisidor Lizdo. Dn. Diego de Inda, del producto de los que ha vendido en virtud de la licencia que se le concedio, en que se hace Cargo de mil Trecientos diez y siete Pesos, y dà en Data instruida mil Ciento seis Pesos, dos Reales y medio, resultandose el alcanze liquido de Doscientos diez Pesos, Cinco Reales y medio, de que hace exhibicion, condonando los Derechos que le pertenecen, para que se conviertan en sufragios por el alma de dicho Señor Inquisidor; y lo respondido por el Fiscal, y Defensor de los Bienes, y herederos ausentes al Traslado que se le dió: Dixo, que aprobaba, y aprobó dicha Quenta, y mandaba, y mandó se den à dicho Dn. Juan Ignacio de Obiaga Gracias por su vigilancia, y desvelos, encargandole el mas breve expendio de los pocos Bienes que quedan existentes; y aplicaba, y aplicó, por los Derechos que debe haver, Seiscientos Pesos en cuya conformidad, y de la condonacion que tiene hecha, le concedia, y concedió pueda distribuir en misas trecientas y nueve Pesos, que unidos con los veinte y uno que se aplicaron al mismo fin por el Auto de foxo 34 (cuyo cumplimiento consta à foxo 44 6ta.) componen los Seiscientos; y constando la distribucion de las

En 14. de Febrero de 1747. cumplio D.n Juan Ygnacio de Obiaga con las calidades de este Auto, y le entreguè el Testimonio de èl: y los 17½ Pesos ½ Vales, quedan en la Caja que se dirà en dho Auto

treinta y nueve mìssas, y haver encargado en la Arca que està en la Camara del Secreto de este Santo Ofici el Resto de los Ducientos diez Pesos, cinco Reales, y medio que son Ciento setenta y un Pesos, cinco Reales, y medio le declaraba, y declarò por libre del dicho alcance con finiquito en quanto à èl, para cuyo resguardo se le d Testimonio de este Auto con nota de haver cumplido con sus calidades. Assi lo proveyò, mandò, y firmò.

Dr Venaza

Lo mand.do de Su Señoria M. Ille el Señor Conseyero Visitador Gral

D.n Jul.n ap.a de Gavìria Secret.o

Notificaciòn

En Lima à los veinte y tres del mes de Enero de mil setecientos quarenta y nueve yo el Secretario de Visita, Leì, hice saber, y notifiquè el Auto antecedente à D.n Juan Ygnacio Obiaga en su persona, de que certifico=

D.n Jul.n ap.a de Gavìria

Obsn.

En Lima à los veinte y tres de Enero de mil setecientos quarenta y nueve, yo el Secretario de Visita Leì hice saber, y notifiquè el precedente Auto al D.r D.n Baltholome Lopez Grillo, Fiscal de este Juzgado y Defensor de los Bienes, y herederos ausentes del Señor Lng.do D. Diego de Urda, en su persona de que certifico:

D.n Jul.n ap.a de Gavìria Secret.o

Recibí del Lez.do D.r Sn. Ignacio de Obraga Depositario
delos bienes del S.r Ing.r Lic.do D.n Diego de Conda Veinte
y sinco p.s por la limosna de otras Santas Misas, que he de
decir por el alma de dho S.r y para q conste lo firmé.
en 12 de Febr.o de 1747 a =

Son 25 misas =

D. Melchor Diabo de Rueda

Recibí de D.n Juan Ignacio de Obraga Depositario delos bienes
del señor Ingg.r D.n Diego de Orda Catorze p.s por la Limosna
de otras tantas Misas, que hede decir por el alma de dho señor.
Lima y Febrero 12. de 1747 =

son 14 Misas

D.n Juan de Rivagarai

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Yo Juan Baptista de Javiua Secretario del Secreto, y de esta Visita General de Inquisicion, de los pesos exhividos por el Lyo Dn Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los bienes que quedaron por fin y muerte del Sr. Inquisidor Dr. Diego de Onda, por el alcance que contra el resulto de la Quenta de dha Depositaria, y existen en la Casa que, con las alhajas pertenecientes á dho Sr. Inquisidor, esta en la Camara del Secreto, dè y pague al Secretario Dn Gaspar de Orue Veinte y seis pesos quatro r. y medio, las mismas que, con los derechos de este Libramiento, ha importado la tasacion de costas de los Autos que en este Juzgado siguiò el Lyo Dn Manuel de Nardy sobre que el dho Sr. Inquisidor le pagase ochocientos pesos que le libriò en España para socorro de su hermana Dª Mariana de Onda: Cuya cantidad en virtud de este Libramiento, y con Recibo de el expresado Orue serà bien pagada, atento, que en Decreto de este dia assi està mandado. Dho en Lima á seis de Agosto de mil Setecientos quarenta y nueve.

Dn Manasa

Dn Juan Baptista de Javiua

Por man. de Su Señoria Mt. Ilte el Señor Consejero Visitador Gral

Dn Juan de Asurmendi Secretº

t

M. Ill.re Señor.

Don Juan Ignacio de Obiaga Colegial del R. y mayor de San Phelipe, Abogado dela R. Audiencia, y Depositario delos bienes del señor Ingg.o Apostolico D.n Diego de Orda en los autos del recogimiento dessus bienes, y lo demas deducido = Digo, que tengo dadas, y aprovadas por V.S. las dos quentas del funeral, y entierro, y delos bienes muebles, y exhibidos los alcanzes, que resultaron contra mí como consta a $ 10 b.tas y a $ 101 b.tas y por el auto de $ 101 se sirvió V.S. aplicar me 60 p.s por mis dhos, y que en consequencia dela Condonacion, que hauia hecho a favor del Alma del difunto, seme concedia licencia, para distribuirlos en Missas, cuyo cumplimiento consta a $ 101 b.tas y $ 1R.: y hablando con el Respecto, y Veneracion que debo, Sup.co de dho auto, para que V.S. se sirua extender mis dhos a 123 p.s 4 r.s y caso que lugar no aya a 92 p.s 8 r.s para el mismo fin de mandar le decir Missas al difunto: lo qual es conforme a Justicia

Porque para que seme señalen los 123 p.s que llevo pedidos, parece, que no ocurre duda, si se atiende al ministerio, y Cargo que he exercitado; pues aunque el nombramiento fue de Depositario, por los autos consta

que no solo he actuado el Oficio de Depositario, sino
también de Aluacea, y tenedor de bienes, Corriendo con
el funeral y entierro, con inventariar los bienes, Vendi
los, formar la cuenta, y haciendo quanto podia executa
un Aluacea fiel y diligente; pues ā los siete meses eva
cuè enteramente el Aluaceazgo ~~ā los 7 meses~~ y hube
endo con las cuentas los alcanzes, que me resultè.

Lo qual supuesto es innegable, que el premio deb
ser conforme el trauajo, y haviendo sido este el de Aluacea
y Correspondiendome por esta razon el quatro por ciento, es
Justo, se me señalen 123 p.s 8 x.s que producen al 4 p.o los
3.087 p.s 9 x.s que han entrado en mi poder, Como parece
delos Cargos delas cuentas de $ 35. y $ 129. siendo estos
dros de tan privilegiada naturaleza, que no hai Credito al-
guno, que deba prevalecerles.

Mayormente quando mi animo no se dirije, ā que
los herederos lucren, y se vtilicen dem trauajo, sino el
que se convierta en sufragios del difunto; porque no Con
curre motivo alguno, para proceder Con tanta liberali-
dad conlos Herederos, que solo deben gozar deducto ere
alieno, lo que quedares: debiendo asseguras ā V.S. que si
se me proporcionaria Aluaceazgo de iguales Circunstancia
que me dieran 6 por 100 por su Administracion, no lo a
mitiera, por escusarme del afan, y trauajo, que acarrea

Pero parece que quando aya algun motiu
para denegarverme el 4 por Ciento, se me
debe Conceder el tres por razon de Depositario, que es

el estipendio, que assigna la ley 16. tit. 32. lib. 2. de Indias
y por esta razon aplicarme 92 p 5 x. que producen los 3089 p. 4
de entrada, aumentandose à aquellos el importe delos escritos
que tengo hechos en esta Causa; porque si el Aluacea, ō De-
positario no hubiera estudiado la facultad de leyes, precisam.te
hubiera pagado al Abogado, que los hubiera formado, y no hai
razon para que à mí noverme aprecien, para todo lo qual
se pueden llevar al tasador: por tanto =

A V. S. pido y Sup.co se sirua mandar hacer segun y
como llevo pedido Justicia y Costas &c =

D. Juan Ignacio de Obiaga

Decreto.

Traslado al Fiscal de este Juzgado, Defensor delos
Bienes, y herederos ausentes del Señor Ing.or Liz.do D.n Diego
de Inda. Lo mandò el M. Ill.e Señor Consejero Visitador
Gral D.n D.n Pedro Antonio de Arenaza, y Gazate en Li-
ma à los diez y seis dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos quarenta y nueve años: Y lo Rubricò =

Por mand.do de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.a de Gaviria
Secret.a

+

M. L. S.

El Fiscal de este Juzgado de Visita Gen.l y C.
fensa delos bienes, y Herederos ausentes del S. Ynq.r
D. Diego de Vra = Dize q el Depositr no ha exer
cido muneo de Albacea, sino solo de Depositr.
q contiene la tenencia de bienes; mas aunq ha
visto intervenido en Aquel, sus Derechos son á
arbitrio; y haviendo V.S. concedido competen
satisfacion ha de sesenta p.s p.r q la Ley q dese
na al Depositr el tres p.r ciento, procede en el q
cumplio el Oficio, y afianzo sus resultas, aunq
se ayan de exigir á beneficio del Animal
Dho Señor, dejando alos Herederos la m.s extin
cion delos Salarios, deliberara V.S. q tuviere
p.r mas conveniente á tendida la circunstan
cia de q la Salga se entregue Yegua de Vientre
que el auto se proveio en 23 de Sten.e y en el mis
mo dia se entrego al Depositr p.r hasta el 16 del
corriente no produjo la Salga Lima 4 Agosto 1802
1783

Dn Bartholome
Lopez Grillo

Autos: y Vistos. No ha lugar por ahora lo
pedido por D.n Juan Ignacio de Obiaga, Depositario

Decreto.

delos Bienes del Señor Inquisidor Lizdo Dn Diego de Vnda, en su Escrito de foxo 110. Lo mandò el Ill. Tte. A. S. Consejo Visitador Gral Dn Dn Pedro Antonio de Arenaza, y Lazaue en Lima à los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil Setecientos guarenta y nueve años: Y lo Rubricò=

Lo mandado de Su Señoria Ill. Tte. el Señor Consejo Visitador Gral

Dn Jul.o de Saviñia Secret.o

Notificacion

En Lima à los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil Setecientos guarenta y nueve años, yo el Secretario de Visita Leì, è hize saber el Decreto antecedente à Dn Juan Ignacio de Obiaga, en su persona, que lo oyò, de certifico=

Dn Jul.o de Saviñia Secret.o

t

Don Juan Baptista de Gaviria Secretario del Secreto y de esta Visita General de Inquisicion, Doy fee hauidas por el Licenciado Dr. Juan Ignacio de Obiaga Depositario de los bienes que quedaron por fin y muerte de S. Dr. Dr. Dn. Diego de Onda por el alcance que contra el Resulto de la Cuenta de dha Depositaria, y existen en la Casa que con las alhajas pertenecientes à dho S. Inquisidor està en la Camara del Secreto, Dara y pagarà al Notario Dr. Melchor Brabo de Rueda treinta y ocho pesos quatro Reales y medio, q con los derechos, Dentro Libram, ha importado la mitad del monto de la Tasacion de costas de los Autos que ha seguido en este Juzgado el Dr. Procurador General de Corte de todas las Provincias del Perù de la Religion de mro Padre San Francisco, por el Conuento de Chancay, sobre quer se declarase nula la Redempcion de vn Censo impuesto en la Hacienda de Retes de ocho mil pesos de principal: Cuya cantidad en virtud de este Libramiento y Recibo del dho Notario Serà bien pagada, atento aque en conformidad del Auto dessuso dho proveido en las arriba citadas Està assi mandado por Decreto de este dia. Dho en Lima à quatro de Noviembre de mil Setes. y quarenta y nueue = enmendado = de este: Vale

D. Guevara

Dr.

Firman. de Su Señoria Ilt. del Señor Consejero Visitador Gral

Dn. D. Asurmendi
Secret.

Recivi los pieços contenidos en el Mandamiento de
La Vuelta, Lima 27 Nov.e 8 de 1793 =

D.n Melchor Brabo de Rueda

Inq.or Año de 1748.

Autos,

Del Ilmo Sor Dn Matheo Ibañez
dignissimo Obispo de la Ciu.d de la Paz.
Albacea y Hex.or del S.or Dn Gaspar
Ibañez Inq.or sobre que se reparen los p.s que se quedaron
a deber de los corridos de una Capellania &.

Pres.to en 25 de Mayo de 1748

M. Ill.e S.or

118.

Mathias Arenas

Juramento

D.or Matheo de Arenas. Sacristan. En nombre del Illmo S.or D.r D.n Mathias Ybanez, Obpo electo dela Laz. Albarca, y heredero del S.or D.r D.n Gaspar Ybanez del Orden de Calatrava, Dr en Sagd. que fue de este S.to Trib.l Como mas aia lugar en dro. parezco ante V.S. y= Digo que el dho S.or Dr en Sagd. fue Capellan propietario dela Capellania que fundo D.n Gaspar dela Cerna, cuio Patronato es de este S.to Tribunal y respecto de que hauiendola gozado, hasta el dia ocho de Diziembre del año de Seteciento, treinta y siete que fue nuestro fallecim.to, con el canon de quientos pezos en cada un año. que son los reditos de dha Capellania solo se le satisfizo y pago hasta el dia Sens de Sept.e como parecera de sus Recibos, y cartas de pago, y se le quedaron restando, Ciento Veinte y sin co pezos, importe delos tres meses, que sobre viuio ala vltima paga; y Respecto de hauer efectos prompts delos pertenecientes dela renta de dha Capellania, y se necesita dha cant.d para dar cumplimiento alas disposiciones. por tanto.

A V.S. pido, y Suppco se sirba de mandar se me de libramiento, para que se me entreguen dhos Ciento Veinte y sinco pezos, por ser de Justicia que pido. &.

D.or Matheo de Arenas

Juramento se le reciba

Vista por dho S.r Sagd. mando que el Receptor pase a informe sobre lo contenido en este escrito. y lo rubrico=

Geronimo de Cevallos

Para
Mes. en 7 de Sept.
embre de 1718 a

M. Ills. Señores.

Exmo y Yllmo Señor

En Decreto de 25 de Maio, de este año de 718. se sirue V. S. de ordenarme Informe sobre el Pedimento que d. Matheo de Arenas, Vecinario. que dice ser del Yllmo. S. d. Matthias Ybañez Obispo de la Paz, para que como á heredero del D. Gaspar Ybanez, de buena memoria, Del orden de Calatrava, Ng. que fue de este Tribunal, se le libren ciento y veinte y cinco pesos, que se le quedaron debiendo de los Reditos de un Censo de diez mil pes. de prin.l, pertenez.te á la Capp.a que fundo D. Gaspar de la Serna, por lo corrido, desde 6 de Sep.e de 717 hasta 8 de Diz.e de dho año en que falleció lo que puedo informar á V. S. Ex.a q.e dho S. Ng. fue tal Capellan, y q.e esta está gravada en doze p.s y medio annuales.te para Pan, vino, y Zera de la Capilla de S. Pedro Martir, no tengo Noti.a que de esta pers.a se aia hecho cargo m.r antez. que para poder proceder á la paga de los

Traslado al Lic.do D. Matheo de Arenas.

cinco y Veinte y cinco p.s que demanda, b
vrá siendo V.S. servido mandar que la par
de dho Ill.mo señor, Justificque tener pagad
dha pens.n o que mi antec.r espresse, si la t
ne cobrada. Lima y Septiembre 1 de 1718

D. Manl. de Medina

Vista dho C. Engg. mando dar
Traslado al D.r Matheo de Arana

Geronimo de la Torre

En 11 Nov. Dentro contenido el Esp.n Manl. Fernandez
Guanca vacho del S. pretende el traslado de razon de
Lic.o D. Matheo de Arana Lima en primero de Agosto de 1718

Geronimo de la Torre

Rda en 8 de octubre de 1719 D.

Muy Yltre Sor

S.or

Arnuiquitas.

Dr. Juan Hernandez de Ygola Presd Capellan de la Yglesia de Nra Sa de Cochabamba en Nombre del Yltre Sor Dor Mathias Ybañez Obispo de la Paz Albarra y Heredia del Sr Dn Felipe Ybañes del Orden de Calatrava Inquisidor mas antiguo que fue de este Sto Tribunal como mas halla lugar en dro Parezco ante Vsa y digo que Dn Matheo de Arenas Presd en nombre de dho Sr Obispo presento en Escrito ante Vsa pidiendo se sirviese de mandar librar tiendo beintisinco pesos importe de trumeses dos de seis de Sept bre hasta fin de Diziembre de setecientos treinta y siete por razon de la Capellanía de dho Sr Felipe Ybañez ta que poseyo dho Sr Inquisidor Dn Felipe Ybañez su hermano. Y atendido a dignado de disponer dho Sr Obispo que la referida Cantidad de siendo beintisinco pesos se entre ge los beintisinco pesos para otras tantas Misas y los cien restantes para que se gasten en la Vedificacion de la Yglesia de Nra Sa de Cochabamba como lo tiene ordenado al Muy Yltre Sor Comisario Visitador Dr en Cartagena para este fin escribio segun entendido de parte del Sr Obispo parese sera muy propio de la piadosa Justificacion de Vsa Aque sirva de mandar poner corriente la justa demanda que no puede promover Dn Matheo de Arenas por estar en la Ciudad de la Paz en Compañia del Sr Obispo como a Vsa Le Consta

Por tanto =

Notas y Notas: el Dor Juan Esteban de Peña Capellan sobre el contenido de este escrito pide se [illegible]

A V.S.ª Pido y Suplico se sirua Mandar se me libre mandamiento por la dha Cantidad de Ciento beinte Pesos que es justicia que pido &ª

Dⁿ Fernandes de Zaolaz

Y Vista por dho S.r Jnq.or pidio los Autos; Y Vistos, mando, que el D.or D.n Jus.h Esteuan de Peña informe Sobre el Contenido de este escripto, y de el de fojas 7na, y lo Rubricò =

D.n Melchor Brabo de Rueda

En la Ciu.d de los Reyes en primero de Octubre de mil, setecientos quarenta, y nueue Yo el Sot.no leì, y notifiq.é el Auto precedente al D.or D.n Jus.h Esteuan de Peña en su persona, de q.e Certifico =

D.n Melchor Brabo de Rueda

Yo el infrascrito Secretario de la Visita General del Santo Officio de la Inquisicion de estos Reynos del Perù, certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho, que el Ilt. Ille. Señor Consejero Visitador General Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Garate recivió en el dia tres de Junio de este presente año por el Chasqui del Cuzco una Carta al parecer escrita y firmada por el Illto. Señor Dr. Dn. Matthias Ybañez de Segovia Obispo de la Ciudad de la Paz, su fecha en ella a quatro de Mayo de este año, en la qual entre otros Capitulos ay uno de el tenor siguiente=

Capo. de Carta escrita al Sr. Visitador.

Antes de salir de esa Ciudad, Dn Manuel de Mar- muy me embiò pedido para que presentase escrito (como lo hice) pidiendo se me librasen ciento veinte y cinco pesos que se devian de la Capellania de Sexma â mi hermano el Señor Inquisidor Dn Gaspar, asegurandome hauia efectuo prompto para esta satisfaccion. Suplico â Vsa. se sirva de mandar se dèn al Lgdo Dn Francisco Irazola, para que diga veinte y cinco misas, que son de la Capellania, y los ciento para que se gasten en la Iglesia de nuestra Señora de Cocharcas: Y no libro los doze pesos que tiene de pension la dicha Capellania para Tera, San, y

Vino para la Capilla de ese Santo Tribunal, por estar informado hauerlos pagado mi hermano de lo que cobró, en cuya satisfacion tenia particular cuidado= Es Copia de el Capitulo de la citada Carta, que queda en esta Secretaria de Visita, con que Concuerda, y à ella me Remito: Y para que conste doy la presente de orden bexvat de Sho Señor Consejero Visitador Gral en la Ciudad de Lima à treinta de Septiembre de mil Setecientos quarenta y nueve=

Septiembre

Man. D Aguirmendi
Secret.

M. Yll.e Señ.

El D.or Juan Estevan de Peña, dize q.e se sirvio V.S.a de mandar informe, sobre el contenido del escrito q.e se ha entregado por D.n Fran.co Hernandez de Yrola Presbit.o en nombre del Yll.e S.or D.or Don Mathias Ybañez Obispo de la Paz Albasea y herederos del S.or Ingg.or D.or Gaspar Ybañez del Orden de Calatraba, Cap.n que fue, de la Capellan.a q.e fundo, D.n Gaspar de la Serna, en q.e pide el q.e se le paguen Ciento y beinte y sinco p.s q.e se le restaban al tiempo de su fallecimiento, y lo q.e puede informar a V.S.a es, q.e con el motibo de haver subrogado en dh.a Capell.a el S.or Ingg.or Lic.do Diego de Onda, como Juez de Juro q.e hera en dh.o año, y Cap.n propietario de dh.a Capell.a, me mando le pagase enteramente los quinientos p.s del año de mil setecientos y ochenta y ocho, q.e corrio desde el mes de Sep.e de mil setecientos setenta y siete, en q.e se incluyeron los tres meses, q.e iban a decar al mes de Dic.e en q.e fallecio el dh.o S.or Ingg.or D.or Gaspar, y si el dho S.or Ingg.or Lic.do Diego de Onda, le sacrifico, o, no a la parte del dh.o S.or Ingg.or D.or Gaspar, lo q.e le debia, no me consta, ni hera de mi incumbencia, en atencion al referido Orden, q.e hebo expre-

Vicente Vizcay. que-
dan en la Paz el
M.o Diego de la Paz los
ciento, y veinte y cinco
p.s que demanda, y se
quedan delos Vienes
del M.o y Ing.or D.or Diego
de Onda para cuyo
pago depositen estos
Vienes al Juzgado de
Hacienda, delos dhos cien-
to veinte y cinco pesos
en la Caja Real y que
no corra pension de
dos años, q.e ha dexado
de pagar el dho Ing.or
D.or Gaspar Ybañez
de la Capilla de este
Pueblo, los quales
pertenecen al Recep.or
Real como Adminis-
trador del efecto de
dha Capilla

sado, sucediendo este principio, en orden a los q
a la pension, de los doce p.s y quatro r.s q. tiene
Capellª pues siempre satisfize uno y otro
enteramente los quinientos pesos, sin escu
les cosa alguna, por cuyo motivo no me hag
go de ds.s doce p.s quatro r.s en la q.d de Buena
monias, q. tengo presentadas, q. es q. puedo ex
mar a V.S. Lima y Dec.e 3 de 1729

Por D.n Juan Estevan de Pena

Juro lo expresado en mi Escrito, pido los autos y en todo
mandé ocurrir, para ocurrir a la parte del Señor Obispo de la Paz
los ciento veinte y cinco p.s que demanda, y reclama de los bienes del
Mog.or D.n Diego de Mola, para lo que Cumplim.to requiero este Escri
al Fiscal de Visita. Y de los dhos ciento veinte y cinco p.s en reales Vellon
guarne, pra la pension Cesos autos que sexo depacar
D.n Gaspar Ibañez, a la capilla sexto Sto. Oficio hasta la perentoria
de Recep.on Valiendo dem.s en lo q. fuere Hecha capilla, y de Hon

Hernando de Larrua

Auto

En la Ciudad de Lima á los dos dias del mes de
Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve años:
El M. Ille Señor D.r Pedro Antonio de Arenaza, y

Gazate, del Consejo de S.M. en el Supremo de la San-
ta General Inquisicion, Visitador General, Juez
de Bienes Confiscados, y Superintendente General
de el Real Fisco de la de estos Reynos de el Perù:
Haviendo visto estos Autos: Dixo, que debia
mandar, y mandò se despache Libramiento para-
que el presente Secretario saque de la Arca que es-
tà en la Camara de el Secreto de este Santo Oficio
perteneciente à la Herencia del Difunto Señor
Inquisidor Liz.do D.n Diego de Inda, la canti-
dad de Ciento veinte y cinco Pesos que cobrò de
mas por razon de la Capellania que gozò, y que
pertenecian al Difunto Señor Inquisidor D.r D.n
Gaspar Ybañez, con mas veinte y ocho Reales
que pertenecen à D.n Geronimo de la Torre Secreta-
rio del Secreto, y de Seguestros por los Derechos
de la actuacion de estos Autos, de cuya cantidad
entregue al Receptor General de este Santo Oficio
Veinte y quatro Pesos por la pension de dos años, que
dicho Señor Ybañez dejò de pagar à la Capilla del
mismo Santo Oficio, à cuyos efectos los aplicarà: los
Ciento y un Pesos à D.n Francisco Hernandez de
Yraola en nombre del Ill.mo Señor D.r D.n Mathias
Ybañez de Segovia, Obispo de la Paz, Albacea y

heredero de dicho Señor Inquisidor D.n Gaspar Ybañ
pazague los distribuya segun su disposición y ordenes
los Veinte y ocho Reales al citado D.n Gerónimo de
Torre con Recibo de todos. Asi lo proveyó mandó y
firmó.

D.n Pedro Font.e de Atanasagui

Garavet

Ante mi.do de Su Señoría Ill.e Ill.e
el Señor Conseyero Visitador Gral

D.r Jul.n de Gaviria
Secret.o

El presente Secretario de esta Visita Grâl de Inquisn. ox
delos Pesos exhibidos por D.n Juan Ignacio de Obiaga Depo-
sitario delos Bienes que quedaron por fin y muerte del S. Inq.or ca
D.n Diego de Inda, por el alcanze que contra él resultò de la Quen
ta de dha Depositeria, y que existen en la Arca que, con las Llabes
pertenecientes à dho Señor Inquisidor, està en la Camara del Secreto:
Sacarà Ciento y Veinte y cinco Pesos, los mismos que dho S. Inq.or ox Inda
cobrò de mas por razon dela Capellania que gozò y pertenecian al
S. Inq.or ox D.n Gaspar Ybañez, de cuya cantidad entregarà Ciento y un
Pesos à D.n Juan.co Hernandez de Zraola en nombre del Ill.mo S.or Don
Matheas Ybañez, Obispo de la Paz, Albacea y heredero de dho S. Inq.or ox ca
Ybañez, para q.e los distribuya segun su adency disposicion; y los restan-
tes veinte y quatro Pesos al Receptor Grâl de este Santo Oficio por la
pension de dos años que dho S. Inq.or ox ca Ybañez dejò de pagar à la Capella
del mismo S.to Oficio, à fin deq.e los aplique à los efectos de esta: Igual-
m.te sacarà Veinte y Ocho Reales que pertenecen à D.n Geronimo
dela Torre por los Dias de los ha trabajado en la actuacion delos Au-
tos, y en nombre del citado S.or Obispo de la Paz se han seguido sobre la
recaudacion delos mencionados Ciento y Veinte y cinco Pesos. Cuya canti-
dad en virtud de este Libram.to y con Recibo de los expresados D.n Juan.co
Hernz de Zraola, Receptor Grâl y D.n Geronimo dela Torre, sera bien
pagada atento à que en Auto proveido en este dia asi està mandado. Fecho
en Lima à dos de Diciembre de mil Setecientos quarenta y nueve.

D.n Hernandez

P.

Por man.do de Su Señoria Ill.e Ille.
el Señor Consejero Visitador Grâl

D.n Jo.ph de Grijalva
Secret.o

Reciui de D.n Juan Baptista Quiroga Secretario de la V
del S.to Oficio de la Inquisicion de estos Reinos del Peru
los ciento y ungenos contenidos en el Mandamiento de la
puesta. Lima y D.bre 5 de 1729 a.

Juan Hernandez
de Grola

Recivi

Recivi

Haz.da

M. Ille. Señor.

D.n Juan Bautista de Gavilla, Secretario de esta Visita General, ante V.S. parezco, y digo, que por Auto del dia dos del corriente se sirvio V.S. mandar despachar Libramiento, paraque sacando Ciento veinte y ocho Pesos, y quatro Reales de la Arca que está en la Camara del Secreto de este Santo Oficio con las alhajas pertenecientes al Señor Ing.or Liz.do D.n Diego de Vnda, pagasse yo à los interesados que se contienen en dho Libramiento. Y respecto de que la entrada que huvo en dicha Arca, exhibida por el Depositario D.n Juan Ignacio de Obiaga, importò Ciento Setenta y un Pesos, cinco Reales, y medio, y la salida Sesenta y cinco Pesos y un Real, deben existir de resto en dha Arca Ciento seis Pesos, quatro Reales y medio; y para completar los Ciento veinte y ocho Pesos, y quatro Reales, que V.S. se sirve librar à favor de los dichos interesados, faltan Veinte y un Pesos, siete R.s y medio: Por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva conceder Licencia paraque de las alhajas que existen en la referida Arca, se venda una equivalente para integrar la falta

delos referidos Veinte y un Pesos, siete Reales, y m-
dio, por ser de Justicia que pido Ut.

D.n Jul.a de Gaviria

Autos: Y Vistos. Vendase el Juego de los quatro Escudillas de Oro, que por la Certificacion de fojas treinta y dos de estos Autos resulta haverse puesto en la Caja que existe en la Camara del Secreto de este Santo Oficio con las alhajas pertenecientes al Señor Jng.or Lic.do D.n Diego de Onda: y de su producto se separen los Veinte y un Pesos, Siete Reales y medio para completar el importe del Libramiento despachado en el dia dos del corriente, colocandose el resto, que sobrare, en la dicha Caja. Lo mandó el M. Ill.e Señor Consejero Visitador General D.n Pedro Antonio de Arenaza y Gazate en Lima á los cinco dias del mes de Diciembre de mil Setecientos quarenta y nueve años: Y lo Rubricó=

Por mand.do de Su Señoria M. Ill.e
el Señor Consejero Visitador Gral

D.n Jul.n de Gaviria
Secret.

En conformidad de lo mandado en el Decreto antecedente,

Se vendio el Juego de las quatro Botillas de Oro, que pesaron treinta y dos Castellanos, que a razon de Veinte Reales Castellano por ser el Oro de inferior Ley importò todo Quenta Pesos: y rebajos de estos los Veinte y un Pesos, y siete Reales, y medio que se expresan en el dho Decreto, quedan en la Caja Cinquenta y ocho Pesos, y medio Real: y para q̃ conste pongo esta Nota.

D.n Ant.o Ag.n de Gavivia
Secret.o

El Esclavo nombrado Miguel Bravo, contenido à fo.s 3 de estos Autos, se adjudicò à D.n Joseph Suso de Arizaga, como resulta à fo.s 6.a de los que este siguio contra el S.or Vnda sobre la paga de 164 p.s procedidos de la Venta de dho Esclavo, ò que este se le entregasse p.a disponer de èl libremente.

La Escribania que se dà por existente à fo.s 128 b.ta se vendiò en los ocho Pesos, en que se tasò; y estos los puse en la Caja grande que està en la Camara de el Secreto.

Recibì siete libros y quinientos de marco doze dedos que pre se al Sr Juez Juzgador don Fran.co Diego de Cuenca y por el Conte los firmè en 17 de febrero de 1755 a

Manuel Vergara

Por Decreto que está en el Quaderno de los Autos Gene-
les de Visita, mandó el Ill. Mtro. Señor Dr. Dn. Pedro An-
tonio de Arenaza, y Garate del Consejo de S. M. en el Su-
premo de la Santa Gral Inquisición, en conformidad de lo
Acordado por el Mtro. Señor Inquisidor Gral, y Señores
del mismo Consejo de Inquisición en Auto de doce de
Diciembre de mil Setecientos quarenta y nueve años,
se passe este Quaderno à la Camara del Secreto de es-
te Santo Oficio, donde lo entreguè con las alhajas, y
Caudal que se refieren en èl, y en el de Fianzas del
Señor Inquisidor Lic.do Dn. Diego de Unda.

Dn. Jul.n ap.o de Gaviria
Secret.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

157

En 17 de Julio de 1751.
Amarguíbar

Para. de Cortas que hago en Virt. de lo mandado en Auto de 15 de
Corriente de Cortas que hago en Virt. de lo mandado en Auto de 15 de
Corriente del Reyno. de Virtud del Difunto
Testam.to del Año pasado de Rupim. de Virtud del Difunto
Esq.a Dn. Diego Durruti, que corre desde fs. 122. hasta fs. 156. que
tienen esta forma Siguiente= 157

Cargo

Al Escrit.o de Dn. Esq.a de Jauna, hace hacen
presentadas Exceptiones a Real y Dauos
interlocutorio probados á Hacienda
á fs. que hacen Pesos y Vna= Por Inno-
tificaciones a peso: Por Dauos á Las. tres
pesos: Por una foja de testim.o quatro ps.
Por Vn mandam.to vn peso: y por 3 Oficios
á Dr. dozena, que hacen diez y ocho ps. y Cin-
co ss. 0.18 ps. 5 rs.

Al Notario Dn. Salvador de Durruti por una
presentada de parte, y auto interlocuto-
rio Vnico: y por una notificac.n vn peso
que hacen vn peso y Cinco ss. 0.01 5.

Al Secret.o fiscal Dr. Dn. Barto. de Lopez Guillo
hace hacen por dos escritos fiscales vn pe-
so 0.06-

Al Secret.o Dn. Martin de Amezmendi, por
una foja de Copia que tiene, 0.00 4.
el tasador por el 5 p.o de dha tasa, hace-
ne vn peso y diez ss. 0.01 3.

tasa Veinte y 0.28 p. 1 r.

Son dha partida Veinte y
Ocho ps. y Vna. Lima y Julio 12 de 1751 a.

Vista por el Sor. Juez Mayor mando que despache mandamiento para que dha plata Depositaria de la Camara del Virrey. de esta Esq.a reintegren la Veinte y Ocho ps. y Vna. con mas treinta. dha Dor. de esta Auto, pron

Asimismo que se haga despacho, y lo Rubrico=

En dho trámite despº
man.to

Rubrica del Alcalde mayor
Vio Bno.

Lo Auxmendi, y por mi Recibi=

Gavinia

B.l Guilla Alcalde mayor